

NACIONES UNIDAS

**INFORME DE LA
COMISION INTERINA
DE LA
ASAMBLEA GENERAL**

Tercer período de sesiones: 16 de enero—18 de septiembre de 1950



ASAMBLEA GENERAL
DOCUMENTOS OFICIALES : QUINTO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 14 (A/1388)

Lake Success, Nueva York
1950

NOTA

Todos los documentos de las Naciones Unidas llevan una *signatura compuesta* de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de estas *signaturas* indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<i>Página</i>
I. — Organización del tercer período de sesiones de la Comisión Interina	1
II. — Labores de la Comisión Interina	
A. Estudio del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para Eritrea	2
B. Estudio del procedimiento para delimitar las fronteras de las antiguas colonias italianas en cuanto no hayan sido fijadas por acuerdos internacionales	2
C. Examen del tema 68 del programa del cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General	3
D. Estudio sistemático del fomento de la cooperación internacional en el campo político	3

ANEXOS

A. Informe de la Subcomisión de Cooperación Internacional en materia Política a la Comisión Interina	4
B. Colombia: proposición relativa al estudio sistemático del fomento de la cooperación internacional en lo político	38
C. Estados Unidos de América: proyecto de resolución relativo al estudio del procedimiento para delimitar las fronteras de las antiguas colonias italianas	39

INFORME DE LA COMISION INTERINA DE LA ASAMBLEA GENERAL

(Tercer período de sesiones: 16 de enero — 18 de septiembre de 1950)

Relator : Sr. Joseph Nisot (Bélgica)

[*Texto original en inglés*]

1. El presente informe comprende los trabajos del tercer período de sesiones de la Comisión Interina entre el fin del cuarto período ordinario y el comienzo del quinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

1. Organización del tercer período de sesiones de la Comisión Interina

2. Con arreglo a las disposiciones de la resolución 295 (IV), el Presidente de la Comisión Interina durante el anterior período de sesiones, previa consulta con el Secretario General, decidió inaugurar el tercer período de sesiones de la Comisión el 16 de enero de 1950. Se convocó a la 36a. sesión para dicha fecha.

3. La Comisión celebró diez sesiones plenarios entre el 16 de enero y el 18 de septiembre de 1950. En su 46a. sesión aprobó la presentación de este informe a la Asamblea General en su quinto período de sesiones.

4. Durante su 36a. sesión la Comisión eligió a los siguientes miembros para que formaran la Mesa: Presidente: Sr. João Carlos Muniz (Brasil); Vicepresidente: Sr. Abdur Rahim Khan (Pakistán); y Relator: Sr. Joseph Nisot (Bélgica). El 15 de marzo de 1950, el Sr. Abdur Rahim Khan presentó al Presidente su renuncia al cargo de Vicepresidente a raíz de su nombramiento como representante de su Gobierno ante el Consejo de las Naciones Unidas para Libia. La Comisión fué informada de esta renuncia en su 38a. sesión y eligió Vicepresidente al Sr. J. R. Jordaan, de la Unión Sudafricana.

5. En la 36a. sesión se creó una subcomisión para que estudiara si procedía revisar el reglamento de la Comisión Interina en vista de los cambios que la Asamblea General había introducido en su propio reglamento durante el cuarto período de sesiones, teniendo en cuenta las disposiciones de la resolución 295 (IV) de la Asamblea General. La Subcomisión quedó compuesta de los nueve miembros siguientes: Afganistán, Argentina, Birmania, Bolivia, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana y Suecia. Durante su 37a. sesión la Comisión Interina, sobre la base del informe de esta Subcomisión, aprobó ciertas modificaciones a su reglamento.

6. Igualmente consideró la Comisión durante su 36a. sesión la organización de sus labores con respecto a los asuntos que tenía ante sí, de acuerdo con las resoluciones adoptadas por la Asamblea General durante su cuarto período de sesiones. Estos asuntos eran:

A. *Estudio del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para Eritrea*

La Asamblea General dispuso en su resolución 289 (IV) que "la Comisión Interina de la Asamblea General examinará el informe y la proposición o las proposiciones de la Comisión [para Eritrea] e informará al respecto, con sus conclusiones, a la Asamblea General en su quinto período ordinario de sesiones".

B. *Estudio del procedimiento para delimitar las fronteras de las antiguas colonias italianas, en cuanto no hayan sido fijadas por acuerdos internacionales*

La resolución 289 (IV) de la Asamblea General invitó a "la Comisión Interina de la Asamblea General a proceder al examen del procedimiento que haya de adoptarse para delimitar las fronteras de las antiguas colonias italianas en cuanto no hayan sido fijadas por acuerdos internacionales, y a presentar un informe, con sus conclusiones, a la Asamblea General en su quinto período ordinario de sesiones".

C. *Examen del tema 68 del programa del cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General*

La resolución 292 (IV) de la Asamblea General decidió "remitir el tema 68 del programa [Amenazas a la independencia política y a la integridad territorial de la China y a la paz en el Lejano Oriente, como consecuencia de las violaciones del Tratado de Alianza y Amistad entre la China y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas del 14 de agosto de 1945, cometidas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de las violaciones de la Carta de las Naciones Unidas, cometidas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas] junto con las acusaciones de violación de los principios enunciados en la mencionada resolución [resolución 291 (IV) relativa a la promoción de la estabilidad de las relaciones internacionales en el Lejano Oriente], a la Comisión Interina de la Asamblea General para que siga examinándolo y estudiándolo, teniendo en cuenta dicha resolución e informe a la Asamblea General en su próximo período ordinario de sesiones, con las recomendaciones pertinentes, o los señale a la atención del Secretario General, para que éste pueda informar al Consejo de Seguridad, en el caso de que, a juicio de la Comisión Interina, el resultado del examen o el estado del asunto sometido a su estudio lo requiera".

D. *Estudio sistemático del fomento de la cooperación internacional en el campo político*

La Asamblea General, en su resolución 295 (IV) dió instrucciones a la Comisión Interina para "proseguir,

tomando en cuenta las recomendaciones y estudios de la Comisión Interina contenidos en los documentos A/605 y A/AC.18/91, el examen sistemático de los métodos para aplicar las disposiciones del Artículo 11 (párrafo 1) que se refieren a los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, y las del Artículo 13 (inciso a del párrafo 1), que se refieren al fomento de la cooperación internacional en el campo político; y presentar un informe, con sus conclusiones, a la Asamblea General”.

II. Labores de la Comisión Interina

A. ESTUDIO DEL INFORME DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA ERITREA

7. El informe de la Comisión de las Naciones Unidas para Eritrea fué presentado a la Comisión Interina durante su 39a. sesión, celebrada el 13 de julio de 1950, por el Sr. Mian Ziaud-Din (Pakistán), Relator de la Comisión.

8. Durante la misma sesión el Secretario General informó a la Comisión que el Gobierno de Italia deseaba participar en los debates de la Comisión sobre la cuestión de Eritrea. La Comisión decidió invitar al representante nombrado por el Gobierno de Italia para que asistiera a sus sesiones con dicho propósito. Su Excelencia, el Sr. Giuseppe Brusasca, Subsecretario de Relaciones Exteriores de Italia, participó después en los debates de la Comisión sobre dicho asunto.

9. El debate sobre el informe de la Comisión para Eritrea se llevó a efecto en las sesiones 40a., 41a., 42a. y 44a., celebradas entre el 14 y el 31 de julio de 1950.

10. En la 45a. sesión, celebrada el 15 de septiembre, el Presidente resumió la situación respecto al informe de la Comisión para Eritrea, en la siguiente declaración ante la Comisión Interina:

“La tendencia de los discursos en la Comisión Interina desde que se inició el estudio del informe de la Comisión para Eritrea y los esfuerzos patentes de todas las delegaciones para llegar a una solución sobre la base de una transacción, me alientan, como ya expresé durante nuestra sesión anterior, a tratar por todos los medios de reconciliar los intereses opuestos que hasta ahora han impedido llegar a una decisión con respecto a la futura situación jurídica de Eritrea.

“Se han realizado conferencias confidenciales iniciadas conjuntamente por las delegaciones de los Estados Unidos de América y del Reino Unido con los representantes de las delegaciones interesadas, en un intento por encontrar bases apropiadas para una fórmula satisfactoria. Los esfuerzos incesantes de esas dos delegaciones dieron como resultado que se progresara considerablemente en la determinación de los principios sobre los cuales podía construirse tal fórmula.

“Como Presidente de la Comisión Interina estuve enterado confidencialmente de las medidas adoptadas conforme avanzaban las conferencias y, más tarde, yo mismo participé en ellas. Llegado el momento apropiado, tomé la responsabilidad, otra vez sobre una base estrictamente extraoficial, de llevarlas adelante. El Embajador Padilla Nervo de México, a título personal, se unió a mí en esta tarea, a fin de ampliar el alcance de las discusiones. La fórmula que produjeron estos esfuerzos

para encontrar una transacción que condujera a la solución de este problema complicado y difícil, nos parece, a quienes hemos tomado parte en las conversaciones llevadas a cabo bajo mi dirección, una fórmula cuidadosamente equitativa que satisface puntos de vista muy divergentes. Hay en ella un denominador común de los intereses opuestos. Toma en cuenta los elementos positivos y constructivos que contiene el informe de la Comisión para Eritrea y el cariz que tomó el debate en la Comisión Interina. Se conforma a las directivas establecidas por el Tratado de Paz y a los principios de la Carta de las Naciones Unidas. Respeto los intereses de los habitantes de Eritrea y concede protección adecuada a los extranjeros allí residentes. Reconoce las necesidades fundamentales de Etiopía según se manifestaron en las discusiones desarrolladas en la Asamblea General. Y aunque la fórmula no satisface completamente todos los intereses en juego, al menos puede decirse que proporciona una base útil para discusiones futuras en la Asamblea General sobre la manera de hallar una solución al problema de Eritrea.

“Consideraciones extrañas a los principios que entraña la solución de ese problema no nos han permitido recomendar a la Comisión Interina la fórmula que surgió de las consultas llevadas a efecto bajo mi dirección. Lamento que ahora no cuente la Comisión Interina con el tiempo necesario para proseguir sus esfuerzos a fin de presentar una serie de recomendaciones a la Asamblea General sobre la cuestión de Eritrea. La mayor parte de nuestro tiempo se empleó en la realización de consultas para lograr una fórmula que conciliara tantos puntos de vista divergentes y que pudiera obtener la mayoría necesaria. La imposibilidad en que, a pesar de todo nuestro empeño, nos hallamos para lograr un consenso de opinión entre un número importante de delegaciones no nos debe descorazonar sin embargo. Nuestros esfuerzos no han sido en vano. Ningún esfuerzo sincero puede resultar vano. Los resultados de nuestros esfuerzos podrán ser considerados de nuevo por la Asamblea General y continuados por ella.

“La Comisión Interina ha efectuado una buena labor. El debate general aquí realizado contiene una riqueza de sabias sugerencias que, seguramente, serán de gran ayuda a la Asamblea General cuando trate nuevamente de encontrar una solución a este difícil problema. La cuestión del destino futuro de Eritrea fué confiada a la Asamblea General para que ésta la resolviera, y la Asamblea General no puede cejar en sus esfuerzos hasta haber solucionado este problema de acuerdo con los principios de la Carta y en beneficio de los pueblos de Eritrea.

“En vista del escasísimo tiempo de que disponemos antes de la inauguración del período de sesiones de la Asamblea General, sugiero que lo mejor que podemos hacer es pedir a nuestro Relator que prepare su informe a la Asamblea General incorporando en él esta declaración del Presidente.”

11. La Comisión Interina aceptó la sugestión del Presidente.

B. ESTUDIO DEL PROCEDIMIENTO PARA DELIMITAR LAS FRONTERAS DE LAS ANTIGUAS COLONIAS ITALIANAS EN CUANTO NO HAYAN SIDO FIJADAS POR ACUERDOS INTERNACIONALES

12. La Comisión decidió en su 36a. sesión, celebrada el 16 de enero, que para la consideración de este tema

necesitaria información adicional acerca de la situación actual con respecto a las fronteras de que se trataba. En consecuencia, la Comisión solicitó de la Secretaría que preparara un análisis con la información requerida por sus miembros.

13. Atendiendo a esta petición, el Secretario General presentó a la Comisión un memorándum titulado "Estudio del procedimiento que debe adoptarse para delimitar las fronteras de las antiguas colonias italianas" (A/AC.18/103), especificando la posición relativa a las distintas fronteras de los territorios respectivos. Este memorándum fué examinado por la Comisión Interina en su 37a. sesión, celebrada el 7 de febrero de 1950. No obstante, se decidió aplazar la consideración de este asunto hasta obtener toda la información relativa al proyecto de acuerdo de administración fiduciaria para Somalia.

14. El 15 de septiembre, en la 45a. sesión, la delegación de los Estados Unidos de América (A/AC.18/118/Rev.1) presentó un proyecto de resolución sobre el procedimiento que procedía adoptar para delimitar algunas de las fronteras. En vista de las objeciones formuladas por ciertos representantes, en el sentido de que el escaso tiempo que quedaba hasta la inauguración del quinto período de sesiones de la Asamblea General no les permitía consultar a sus Gobiernos con respecto al proyecto de resolución de los Estados Unidos de América, se decidió anexar el texto del proyecto de resolución al informe de la Comisión Interina a la Asamblea General. El proyecto de resolución se incluye como Anexo C.

C. EXAMEN DEL TEMA 68 DEL PROGRAMA DEL CUARTO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

15. El representante de China abrió el debate sobre este asunto, en la 37a. sesión de la Comisión celebrada en 7 de febrero, y presentó un proyecto de resolución (A/AC.18/107).

16. El 15 de septiembre, en la 45a. sesión de la Comisión Interina, el Presidente hizo la siguiente declaración respecto a este tema del programa de la Comisión:

"El alcance de este tema, relativo a la independencia política y a la integridad territorial de China y a la paz en el Lejano Oriente, es vasto y se relaciona con importantes acontecimientos que otros órganos de las Naciones Unidas estudian en la actualidad. Muchos de ellos, que se relacionan estrechamente con este tema, se incluirán en el programa del futuro período de sesiones de la Asamblea General. Es posible, pues, que el debatir este tema aquí, precisamente en vísperas de la Asamblea y frente a la actual situación política, no conduzca a ningún resultado satisfactorio.

"Creo hacerme intérprete de las opiniones de muchos miembros al sugerir que la Comisión Interina facilitaría el trabajo de la Asamblea General si decidiera no estudiar esta cuestión y pidiera al Relator indicarlo así en su proyecto de informe a la Asamblea General."

17. El representante de China si bien reconoció que no quedaba tiempo para que la Comisión se ocupara de este asunto, manifestó su desilusión por el hecho de que la Comisión no hubiera estimado que fuera posible examinar a fondo este tema del programa.

18. La Comisión Interina estuvo de acuerdo con la sugestión del Presidente de que se decidiera no debatir esta cuestión.

D. ESTUDIO SISTEMÁTICO DEL FOMENTO DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN EL CAMPO POLÍTICO

19. En su 36a. sesión, la Comisión Interina creó una subcomisión de cooperación internacional en el campo político para que efectuara los estudios sistemáticos que la Comisión Interina tenía instrucciones de adelantar en los términos del inciso c) del párrafo 2 de la resolución 295 (IV) de la Asamblea General, del 21 de noviembre de 1949. La subcomisión se compuso de los 15 miembros siguientes: Australia, Cuba, China, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Irán, Israel, Líbano, México, Noruega, Países Bajos, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay.

20. La subcomisión presentó su informe (A/AC.18/114) a la Comisión Interina durante la 38a. sesión, celebrada el 10 de julio.

21. El representante de Colombia propuso una adición al párrafo 16 del informe de la subcomisión cuando se reanudó el debate sobre el informe en la 43a. sesión, celebrada el 27 de julio. Después de estudiar la propuesta, se convino en añadir al presente informe el texto propuesto por el representante de Colombia (véase Anexo B).

Después de un debate ulterior la Comisión Interina aprobó la siguiente resolución:

"La Comisión Interina,

"Teniendo en cuenta las disposiciones del inciso c) del párrafo 2 de la resolución 295 (IV), adoptada por la Asamblea General el 21 de noviembre de 1949,

"Teniendo en cuenta el informe de la Subcomisión de Cooperación Internacional en Materia Política sobre la labor realizada en virtud de esas disposiciones,

"Considerando que ese informe, que constituye una contribución informativa valiosa a la obra emprendida por la Comisión en cumplimiento de la resolución citada, indica el estado actual de los estudios que se realizan conforme a ésta,

"Decide que el informe preparado por la Subcomisión de Cooperación Internacional en Materia Política sea comunicado, a título informativo, a la Asamblea General, así como a los Estados Miembros."

22. Dicho informe se incluye íntegramente en el presente informe como Anexo A.

ANEXO A

Informe de la Subcomisión de Cooperación Internacional en Materia Política a la Comisión Interina

Relator: Sr. James FAWCETT (Reino Unido)

[*Texto original en inglés*]
[5 de julio de 1950]

Documento A/AC.18/114.

INDICE

	<i>Página</i>		<i>Página</i>
PRIMERA PARTE	4	iv) Alcance de la participación.....	16
SEGUNDA PARTE		v) Formas de participación.....	17
Sección A. Consideraciones generales	6	d) Participación de autoridades <i>de facto</i> y de organizaciones no gubernamentales.....	18
Sección B. Métodos de arreglo pacífico empleados por los Estados	7	i) Consideraciones de orden general.....	18
Sección C. Presentación de los asuntos a la Asamblea General	9	ii) Procedimiento de invitación.....	18
Sección D. Preparación de las cuestiones que ha de examinar la Asamblea General.....	11	iii) Condiciones para la participación.....	19
Sección E. Medidas preliminares en la Asamblea General	11	iv) Alcance de la participación.....	20
1) Procedimiento inicial y organización.....	12	v) Formas de participación.....	20
a) Formas especiales de organización.....	12	e) Participación de las organizaciones intergubernamentales	20
b) Dirección de los debates.....	13	3) Ciertas cuestiones relativas a la competencia de la Asamblea General	20
c) Creación de subcomisiones.....	14	TERCERA PARTE	
d) Métodos especiales de conciliación.....	14	Sección A. Medidas de precaución.....	27
2) Participación de Estados no miembros y otras entidades en los debates de la Asamblea General..	14	Sección B. Dilucidación de los hechos.....	28
a) Posibles participantes	14	Sección C. Medidas de arreglo.....	28
b) Naturaleza y objetivos de la participación...	15	1) Recomendaciones hechas directamente a los Estados o a las autoridades interesadas.....	29
c) Participación de Estados no miembros de las Naciones Unidas	15	2) Empleo de los medios enunciados en el Artículo 33	30
i) Generalidades	15	3) Utilización de órganos subsidiarios.....	30
ii) Procedimiento de invitación	15	4) Remisión a otros órganos principales de las Naciones Unidas	30
iii) Condiciones de participación.....	15	5) Aplicación de las resoluciones.....	31
		APÉNDICE	32

PRIMERA PARTE

1. La Subcomisión de Cooperación Internacional en Materia Política (Subcomisión 9), formada por los representantes de Australia, Cuba, China, Ecuador, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Irán, Israel, Líbano, México, Noruega, Países Bajos, Panamá, Reino Unido, Turquía, Unión Sudafricana, Uruguay y Venezuela, se reunió el 25 de enero de 1950 y eligió Presidente al Sr. Alexis Kyrrou (Grecia) y Relator al Sr. J. E. S. Fawcett (Reino Unido).

A fin de efectuar los estudios sistemáticos confiados a la Comisión Interina conforme al inciso c) del párrafo 2, de la resolución 295 (IV) de la Asamblea General, la Subcomisión estableció tres Grupos de Trabajo y ha celebrado en total ocho sesiones para dirigir y consumir su labor. En los siguientes párrafos 2 a 5 se describe dicha labor.

2. *El Grupo de Trabajo No. 2*, formado por el Sr. Kyrrou (Grecia), Presidente; el Sr. Azkoul (Líbano), Relator; el Sr. Ordonneau (Francia); el Sr. Oxman (Israel); el Sr. Duncan (Panamá); el Sr. Foure (Unión Sudafricana), y el Sr. González (Venezuela), fué creado para completar el estudio sobre las Comi-

siones de las Naciones Unidas, dando prioridad a un análisis comparativo del funcionamiento de las mismas, especialmente en lo que respecta a organización y procedimiento.

Se limitó este estudio a 11 Comisiones de las Naciones Unidas, que fueron objeto de una serie de memorándum preparados por la Secretaría, y se basó en el informe (A/966) de la Comisión Interina, correspondiente al año 1949, Anexo II "Estudio de la Organización y Funcionamiento de las Comisiones de las Naciones Unidas", especialmente sobre los párrafos 60 a 67 que tratan del reglamento.

Se analizaron las diferencias en los reglamentos de las diferentes Comisiones a fin de determinar las causas de variación y la posibilidad de elaborar patrones o modelos de normas. Se llegó a la conclusión de que las causas de las variaciones eran las diferencias en número de miembros, de tareas de las Comisiones y de circunstancias especiales atinentes a cada una. Por ejemplo, a una comisión pequeña le resulta más fácil dejar de lado los procedimientos formales que a una mayor; la investigación tiene problemas de procedimiento, distintos

a los de la conciliación; y una comisión que trabaja en una región remota estará obligada a emplear procedimientos menos complejos que los de una cuya sede está en un centro metropolitano. Por esto, no parece posible formular un reglamento modelo que pueda aplicarse uniformemente. En cuanto a sus procedimientos y organización las comisiones tropiezan, sin embargo, con diversos problemas y dificultades, tales como el lugar de reunión, la forma de establecer la Presidencia, la forma y la distribución de las actas, la publicidad de las reuniones y las relaciones con la prensa local e internacional, las relaciones con los Gobiernos que las hospedan y otros Gobiernos interesados y procedimiento de enlace entre ellos, presentación a las comisiones de individuos y organizaciones que desean formular sus opiniones. Un resumen de estos y otros problemas podría resultar útil para los órganos principales de las Naciones Unidas cuando creen Comisiones, para la Secretaría cuando prepare proyectos de reglamento para nuevas Comisiones y para las Comisiones mismas.

Se señalan a la atención los esfuerzos de la Secretaría para garantizar un intercambio ininterrumpido de información entre las Comisiones sobre asuntos administrativos y de procedimiento. Se ha adoptado una serie de medidas destinadas a aportar a cada Comisión los beneficios de la experiencia adquirida por otras Comisiones. Entre estas medidas se cuentan, por ejemplo, el traslado de una Comisión a otra, de personal experimentado de la Secretaría, el análisis y el canje de información procedente de funcionarios de la Secretaría encargados de los asuntos administrativos de las Comisiones, la preparación de un manual administrativo que reúna la experiencia de todas las Comisiones y la compilación de un manual que sirva de guía a los observadores en el lugar de los hechos. El trabajo relativo a las Comisiones es coordinado actualmente por una comisión especial de funcionarios de la Secretaría que se halla bajo la autoridad inmediata del Despacho del Secretario General. A medida que avanza la labor de las comisiones, la Secretaría irá acumulando una valiosa experiencia referente a problemas específicos y a su solución.

3. *El Grupo de Trabajo No. 3*, formado por el Sr. Kyrou (Grecia), Presidente; el Sr. Fawcett (Reino Unido), Relator; el Sr. Kiang (China); el Sr. García Amador (Cuba); el Sr. Córdova (Ecuador); el Sr. Luns (Países Bajos), y el Sr. Hyde (Estados Unidos de América), fué establecido para que trabajara sobre los párrafos 1) a 4) de la Sección B de la Segunda Parte del programa de trabajo de la Comisión Interina¹.

Los párrafos 1) a 4) de ese programa de trabajo se refieren a controversias y problemas políticos especiales que llegan a la Asamblea General, desde el momento en que los Estados interesados realizan esfuerzos para un arreglo pacífico de los mismos hasta que se ha hecho cargo de ellos la Asamblea General y ha tomado algunas medidas preliminares necesarias para formular una recomendación de medidas de arreglo.

Debe tenerse en cuenta que la experiencia de la Asamblea General para ocuparse de controversias y

problemas políticos es aún relativamente corta y limitada y que muchas cuestiones que pueden plantearse sobre la interpretación y aplicación de la Carta en esta materia no han sido decididas, al menos de manera concluyente, por la Asamblea General. Por esto, al examinar la práctica de la Asamblea durante sus cuatro primeros periodos de sesiones, dentro del marco de los párrafos 1) a 4) del programa de trabajo, la Subcomisión ha procurado evitar toda deducción o conclusión extraída de la práctica de la Asamblea que no pueda demostrarse claramente mediante la documentación oficial de la Asamblea; y ha resuelto clasificar los antecedentes de la Asamblea; que ha estudiado basándose, no en cuestiones y problemas hipotéticos, sino en aquellos que realmente se han planteado y discutido en la Asamblea; y, sobre todo, evitar las interpretaciones especulativas de la Carta. La Subcomisión ha tratado de disponer las cuestiones y problemas en forma clara y ordenada, de mostrar, con citas tomadas de las actas de la Asamblea, las opiniones expresadas al respecto, desde diferentes puntos de vista, por los Miembros y la decisión o solución dada por la Asamblea.

La Segunda Parte del presente informe expone los resultados de este método para estudiar la práctica de la Asamblea y la Subcomisión cree que será asimismo de valor práctico para las delegaciones. Los párrafos 9 a 11 de la Segunda Parte se basan en una valiosa nota presentada por el Sr. Kural (Turquía) sobre las características de las controversias, la cual fué discutida plenamente. Para su examen de la Sección B de la Segunda Parte, ayudó mucho a la Subcomisión un estudio del Sr. García Amador (Cuba), consignado como apéndice del presente informe.

4. *El Grupo de Trabajo No. 4*, formado por el Sr. Kyrou (Grecia), Presidente; el Sr. Fawcett (Reino Unido), Relator; el Sr. Shann (Australia); el Sr. Abdoh (Irán); el Sr. Noriega (México); el Sr. Stabell (Noruega); el Sr. Kural (Turquía), y el Sr. Oribe (Uruguay), fué establecido para que estudiara los asuntos a que se refieren los párrafos 5) a 8) de la Sección B de la Segunda Parte del programa de trabajo de la Comisión Interina.

Esta parte del programa de trabajo se refiere al modo en que la Asamblea General considera las controversias y problemas políticos desde el momento en que adopta sus primeras decisiones y formula sus primeras recomendaciones sobre el fondo del asunto hasta el momento del arreglo definitivo. Por las razones que se darán más adelante, este año la Subcomisión limitó su estudio de estas cuestiones a un examen detallado de los párrafos 5) a 8) del programa de trabajo, que versan sobre los problemas principales. Este constituye la Tercera Parte del presente informe. El asunto a que se refiere el párrafo 7 del programa de trabajo se trata indirectamente en el párrafo 112, que figura más abajo y en otras partes de la Segunda y Tercera Partes.

5. La Subcomisión no ha creído factible deducir, por el momento, extensas conclusiones de la Segunda y Tercera Partes de este informe, pero ha insertado al final de algunas secciones ciertas observaciones que la Comisión Interina quizás desee considerar.

¹ Véanse los *Documentos Oficiales del cuarto periodo de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 11, (A/966), Anexo 1: Programa de Trabajo de la Comisión Interina en cumplimiento del inciso c) del párrafo 2 de la resolución 196 (III)

de la Asamblea General. La Sección B de la Segunda Parte de este Programa de Trabajo dispone la realización de un estudio sobre el tema: "Arreglo de las controversias y de los problemas políticos especiales por la Asamblea General".

6. Este año, la Subcomisión ha considerado especialmente la solución de controversias y de problemas políticos dentro de la esfera de la Asamblea General.

7. La Subcomisión sugiere que en el futuro se consideren las cuestiones más amplias y externas que las Naciones Unidas deben solucionar, prestando menor atención a los procedimientos internos de sus órganos principales. Ello demandaría el estudio de la eficacia de

diferentes tipos de medidas de arreglo, recomendadas por los órganos principales de las Naciones Unidas que traten de controversias y problemas políticos especiales; se ceñiría a las líneas generales del estudio contenido en la Tercera Parte y examinaría en particular las cuestiones suscitadas en el párrafo 115; también daría importancia al examen constante del funcionamiento de las Comisiones de las Naciones Unidas.

SEGUNDA PARTE

Sección A

Consideraciones generales

8. Entre las cuestiones políticas y de seguridad² que se han presentado ante la Asamblea General figuran algunas de interés general y otras que afectan el interés nacional particular de los Estados y que pueden ser consideradas como controversias en algunos casos y como problemas políticos especiales en otros.³

El presente estudio se basa en el párrafo 13 del plan general de trabajo y tiene por objeto subrayar el interés de ese plan de trabajo en los grandes problemas políticos así como en los problemas derivados de controversias en el sentido que tiene este término en la Carta.

9. La expresión "problemas políticos especiales" es una expresión voluntariamente amplia e imprecisa, usada en el presente estudio para designar los problemas políticos y de seguridad presentados ante la Asamblea General y que no constituyen primordialmente controversias ni problemas necesariamente de interés general; por ejemplo, este estudio se refiere a los problemas de Palestina y Corea que pueden ser considerados como problemas políticos especiales en este sentido. También en este sentido estos estudios se refieren y se referirán en el futuro a aspectos más amplios de la cooperación internacional.

10. También se han examinado las características de aquellas controversias respecto a las cuales la Carta impone a las Partes y a las Naciones Unidas obligaciones especiales. Estas características no serán consideradas en ninguna forma como la definición de una controversia como tal, sino meramente como las características normales de esas controversias.⁴

a) La controversia debe ser un desacuerdo; en otras palabras, debe haber una controversia entre las partes.⁵ Esta puede asumir la forma de reclamaciones que son rechazadas, contrarreclamaciones, desmentidos, con vistas a lograr una solución del problema o para solicitar protección o iniciar una acción judicial, o reconveniones, acusaciones, etc. El hecho de que una o más partes se hayan dirigido a un órgano internacional competente para entender en la controversia, constituye prueba de que existe un desacuerdo.

² A continuación se dan los títulos completos de las cuestiones mencionadas con un título abreviado en este informe:

Cuestión de China: "Amenazas a la independencia política y a la integridad territorial de la China y a la paz en el Lejano Oriente . . ."

Cuestión de Grecia: "Amenazas a la independencia política y a la integridad territorial de Grecia."

Cuestión de Corea: "El problema de la independencia de Corea."

Cuestión de Palestina: denominación general para estas cuestiones.

Cuestión de España: en todas sus fases.

³ Véanse *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 11, (A/966) Anexo I,

b) Deben existir partes en la controversia y éstas deben ser Estados.

i) No puede haber controversia si no hay partes contendientes. Es evidente asimismo que no puede existir una controversia si no existen por lo menos dos partes, una de cada lado. También puede haber controversias que comprendan más de dos partes como cuando más de dos partes presentan reclamaciones opuestas respecto al mismo objeto, por ejemplo un territorio, o cuando hay dos o más partes en cada lado de una controversia.

ii) Las partes en una controversia deben ser Estados directamente interesados. Se reconoce generalmente el principio de que las partes en controversias internacionales deben ser Estados. Así, la Carta establece que "los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales . . ." (párrafo 3 del Artículo 2) y los Miembros son, naturalmente, Estados. De igual modo, en el Artículo 35, en el caso de partes en una controversia que no son miembros de las Naciones Unidas, se indica claramente que se trata de Estados. Si una de las partes no es un Estado, sino una persona física o jurídica, cuya condición jurídica dimana del derecho interno, un Estado debe tomar a su cargo y hacer suya la causa de esta parte si han de hacerse valer sus derechos contra otro Estado y si el litigio ha de ser considerado en adelante como controversia internacional.

Puede suceder, en casos excepcionales, que la Asamblea General se vea en la necesidad de considerar a un gobierno *de facto* como parte de una controversia. En este caso, tal gobierno deberá tener la suficiente estabilidad y estar lo bastante definido para que se justifique este tratamiento, de ordinario reservado a Estados. Las opiniones expresadas por el órgano de las Naciones Unidas interesado influirán sobre la decisión de si el gobierno *de facto* será reconocido como parte. También se planteará la cuestión de si la otra parte o partes en la controversia deberán estar dispuestas a considerar al gobierno *de facto* como parte.

c) Materia de la controversia: Debe referirse a una cuestión concreta de intereses o de derecho.

Cuestión concreta: Debe poderse formular la cuestión con suficiente claridad y concisión para que un órgano

párrafo 26: "Ofrece gran interés examinar en su conjunto los trabajos de la Asamblea General que se refieren a estas dos categorías de cuestiones. Solamente un estudio semejante puede indicar si la Asamblea General debe adoptar procedimientos diferentes para el examen de categorías distintas, aunque relacionadas, de problemas políticos."

⁴ Esta cuestión fué examinada en 1949 y las opiniones expresadas entonces pueden encontrarse en los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No.10, Documento A/605, párrafos 18 a 20.

⁵ La Corte Permanente de Justicia Internacional declaró que una "controversia" es un desacuerdo sobre una cuestión jurídica o de hecho, en el cual se contraponen argumentos jurídicos o intereses de personas.

internacional se forme una opinión acerca de ella y la resuelva. Por ejemplo, la mera existencia de intranquilidad internacional y de desconfianza entre Estados, por serias que sean, no pueden considerarse como controversias ni ser tratadas como tales, hasta tanto no se presenten reclamaciones específicas.

Los términos del Artículo 33, según los cuales las partes de una controversia tratarán ante todo de buscarle solución mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, etc., significan implícitamente que la cuestión ha de tener una razonable precisión para que dichos órganos internacionales puedan intentar su arreglo.

Cuestión de intereses: Los intereses pueden ser materiales o morales y afectar a una o varias partes.

Cuestión de derecho: La controversia debe versar sobre la interpretación de una cuestión jurídica, sobre el uso de un derecho, las trabas interpuestas a su ejercicio, su violación, etc.

Con arreglo al párrafo 3 del Artículo 36, si la controversia se refiere a una cuestión jurídica y puede ser considerada como una controversia de orden jurídico, el Consejo de Seguridad deberá tomar en consideración el hecho de que dichas cuestiones deben ser sometidas a la Corte Internacional de Justicia. Sin embargo, no es obligatorio llevar la cuestión a la Corte y el Consejo de Seguridad podrá recomendar a las partes que busquen una solución por otros medios o podrá recomendar directamente una solución.

11. Aunque estas características son inherentes a toda controversia internacional, hay una característica adicional que, con arreglo a la Carta, distingue a aquellas controversias en las cuales las partes y los órganos de las Naciones Unidas tienen deberes especiales. La característica adicional de estas controversias estriba en que afectan al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

El interés primordial de las Naciones Unidas consiste en mantener la paz y la seguridad internacionales, y cuando la Carta, en la declaración de los propósitos de las Naciones Unidas, menciona las controversias internacionales, especifica que se refiere a controversias que pueden conducir a quebrantamientos de la paz (párrafo 1 del Artículo 1). Y cuando en la declaración de los principios de la Organización, la Carta hace referencia nuevamente a controversias entre Miembros de las Naciones Unidas, tiene nuevamente en cuenta la paz y la seguridad, así como la justicia (párrafo 3 del Artículo 2).

También las controversias llevadas a la atención de la Asamblea son consideradas en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad (Artículo 35 y párrafo 2 del Artículo 11). Esta característica se pone aún más claramente de manifiesto en las disposiciones de la Carta relativas al Consejo de Seguridad, al que incumbe la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales.

En qué sentido puede una controversia afectar el mantenimiento de la paz y la seguridad es una pregunta que debe contestarse con arreglo a las circunstancias de cada caso particular. Sin embargo, la propia Carta da una orientación general sobre la materia. Por ejemplo, el Artículo 2 señala, entre otras cosas, el principio de

la igualdad soberana de los Miembros de las Naciones Unidas, el deber de cumplir de buena fe las obligaciones de la Carta, la obligación de arreglar las controversias internacionales de tal manera que no se pongan en peligro la paz y la seguridad internacionales ni la justicia; la obligación de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o actuar en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas. De ello se desprende, por ejemplo, que la violación de estos principios o los actos hostiles o de intervención aludidos en el párrafo 4 del Artículo 2 habrán de considerarse como contrarios a los propósitos establecidos en el Artículo 1, entre los cuales se destaca de modo preponderante el mantenimiento de la paz y la seguridad.

Sección B

Métodos de arreglo pacífico empleados por los Estados

12. Para cumplir el propósito general de las Naciones Unidas, expuesto en el párrafo 1 del Artículo 1 de la Carta, los Miembros se comprometen a arreglar sus controversias por medios pacíficos en virtud del párrafo 3 del Artículo 2, obligación que también puede ser asumida por Estados no miembros en virtud del párrafo 2 del Artículo 35. El párrafo 1 del Artículo 33 aplica esta obligación particularmente a las controversias "cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales", y el párrafo 2 del Artículo 52 lo aplica a las "controversias de carácter local".

Sin embargo, la intervención de la Asamblea General o de organismos regionales en controversias o problemas especiales, es un proceso diferente, desde el punto de vista político, del arreglo de éstos por las partes directamente interesadas, ya que las soluciones propuestas por las partes representan el propio interés nacional, en tanto que aquellas de la Asamblea General o de los organismos regionales expresan la voluntad, la autoridad y, teóricamente, los intereses de la comunidad internacional.

La obligación del arreglo por medios pacíficos constituye uno de los pilares de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional; más aun, es una obligación constante, que no cesa por la mera razón de haberse referido la controversia a la Asamblea General. Por ende, en un sentido político, la Asamblea General podrá tomar y normalmente tomará en consideración los esfuerzos realizados por las propias partes para solucionar una controversia, por los medios expuestos en el párrafo 1 del Artículo 33, al decidir si había de procurar solucionar la controversia por sus propios medios y el método que habrá de emplear para ello.

13. El sistema interamericano es un ejemplo de la relación existente entre los métodos de arreglo pacíficos empleados por los organismos regionales o por los Estados que obran por su conducto y el arreglo por los órganos de las Naciones Unidas. Con este fin, el sistema interamericano comprende la Carta de la Organización de los Estados Americanos firmada en Bogotá el 30 de abril de 1948; el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá), firmado el 30 de abril de

1948; y el Tratado Interamericano de Ayuda Recíproca concluido en Río de Janeiro el 2 de septiembre de 1947.⁶

14. La Carta de la Organización de los Estados Americanos estipula que: "Dentro de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos constituye un organismo regional" (artículo 1); y que ninguna de las estipulaciones de esta Carta "se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de los Estados Miembros de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas" (artículo 102). El artículo 10 del Tratado de Río de Janeiro contiene una estipulación idéntica. El artículo 20 de la Carta de la Organización dispone que: "todas las controversias internacionales que surjan entre los Estados Americanos serán sometidas a los procedimientos pacíficos señalados en esta Carta, antes de ser llevadas al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas". El artículo II del Pacto de Bogotá dispone, en términos algo diferentes, que "las Altas Partes Contratantes reconocen la obligación de resolver las controversias internacionales por los procedimientos pacíficos regionales antes de llevarlas al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas", en tanto que el Tratado de Río de Janeiro prescribe en el artículo 2 ". . . las Altas Partes Contratantes se comprometen a someter toda controversia que surja entre ellas a los métodos de solución pacífica y a tratar de resolverlas entre sí, mediante los procedimientos vigentes en el Sistema Interamericano, antes de referirla a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas".

El Pacto de Bogotá obliga a sus partes contratantes a reconocer como obligatoria la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia en todas las controversias de orden jurídico, con arreglo al párrafo 2 del Artículo 36 del Estatuto de aquélla (artículo XXXI); y prevé además en el artículo LI el recurso a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para pedir a uno de estos órganos que soliciten de la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva. De conformidad con el artículo L si una de las partes en el Pacto "dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte Internacional de Justicia o un laudo arbitral, la otra u otras partes interesadas antes de recurrir al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, promoverá una Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores a fin de que acuerde las medidas que convenga tomar para que se ejecute la decisión judicial o laudo arbitral".

15. Es evidente que estos instrumentos interamericanos y los arreglos y organismos regionales instituidos por ellos, fueron ideados con el objeto de conformarlos a las exigencias del Capítulo VIII y de las demás disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de mantener un nexo orgánico con las Naciones Unidas.

En verdad, la obligación que han asumido los Estados Americanos, como Miembros de las Naciones Unidas, en

⁶ La Carta entrará en vigor cuando los dos tercios de los 21 signatarios la ratifiquen. El Pacto de Bogotá está en vigor entre Costa Rica, Honduras y México; y por acuerdo especial entre Costa Rica y Nicaragua, aunque este último país no lo ha ratificado aún. El Tratado de Río de Janeiro entró en vigor el 3 de diciembre de 1948. Dieciséis Estados lo han ratificado.

⁷ Véanse los artículos 5 y 15 del Tratado de Río de Janeiro.

virtud del párrafo 2 del Artículo 52 de la Carta de las Naciones Unidas, se reafirma en el artículo 20 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos que estipula: "todas las controversias internacionales que surjan entre los Estados Americanos serán sometidas a los procedimientos pacíficos señalados en esta Carta, antes de ser llevados al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas". Este artículo no excluye la remisión directa a la Asamblea General y en este respecto difiere del artículo 2 del Tratado de Río arriba citado.

Hasta la fecha, las relaciones, en materia de la solución pacífica, entre el Consejo y los Miembros de la Organización de los Estados Americanos y las Naciones Unidas han consistido en informar al Consejo de Seguridad sobre las actividades emprendidas por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, y por la Comisión Interamericana de Paz.⁸ El incidente en la frontera de Costa Rica, referido en el telegrama al Presidente del Consejo de Seguridad (S/1116) y que declaraba que: "el viernes 10 de diciembre, a las 23.15 horas, el territorio de Costa Rica fué invadido por fuerzas armadas procedentes de Nicaragua", y el incidente registrado entre Haití y la República Dominicana, no fueron incluidos en el programa del Consejo de Seguridad, si bien el Consejo de Seguridad hizo referencia a ellos en la Parte V de su informe a la Asamblea General (A/945); las demás comunicaciones tampoco fueron colocadas en el programa de este órgano.

OBSERVACIONES DE LA SUBCOMISIÓN SOBRE LA SECCIÓN B

16. La Organización de los Estados Americanos fué elegida como uno de los organismos regionales para el arreglo pacífico de controversias que bien podía ilustrar la relación entre los métodos de arreglo propios de las Naciones Unidas y aquellos ajenos a ésta.

Una controversia o una situación puede considerarse "de carácter local" y "susceptible de acción regional", en el sentido del Artículo 52, no tanto por el lugar en que ocurre o por la región a que pertenecen las partes o los Estados interesados, sino más bien porque éstos participan en un acuerdo regional o constituyen un organismo regional para el arreglo pacífico de controversias.

Las obligaciones de arreglo pacífico asumidas por los Miembros de las Naciones Unidas no perjudican de por sí el derecho de éstos a llevar una cuestión a la Asamblea General en virtud de los párrafos 2 del Artículo 11 y 1 del Artículo 35; pero algunos Miembros podrán, por un acuerdo separado que instituya un sistema regional, comprometerse a limitar el ejercicio de este derecho exigiendo que se intenten esfuerzos previos de arreglo pacífico.

La Carta no precisa a quién incumbe informar al Consejo de Seguridad con arreglo al Artículo 54, pero es de suponer que esta obligación podrá estar a cargo de las partes o los Estados interesados o del propio organismo regional.

⁸ Cuba y República Dominicana (S/982, S/1036); Costa Rica y Nicaragua (S/1116, S/1171, S/1172, S/1239, S/1268); Haití y República Dominicana (S/1307, S/1346); Cuba y Perú (S/1390). Véase en general un memorándum preparado por la Secretaría y titulado "Reciente experiencia interamericana en materia de arreglos pacíficos" (A/AC.18.SC.9/L.6).

Sección C

Presentación de los asuntos a la Asamblea General

17. Las controversias y los problemas políticos especiales que han sido presentados a la Asamblea General e incluidos en su programa se agrupan en cuatro categorías principales:

i. Cuestiones presentadas con referencia a determinados Artículos de la Carta

Primer periodo de sesiones, segunda parte:

Cuestión del trato dado a los indios en la Unión Sudafricana, presentada por la India en virtud de los Artículos 10 y 14 de la Carta (A/149, 21 de octubre de 1946).

Primer periodo extraordinario de sesiones:

Cuestión de Palestina, presentada por el Reino Unido en virtud del Artículo 10 de la Carta (A/286; Documentos Oficiales de la Asamblea General, primer periodo extraordinario de sesiones, Sesiones Plenarias, Anexo 1, página 93).

Tercer periodo de sesiones, segunda parte:

Cuestión del trato dado a los indios en la Unión Sudafricana, presentada nuevamente por la India en virtud de los Artículos 10 y 14 de la Carta (A/577, 16 de julio de 1948).

ii. Cuestiones presentadas en virtud de acuerdos internacionales

Primer periodo de sesiones, primera parte:

La cuestión española, prestada por Panamá, basándose en una resolución aprobada en la Conferencia de San Francisco y en una declaración formulada en la Conferencia de Pótsdam (A/BUR/25, Proyecto de resolución de Panamá, 6 de febrero de 1946; informe de la Mesa de la Asamblea; Documentos Oficiales de la Asamblea General, I/1, Sesiones Plenarias, Anexo 9, página 322).

Tercer periodo de sesiones:

Cuestión del destino de las antiguas colonias italianas, presentada por los Estados Unidos de América, Francia, el Reino Unido y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas con arreglo al Artículo 23 y al párrafo 3 del Anexo XI del Tratado de Paz con Italia (A/645, 16 de septiembre de 1948).

iii. Cuestiones presentadas sin referencia a ningún Artículo determinado de la Carta

Primer periodo de sesiones, segunda parte:

La cuestión española, presentada por Bélgica, Checoslovaquia, Dinamarca, Noruega y Venezuela (A/BUR/45, 31 de octubre de 1946).

Segundo periodo de sesiones:

La cuestión de Grecia, presentada por los Estados Unidos de América (A/344; 21 de agosto de 1947).

La cuestión de Corea, presentada por los Estados Unidos de América (A/BUR/85, 17 de septiembre de 1947).

Segundo periodo extraordinario de sesiones:

La cuestión de Palestina, periodo extraordinario de sesiones convocado por el Secretario General a peti-

ción del Consejo de Seguridad (A/530, 7 de abril de 1948).

Tercer periodo de sesiones:

La cuestión española, presentada por Polonia (A/616; 20 de agosto de 1948).

Llamamiento a las grandes Potencias, presentado por México (A/662/Rev.1; 2 de octubre de 1948).

Respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales en Bulgaria y Hungría, presentada por Bolivia (A/820; 18 de marzo de 1949) y Australia (2/821; 21 de marzo de 1949).

La cuestión de Indonesia, presentada por la India (A/826; 1° de abril de 1949) y Australia (A/827; 1° de abril de 1949).

La cuestión de Palestina, incluida en el programa a petición del Mediador (A/647; 18 de septiembre de 1948).

Cuarto periodo de sesiones:

Respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales en Rumania (tema examinado conjuntamente con la cuestión del respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales en Bulgaria y Hungría), presentada por Australia (A/948; 22 de agosto de 1949).

Condena de los preparativos de una nueva guerra, y conclusión de un Pacto de las cinco Potencias para el fortalecimiento de la paz, presentada por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (A/996; 24 de septiembre de 1949).

La cuestión de China, presentada por China basándose en "violaciones de la Carta", sin especificar ningún Artículo en particular (A/1000, 27 de septiembre de 1949).

iv. Cuestiones incluidas en el programa provisional de acuerdo con resoluciones anteriores de la Asamblea General

Segundo periodo de sesiones:

La cuestión española, presentada en virtud de la resolución 39 (I).

Trato dado a los indios en la Unión Sudafricana, de conformidad con la resolución 44 (I).

La cuestión de Palestina, de conformidad con la resolución 106 (S-1).

Tercer periodo de sesiones:

La cuestión de Grecia, de conformidad con la resolución 109 (II).

La cuestión de Corea, de conformidad con la resolución 112 (II).

Cuarto periodo de sesiones:

La cuestión de Grecia, presentada de conformidad con la resolución 193 (III).

La cuestión de Corea, de conformidad con la resolución 195 (III).

La cuestión del destino de las antiguas colonias italianas, de conformidad con la resolución 287 (III).

Respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales en Bulgaria y Hungría, de conformidad con la resolución 272 (III).

La cuestión de Indonesia, de conformidad con la resolución 274 (III).

La cuestión de Palestina, de conformidad con la resolución 194 (III).

18. El hecho de que la Mesa de la Asamblea, y en cierta medida también las sesiones plenarias, deban discutir la inclusión de un tema en el programa sin disponer de todos los elementos de juicio necesarios, lleva implícito una dificultad de procedimiento que, en parte, ha sido solucionada por el nuevo artículo 20 del reglamento de la Asamblea General.⁹

19. Como podrá observarse, son escasas las controversias y los problemas políticos especiales presentados a la Asamblea General con referencia a un Artículo determinado de la Carta, lo que no ha impedido que, al discutirse la inclusión de la cuestión en el programa, tanto en la Mesa de la Asamblea como en la sesión plenaria, se haya hecho alusión a los Artículos 10, 11, 13 y 14¹⁰ y a otros artículos que se relacionan con la cuestión.¹¹

20. El problema de la competencia de la Asamblea General¹² puede plantearse de dos formas: si la Asamblea tiene competencia para discutir una cuestión y si tiene competencia para formular recomendaciones al respecto.

21. Existe una estrecha relación entre este problema y el de incluir un tema en el programa de la Asamblea General, toda vez que la limitación de la competencia de la Asamblea tal vez deba ser examinada por la Mesa al formular sus recomendaciones sobre el programa provisional para que sean examinadas en sesión plenaria,¹³ o quizá deba examinarlo la propia Asamblea en pleno. Se han observado las siguientes normas: primera, sin analizar la cuestión de saber si una discusión en la Mesa de la Asamblea sobre la competencia de la Asamblea General en un caso determinado es o no reglamente-

aria, puede afirmarse que la Mesa de la Asamblea no puede decidir ninguna cuestión de competencia;¹⁴ segunda, la inclusión de un tema en el programa no constituye en sí una decisión de la Asamblea General en el sentido de tener competencia para discutir o formular recomendaciones al respecto.^{15, 16}

22. Del reglamento de la Asamblea y de la práctica seguida en la Asamblea General se desprende también claramente que la Mesa no puede suprimir un tema del programa provisional o de la lista suplementaria de temas, aunque sí puede recomendar que sea rechazado o aplazado hasta un futuro período de sesiones.¹⁷

23. En varias ocasiones la Asamblea General ha aplazado el examen de una cuestión para un futuro período de sesiones; asimismo, al recomendar medidas para la solución de una controversia o de un problema político especial, ha pedido al organismo que con dicho fin ha creado, o a las partes interesadas, que informe a la Asamblea General en su próximo período de sesiones. Las cuestiones aplazadas en esta forma¹⁸ o los informes así solicitados,¹⁹ deben incluirse en el programa provisional y decidirse de nuevo su inclusión en el programa. No obstante, es probable que sólo en casos excepcionales la Mesa de la Asamblea recomiende, o la Asamblea General decida, que tales cuestiones o informes queden excluidos del programa.²⁰

24. Se debe tener muy en cuenta que nada de lo dicho en esta Sección tiene por objeto formular principios generales sobre las funciones y la competencia de la Mesa de la Asamblea General.

mentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Parte I, Sesiones Plenarias, página 93.

⁹ Hablando sobre la cuestión del respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales en Bulgaria y Hungría, el representante de Bélgica llegó a decir que no podía tomarse una decisión adecuada sobre la competencia de la Asamblea para tratar una cuestión, a menos que dicha cuestión hubiera sido incluida con anterioridad en el programa: *Ibid., Part II, Sesiones Plenarias, página 22**.

⁹ El Artículo 20 dice así:

"Con todo tema propuesto para su inclusión en el programa, debe presentarse un memorándum explicativo y, si fuese posible, los documentos esenciales o un proyecto de resolución."

¹⁰ El representante de Bolivia al referirse a la cuestión presentada por su país sobre el respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales en Bulgaria y en Hungría: *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Parte II, Mesa de la Asamblea, página 26**.

¹¹ El representante de los Estados Unidos de América señaló que el párrafo 2) del Artículo I de la Carta contenía un principio aplicable a la situación en Corea: *Actas Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General, Sesiones Plenarias, vol. I, página 286**.

¹² La competencia de las comisiones de la Asamblea General puede constituir un tema aparte: Véase el artículo 120 (antes artículo 110), del Reglamento de la Asamblea General.

¹³ En virtud de lo dispuesto por el artículo 40 (antes artículo 35).

¹⁴ Véase la discusión en la Mesa de la Asamblea sobre los temas propuestos por Australia y Bolivia en relación con el respeto a los derechos del Hombre y a las libertades fundamentales en Bulgaria y Hungría: *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Parte II, Mesa de la Asamblea, página 10**, especialmente las siguientes declaraciones del Canadá en la página 22* y de México, en la página 35*.

¹⁵ Con respecto al trato dado a los indios de la Unión Sudafricana, el Presidente declaró, contestando a la afirmación del representante de la Unión Sudafricana que "una decisión para incluir un tema en el programa era en la práctica una decisión en el sentido de que el examen del tema en cuestión era de la competencia de la Asamblea General", que si el tema "se incluía en el programa, sería referido a la Primera Comisión, y que el representante de la Unión Sudafricana podría entonces, como había declarado que tenía la intención de hacerlo, plantear la cuestión de la competencia de la Asamblea General". *Docu-*

¹⁷ El representante de la India, hablando en la Mesa de la Asamblea sobre la cuestión del trato dado a los indios de la Unión Sudafricana, declaró: "No se puede eliminar un tema del programa a solicitud de un miembro, sin vulnerar gravemente las prerrogativas de la Asamblea." *Documentos Oficiales de la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General, Mesa de la Asamblea, página 70**. El representante de México, hablando en la Mesa de la Asamblea sobre la cuestión de Indonesia, declaró el principio de que: "La Mesa de la Asamblea no debía en ningún caso convertirse, por decirlo así, en un dique o en una barrera para impedir que un Estado Miembro plantee una controversia, una situación o un problema ante todos los Miembros de las Naciones Unidas." *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Parte II, Mesa de la Asamblea, página 48**.

¹⁸ Reglamento de la Asamblea General, inciso c) del artículo 13 (antes inciso c) del artículo 12).

¹⁹ Reglamento de la Asamblea General, inciso b) del artículo 13 (antes inciso b) del artículo 12).

²⁰ Véase el debate en la Mesa de la Asamblea sobre la cuestión de Grecia y Corea: *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Mesa de la Asamblea, página 1, párrafos 5 y 8; página 2, párrafos 18 a 22.* Sobre la cuestión del tratamiento dado a los indios en la Unión Sudafricana: *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Parte I, Mesa de la Asamblea, página 13; e Ibid., Sesiones Plenarias, páginas 92 a 94* sobre el respeto a los derechos del hombre y las libertades fundamentales en Bulgaria y Hungría: *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Mesa de la Asamblea, páginas 3 y 4, párrafos 56 y 59.*

Sección D

Preparación de las cuestiones que ha de examinar la Asamblea General

25. En este caso preparación significa los trabajos preparatorios que se realizan con anterioridad a un período de sesiones de la Asamblea en el que va a discutirse por primera vez una cuestión, y no incluye la labor que se realiza entre períodos de sesiones sobre una cuestión ya discutida por la Asamblea pero aplazada para un período de sesiones ulterior. Dicha labor puede consistir en la elaboración de documentos o en preparativos diplomáticos preliminares.

26. La documentación puede ser presentada por los Estados Miembros, por el Secretario General, por otros órganos de las Naciones Unidas o por organismos regionales. Cabe recordar que la Secretaría de la Sociedad de las Naciones, antes de un período de sesiones de la Asamblea de la Sociedad, solía distribuir una documentación referente a los distintos temas del programa, en forma de un resumen de documentos enviados por gobiernos, al mismo tiempo que un estudio sobre las actuaciones y medidas anteriores si la Asamblea u otro órgano de la Sociedad había discutido ya la cuestión.

Los Estados Miembros de las Naciones Unidas no han seguido generalmente²¹ la norma de preparar y enviar una documentación detallada sobre las controversias y problemas especiales para que la Asamblea la examine. No obstante, el artículo 20 del reglamento de la Asamblea General dispone lo siguiente: "Con todo tema propuesto para su inclusión en el programa, debe presentarse un memorándum explicativo y, si fuese posible, los documentos esenciales o un proyecto de resolución." El reglamento entró en vigor el 1° de enero de 1950. Esa documentación vendría a apoyar e ilustrar un punto de vista particular sobre una cuestión.

27. La documentación que facilite el Secretario General será, por su naturaleza, seleccionada o compilada en forma imparcial, y estará encaminada a ser útil a toda la Asamblea. Al tratarse la cuestión de Palestina, el Secretario General prestó su ayuda con una documentación minuciosa (A/AC.18/58).

a) Se preparó una colección de libros y documentos sobre Palestina, que contenía todos los documentos y mapas oficiales disponibles, así como documentos no oficiales y valiosos libros de consulta;

b) Se confeccionó una lista de los documentos incluidos en esa colección sobre Palestina, así como un índice por materias;

c) Se preparó un volumen que contenía un resumen de las diversas soluciones que habían sido propuestas o examinadas por los Gobiernos, acompañado de un resumen de los distintos documentos con ellas relacionados;

d) Se preparó un volumen que consistía en un estudio de antecedentes y hechos, agrupados por

²¹ No obstante, los Gobiernos de la India y de la Unión Sudafricana han sometido memorándums detallados de hechos relativos a la cuestión del trato dado a los indios en la Unión Sudafricana (A/68 y Add.1 y 2; A/167 y Add.1). De igual modo, el Gobierno del Reino Unido informó a la Asamblea General sobre la Administración de su mandato en Palestina,

capítulos, y que podría constituir un manual sobre la cuestión de Palestina.

El Consejo de Seguridad puede también, por medio de su informe anual o de sus documentos oficiales, que incluyen documentos facilitados al Consejo, suministrar documentación sobre una cuestión que la Asamblea haya de examinar. Tal sucedió en los casos de la cuestión española²² y la cuestión de Grecia²³ en que el Consejo de Seguridad dió instrucciones de "poner a disposición de la Asamblea General todos los documentos y actas pertinentes al caso". Hasta la fecha, ni la Comisión Interina ni ningún organismo regional han facilitado documentación alguna.

28. La preparación diplomática de una cuestión puede efectuarse, en lo que respecta especialmente a dicha cuestión o conforme a una práctica general, entre representantes de los Gobiernos, y en particular entre las misiones permanentes ante las Naciones Unidas, a los fines de conciliar pareceres, aclarar hechos o llegar a un acuerdo sobre el procedimiento para debatir la cuestión en la Asamblea General. La preparación diplomática puede abarcar la redacción de proyectos de resolución y, en ciertos casos, el canje y examen de documentos entre los Estados Miembros, el Secretario General u otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados.

OBSERVACIONES DE LA SUBCOMISIÓN SOBRE LA SECCIÓN D

29. La documentación será de utilidad en la medida en que sea autorizada, actual y concisa.

Aunque en la mayoría de los casos la obra de las Naciones Unidas es del dominio público, y aunque las conclusiones a que lleguen las Naciones Unidas serán siempre del dominio público, puede ser conveniente en ciertos casos que los documentos a que se hace referencia en el párrafo precedente sean tratados como confidenciales, siempre que se encuentren los medios de proteger su carácter de tales.

Un cuidadoso trabajo preparatorio serviría para aclarar y abreviar el examen de las diversas cuestiones en la Asamblea General.

Sección E

Medidas preliminares en la Asamblea General

30. La Asamblea General puede tener que tomar una decisión respecto a varias cuestiones, antes de examinar el fondo de una controversia o de un problema político especial. Pueden surgir, por ejemplo, problemas que requieran formas especiales de organización de la Asamblea o métodos especiales de conciliación; puede ser necesario invitar a países no miembros o a otros posibles participantes a tomar parte en las deliberaciones; es posible que se impugne la competencia de la Asamblea General para conocer del asunto que le ha sido sometido o para adoptar determinadas medidas a su respecto. Tales problemas

durante el segundo período de sesiones (A/AC.14/8). Véanse *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Comisión Política *Ad Hoc* encargada de la cuestión de Palestina, Anexo 2.

²² Véanse *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Año Primero, Segunda Serie, No. 21.

²³ *Ibid.*, Año Segundo, No. 89.

habrán de examinarse, a su vez, teniendo en cuenta las prácticas de la Asamblea.

1) PROCEDIMIENTO INICIAL Y ORGANIZACIÓN

31. En general, la Asamblea General ha tratado las controversias y los problemas políticos especiales de la misma manera que otros problemas políticos y de organización más amplios que la Asamblea ha examinado. La Asamblea ha examinado tales cuestiones no sólo con arreglo a su procedimiento normal, sino, también, con excepción de una cuestión, dentro de sus periodos ordinarios de sesiones. Las formas especiales de organización, tales como la creación de una comisión política *ad hoc*,²⁴ han tenido ante todo por objeto facilitar la labor de la Asamblea. Al ocuparse de una cuestión, la Asamblea General sigue normalmente el siguiente procedimiento:

32. Las cuestiones sometidas a la Asamblea General para su examen son incluidas en el programa provisional o en la lista suplementaria, de conformidad con los artículos 13 y 14 (antes artículos 11 y 12) del reglamento. En el artículo 15 (antes artículo 14) se prevé además la inclusión de "temas adicionales de carácter importante y urgente" propuestos después de la distribución del programa provisional y de la lista suplementaria.²⁵

33. La mesa examina el programa provisional y la lista suplementaria, así como la asignación de los temas del programa propuesto por el Secretario General, y formula recomendaciones al respecto a la Asamblea. La Asamblea General aprueba entonces en sesión plenaria el programa para el período de sesiones,²⁶ y remite los temas a las Comisiones Principales competentes.²⁷

34. Aunque una Comisión Principal no puede, por su propia iniciativa, introducir nuevos temas, corresponde a la Comisión establecer el orden de prelación para el examen de los temas de su programa.²⁸

35. Una vez terminado el examen, la Comisión presenta su informe a la Asamblea General, que lo examina en sesión plenaria²⁹ y toma una decisión definitiva al respecto.

²⁴ Para las formas especiales de organización a que ha recurrido la Asamblea de la Sociedad de las Naciones, véase la sección IX del documento A/AC.18/68.

²⁵ Para los periodos extraordinarios de sesiones, véanse los artículos 16, 17, 18 y 19 (antes artículos 15, 16, 17 y 18).

²⁶ Véanse los artículos 21, 22 y 23 (antes artículos 14 y 19).

²⁷ Véase el artículo 97, relativo a la remisión de temas (antes artículo 89).

²⁸ Véanse los artículos 96 y 98 (el artículo 96 es el antiguo artículo 88; el artículo 98 es nuevo).

²⁹ El artículo 67 (antes artículo 59) dice que el informe de una Comisión Principal será discutido en sesión plenaria de la Asamblea General, si al menos un tercio de los Miembros presentes y votantes estima necesaria tal discusión. En la práctica, la mayoría de los informes sobre los temas considerados en el presente memorándum ha sido objeto de examen y debates detenidos en sesiones plenarias.

³⁰ *Documentos Oficiales de la primera parte del primer período de sesiones de la Asamblea General*, Sesiones Plenarias, 26a sesión plenaria. Respecto a la discusión en la Mesa de la Asamblea, véase, por *Ibid.*, Mesa de la Asamblea, 13a. sesión

³¹ Véase, por ejemplo, la cuestión de España: *Documentos Oficiales de la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General*, Mesa de la Asamblea, 22a. sesión. En especial, las observaciones del representante del Reino Unido

36. El artículo 66 (antes artículo 58) del reglamento de la Asamblea General dispone que:

"La Asamblea General, a menos que decida otra cosa, no tomará decisiones definitivas sobre los temas de su programa, sino después de haber recibido el correspondiente informe de una comisión."

37. La única vez en que una controversia o problema político especial ha sido tratado por la Asamblea General en sesión plenaria, sin haberlo remitido previamente a una Comisión, fué aquella en que se examinó la cuestión de España en la primera parte del primer período de sesiones.³⁰ En varias otras ocasiones se ha propuesto que ciertas cuestiones sean examinadas directamente en sesión plenaria, pero tales propuestas han sido retiradas o rechazadas.³¹

38. No obstante, la Asamblea General aprobó la propuesta tendiente a que se trataran más cuestiones directamente en las sesiones plenarias, y en especial las cuestiones "cuyos aspectos esenciales ya sean conocidas por los Miembros, tales como temas ya examinados por la Asamblea General en el curso de períodos de sesiones anteriores, y que no requieran la presencia de representantes de Estados no miembros, ni la audiencia de testigos."³²

a) Formas especiales de organización

39. El reglamento prevé seis Comisiones Principales de la Asamblea General. La Asamblea ha creado, en tres ocasiones, una comisión adicional.

a) En el segundo período de sesiones, la Asamblea creó una comisión para que examinara los temas del programa concernientes a Palestina.³³

b) En la primera parte del tercer período de sesiones³⁴ y en el cuarto período de sesiones,³⁵ fué creada una Comisión Política *Ad Hoc*, a la que se asignaron varios temas que normalmente correspondían a la Primera Comisión.

40. En una ocasión, la Asamblea recurrió a una variación en el procedimiento relativo a las Comisiones a fin de tratar determinada cuestión. En la segunda parte del primer período de sesiones, se decidió remitir la cuestión del trato dado a los indios en la Unión

sobre la propuesta del representante de la RSS de Ucrania.

Véase también *Ibid.*, Sesiones Plenarias, 43a sesión plenaria y 46a sesión plenaria, en especial las observaciones de los representantes de Australia y el Reino Unido.

Respecto a las propuestas tendientes a que se examinaran temas directamente en sesión plenaria, véanse *Documentos Oficiales del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General*, Vol. I, Sesiones Plenarias, páginas 14 y 15.

Respecto al examen del llamamiento a las grandes Potencias en sesión plenaria, véanse *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Parte I*, Mesa de la Asamblea, páginas 25 a 30*.

³² Véanse anexos I y II del reglamento de la Asamblea General, aprobados en el cuarto período de sesiones: A/520/Rev.1, páginas 31 a 35*.

³³ Véanse *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General* Mesa de la Asamblea, 35a. sesión; e *Ibid.*, Sesiones Plenarias, Vol. I, página 272 a 275* (90a sesión plenaria).

³⁴ Véanse *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Parte I*, Mesa de la Asamblea, 50a. sesión; e *Ibid.*, Sesiones Plenarias, 158a sesión plenaria.

³⁵ Véanse *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General*, Mesa de la Asamblea, página 7; *Ibid.*, Sesiones Plenarias, 224a. sesión plenaria.

Sudafricana a una Comisión Mixta de las Comisiones Primera y Sexta, en razón del carácter jurídico y político de los problemas planteados.³⁶

41. Los períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea General pueden, por sí mismos, ser formas especiales de organización para el examen de controversias y problemas políticos especiales. Por ejemplo, se convocó al primer período extraordinario de sesiones "con el propósito de constituir una comisión especial e invitarla a prepararse para el examen" de la cuestión de Palestina en el segundo período ordinario de sesiones.³⁷ El primer período extraordinario de sesiones fué convocado a petición de un Estado Miembro — el Reino Unido — y el segundo por iniciativa del Consejo de Seguridad.³⁸

42. La Asamblea ha previsto asimismo en algunas de sus resoluciones la posible convocación de un período extraordinario de sesiones. La resolución por la cual se creó la Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes y la resolución por la cual se fijaron las atribuciones de la Comisión Interina incluyeron tal disposición.³⁹

b) Dirección de los debates

43. El artículo 109 (antes artículo 99) determina que: "El Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella."

³⁶ Véanse *Documentos Oficiales de la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General*, Mesa de la Asamblea, 19a. sesión. Durante los debates en la Mesa de la Asamblea, se formularon dos propuestas: una tendiente a que se constituyera una Comisión Mixta, y otra tendiente a que, para sus aspectos jurídicos, se remitiera la cuestión a la Sexta Comisión, y para sus aspectos políticos a la Primera Comisión.

Ya que las dos delegaciones "más directamente interesadas en el tema" (la Unión Sudafricana y la India) estaban dispuestas a aceptar el primero de esos procedimientos la Asamblea creó la Comisión Mixta de las Comisiones Primera y Sexta.

Véanse *Documentos Oficiales de la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General*, Sesiones Plenarias, páginas 930 y 931* (64a. sesión plenaria).

³⁷ Véanse *Documentos Oficiales del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General*, Vol. II, Mesa de la Asamblea, 28a. a 31a. sesiones inclusive; e *Ibid.*, Vol. I, Sesiones Plenarias, 70a. sesión plenaria.

³⁸ Véase también A/286, *Ibid.*, Vol. I, Sesiones Plenarias, anexo 1) respecto a la comunicación del Reino Unido acerca del primer período extraordinario de sesiones. La resolución del Consejo de Seguridad en virtud de la cual se convocó al segundo período extraordinario de sesiones, figura en el documento *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*, Año Tercero, Suplemento de abril de 1948, documento S/714.

³⁹ Respecto a la Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes, véase las siguientes resoluciones: 109 (II), 193 (III) y 288 (IV). Respecto a la Comisión Interina, véanse las siguientes resoluciones: 111 (II), 196 (III) y 295 (IV). En la primera parte del tercer período de sesiones, cuando la Mesa buscaba un método para terminar la labor del período de sesiones, se propuso que se convocara a un período extraordinario de sesiones. Los debates que se desarrollaron en la 52a. sesión, de 4 de diciembre de 1948 y en la 53a. sesión, de 5 de diciembre de 1948, de la Mesa, contienen varias declaraciones significativas desde el punto de vista de las opiniones sostenidas por algunos representantes acerca del carácter de un período extraordinario de sesiones.

⁴⁰ Trato dado a los indios en la Unión Sudafricana: *Documentos Oficiales de la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General*, Comisión Mixta de las Comisiones Primera y Sexta, India, página 1* (1a. sesión).

Cuestión de Grecia: *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Primera Comisión, Estados Unidos de América, página 96* (60a. sesión).

44. La práctica usual ha sido que el representante del Miembro que haya pedido la inclusión de un tema en el orden del día sea el primero en exponer su opinión en el seno de la Comisión.⁴⁰ En una ocasión, la Primera Comisión decidió seguir esta práctica a pesar de que un representante, que deseaba hacer una objeción relativa a la competencia de la Asamblea para examinar la cuestión, había sido el primero en manifestar su deseo de hacer uso de la palabra.⁴¹

45. Cuando una controversia o un problema político especial ha sido discutido en un anterior período de sesiones de la Asamblea, el examen de la cuestión en el período de sesiones siguiente ha solido comenzar con la presentación de informes sobre las medidas llevadas a efecto desde el período de sesiones anterior. Cuando se ha establecido una Comisión, normalmente la discusión ha comenzado con la presentación del informe por el Presidente o el Relator de la Comisión.⁴² En ciertos casos, la discusión ha comenzado con declaraciones por los representantes acerca de las medidas adoptadas por sus Gobiernos de conformidad con resoluciones anteriores de la Asamblea.⁴³

46. El debate general en una Comisión Principal has sido aplazado en ciertos casos por diversas razones. Cuando se ha estimado que una controversia o un problema político especial interesa directamente a Estados que no son miembros de las Naciones Unidas, el examen de la cuestión generalmente ha comenzado invitando a tales Estados no miembros a tomar parte

Cuestión de Corea: *Ibid.*, Estados Unidos de América, página 248 (87a. sesión).

Cuestión de China: *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General*, Primera Comisión, China, página 359 (338a. sesión).

Respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales en Bulgaria y en Hungría: *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General*, Parte II, Comisión Política *Ad Hoc*, Bolivia, página 65* (34a. sesión).

Cuestión de Palestina: *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Comisión *Ad Hoc* encargada de la cuestión de Palestina, Reino Unido, página 2* (2a. sesión). Esta intervención tuvo lugar de acuerdo con la declaración contenida en la comunicación del Reino Unido, por la cual se pidió que se convocara al primer período extraordinario de sesiones. Véanse *Documentos Oficiales del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General*, Vol. I, Sesiones Plenarias, anexo 1.

⁴¹ Véanse *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General*, Parte II, Primera Comisión, páginas 246 a 253* (263a. sesión).

⁴² Véase la presentación de los siguientes informes: UNSCOB: *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, Parte II, Primera Comisión, página 261* (171a. sesión).

UNTCOK: *Ibid.*, página 956* (231a. sesión).
UNCOK: *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General*, Comisión Política *Ad Hoc*, página 2 (2a. sesión).

UNSCOP: *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Comisión *Ad Hoc*, encargada de la cuestión de Palestina, página 4* (2a. sesión).

Declaración del Mediador Interino: *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General*, Parte I, Primera Comisión, página 162* (161a. sesión).

Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina: *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General*, Comisión Política *Ad Hoc*, página 266 (43a. sesión).

⁴³ Véanse las declaraciones hechas por los representantes de la Unión Sudafricana y de la India sobre la cuestión del trato dado a los indios en la Unión Sudafricana: *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Primera Comisión, páginas 419 ff.* (106a. sesión).

en los debates.⁴⁴ En algunos casos, se han levantado objeciones al examen de un tema por razones de competencia, antes de discutirse la cuestión misma.⁴⁵ En un caso (el de la cuestión de Grecia en el cuarto período de sesiones), la discusión fué aplazada hasta que la Comisión recibiera el informe del Comité de Conciliación que se había creado al iniciarse el examen del tema.⁴⁶

47. Ni el reglamento ni la práctica de las Comisiones prevé que deba otorgarse un trato especial a las partes en una controversia o a Estados directamente interesados en una cuestión. Generalmente, tales Estados presentan sus opiniones al principio de la discusión general y, si ellos han sometido la cuestión a la Asamblea, suelen hacer las declaraciones iniciales sobre la cuestión.

c) Creación de subcomisiones

48. Al conocer de controversias y problemas políticos especiales, la Primera Comisión y la Comisión Política *Ad Hoc* en varias ocasiones han establecido subcomisiones encargadas de examinar ciertos aspectos de la cuestión. Muchas de estas subcomisiones han tenido el carácter de comités de redacción o han recibido encargo de examinar las propuestas presentadas en la Comisión con el objeto de obtener un proyecto de resolución único.⁴⁷ Sin embargo, a algunas subcomisiones les han sido asignadas atribuciones mucho más amplias respecto a la elaboración o redacción de un proyecto de resolución que debía someterse a la Comisión Principal.⁴⁸ De ordinario, las Subcomisiones han sido creadas después de terminado el debate general en la Comisión Principal. En muchos casos, se han compuesto entera o parcialmente de aquellos representantes autores de proyectos de resolución o enmiendas a ellos. En la mayoría de los casos, las Subcomisiones han podido ponerse de acuerdo en un texto. Aunque en algunos casos estos proyectos no han obtenido mayoría de votos en la Comisión Principal o la mayoría de dos tercios necesaria en la sesión plenaria, generalmente los textos se aprueban con las enmiendas introducidas.

d) Métodos especiales de conciliación

49. En relación con dos cuestiones, la cuestión de Palestina en el segundo período de sesiones, y la cuestión de amenazas a la independencia política y a la integridad territorial de Grecia en los períodos de se-

⁴⁴ Sin embargo, en algunos casos, se ha expresado la opinión de que tales invitaciones debían aplazarse hasta después del debate general, o hasta después de haberse discutido el informe de una Comisión.

Véase "Respecto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales en Bulgaria y en Hungría": *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Parte II, Comisión Política Ad Hoc*, página 62* (34a sesión).

Cuestión de Corea: *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Parte I*, Primera Comisión, páginas 630 a 634* (200a. sesión).

⁴⁵ Véanse las declaraciones sobre las siguientes cuestiones: Cuestión de España: *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Primera Comisión, República Dominicana, página 399* (103a. sesión).

Cuestión de China: *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General*, Primera Comisión, páginas 359 y 360 declaraciones por varias delegaciones (338a sesión).

⁴⁶ Véase el párrafo 73.

siones tercero y cuarto, la Asamblea adoptó un procedimiento interno especial con fines de conciliación. En cada caso, el método especial dió por resultado un Comité de Conciliación creado por la Primera Comisión o por la Comisión Política *Ad Hoc* que estaba examinando la cuestión.

50. Cada uno de los Comités de Conciliación incluía al Presidente y al Relator de la Comisión, y el Comité de Conciliación encargado de la cuestión de Palestina incluía también al Vicepresidente de la Comisión, y ambos Comités de Conciliación para Grecia incluían al Presidente de la Asamblea General y al Secretario General.

51. Tanto el Comité de Conciliación para Palestina como el primer Comité de Conciliación para Grecia fueron establecidos después que el debate general sobre las cuestiones respectivas había terminado. El Comité para Palestina fué establecido simultáneamente con otras dos Subcomisiones que debían elaborar propuestas relativas al futuro Gobierno de Palestina. El segundo Comité de Conciliación para Grecia fué creado con la expresa condición de que el examen de la cuestión de Grecia por la Primera Comisión sería aplazado hasta que el grupo presentara su informe.

2) PARTICIPACIÓN DE ESTADOS NO MIEMBROS Y OTRAS ENTIDADES EN LOS DEBATES DE LA ASAMBLEA GENERAL

a) Posibles participantes

52. Los posibles participantes de esta categoría en los debates de la Asamblea General pueden clasificarse como sigue:

- a) Estados no miembros de las Naciones Unidas;
- b) i) Autoridades *de facto*;
- ii) Organizaciones no gubernamentales, es decir, grupos u organismos nacionales que no son órganos del gobierno, u organismos internacionales en los cuales los gobiernos no están representados como tales;
- iii) Organizaciones intergubernamentales.

No siempre es fácil discernir la línea divisoria entre las clases i) y ii) del inciso b) del párrafo precedente.

No hay razón para creer que la Asamblea General diese audiencia a una persona que no fuese testigo respecto a un hecho o un experto, a menos que hablara

⁴⁷ Véanse por ejemplo las Subcomisiones siguientes: Subcomisión para la cuestión española: *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Primera Comisión, página 419* (105a. sesión). Subcomisión para la cuestión de Palestina: *Documentos Oficiales del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General*, Vol.III, Comisiones Principales, Primera Comisión, página 164* (52a. sesión).

⁴⁸ Véanse, por ejemplo, las Subcomisiones de la Comisión *Ad Hoc* encargada de la cuestión de Palestina: *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Comisión *Ad Hoc* encargada de la cuestión de Palestina, páginas 136 y 137* (19a. sesión).

Véanse también las Subcomisiones encargadas de la cuestión de Palestina, establecidas por la Primera Comisión en el segundo período extraordinario de sesiones: *Documentos Oficiales del segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General*, Vol.II, Comisiones Principales, Primera Comisión, página 228* (137a sesión) y página 237* (138a. sesión).

con cierto carácter representativo reconocido por la Asamblea.⁴⁹

b) *Naturaleza y objetivos de la participación*

53. Ni la Carta ni el Reglamento de la Asamblea General contienen disposición alguna relativa a la participación de Estados no miembros y otras entidades en los debates de la Asamblea General⁵⁰, salvo cuando una controversia haya sido sometida a la Asamblea General en conformidad con el párrafo 2 del Artículo 35. Pero pueden aceptarse dos hipótesis fundamentales: primero, que ningún participante de esta categoría puede votar en la Asamblea General, y segundo, que la participación se limita en tiempo y lugar a las fases de un debate de la Asamblea General en que el participante de esta categoría esté interesado.

En términos generales, hasta ahora la Asamblea General ha reconocido dos objetivos principales para invitar a participantes de esta categoría a tomar parte en sus deliberaciones:

Primero, para obtener información que el participante es el más indicado para suministrar;

Segundo, cuando un participante es parte en una controversia o está directamente interesado en un problema especial, incluido en el programa de la Asamblea, para colocar a tal participante, hasta donde sea posible y lo requiera la justicia, en condiciones de igualdad con los Miembros de las Naciones Unidas que también estén interesados.

c) *Participación de Estados no miembros de las Naciones Unidas*

i) *Generalidades*

54. La cuestión de participación supone ciertos principios generales. Primero, el principio de justicia natural, *audi alteram partem*; en segundo lugar, el principio de que el consentimiento de todos los Estados interesados es necesario para lograr un arreglo efectivo y pacífico de las controversias. Ambos principios pueden aplicarse simultáneamente.

55. Respecto a la cuestión de la participación en la solución de controversias y problemas políticos especiales, se ha sostenido en la Asamblea General⁵¹ que sería ilógico que el espíritu de la Asamblea fuera opuesto al del Consejo de Seguridad,⁵² a la inversa, se ha dicho que las condiciones atribuidas a la invitación hecha por el Consejo de Seguridad no pueden aplicarse en forma "automática" a la Asamblea.⁵³ Una resolu-

⁴⁹ La Primera Comisión rechazó una propuesta tendiente a que se diera audiencia al Sr. Miltiades Porphyrogenis en relación con la cuestión de Grecia: *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General*, Parte I, Primera Comisión, página 275* (173a sesión).

Cuestión de Grecia: *Ibid.*, Anexos, documento A/C.1/350.

Cuestión de Corea: *Ibid.*, documento A/C.1/366.

⁵⁰ La elección de los Magistrados de la Corte Internacional de Justicia, en que participan Estados no miembros, que son partes en su Estatuto, es un caso especial que está fuera del alcance de este trabajo.

⁵¹ Cuestión de Grecia: *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Primera Comisión, Francia, página 10; Bélgica, página 10; China, página 10* (60a sesión).

⁵² El Artículo 32 de la Carta dispone la participación en los debates del Consejo de Seguridad. El Artículo contiene dos disposiciones: primero, que un Estado parte en una controversia

ción,⁵⁴ finalmente aprobada por la Primera Comisión por la cual se pregunta a Bulgaria y a Albania si, como condición para la participación, están dispuestas a "aceptar que se apliquen los principios y los Artículos de la Carta en el arreglo de la cuestión de Grecia", es compatible con la opinión de que los principios del Artículo 32 son aplicables a la solución de una controversia por la Asamblea General.

Se ha sugerido también que la condición establecida por el párrafo 2 del Artículo 35 puede aplicarse por analogía a la participación de un Estado no miembro en el examen de una controversia que él mismo no haya llevado ante la Asamblea General.⁵⁵ Esto será considerado más adelante, pero puede decirse aquí que esta proposición plantea la cuestión adicional de si un Estado no miembro, que somete una controversia a la Asamblea General con arreglo a las disposiciones del párrafo 2 del Artículo 35, no tiene por ello derecho a la misma participación que un Estado Miembro, aunque sin voto. Esta cuestión no ha sido decidida ni discutida en la Asamblea General.

ii) *Procedimiento de invitación*

56. En la mayoría de los casos, las invitaciones a una participación han sido hechas en respuesta a una solicitud formulada por un Estado no miembro, aunque el grado de participación no siempre ha sido tan amplio como fué pedido. La Asamblea General también ha dirigido invitaciones sin solicitud previa.

57. Normalmente las solicitudes presentadas por Estados no miembros han sido remitidas a la comisión encargada de examinar ese tema.⁵⁶

58. Parece que no han surgido problemas especiales respecto a las credenciales de los representantes de Estados no miembros.

iii) *Condiciones de participación*

59. Solamente en dos casos se ha planteado la cuestión de las condiciones de participación de un Estado no miembro. En el segundo período de sesiones, la Primera Comisión examinó las solicitudes presentadas por Albania y Bulgaria tendientes a que se les diera audiencia sobre la cuestión de Grecia. La comisión investigadora, nombrada por el Consejo de Seguridad, presentó un informe desfavorable sobre la conducta de esos países. El representante de los Estados Unidos de América dijo⁵⁷ que no se debía dar audiencia a los representantes de Bulgaria y Albania "a menos que aceptaran de antemano, a los efectos de la controversia, las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en la Carta". Esta opinión fué apoyada por

sometida al Consejo de Seguridad y no miembro de las Naciones Unidas, debe ser invitado a participar sin voto; segundo, que el Consejo de Seguridad estipulará las condiciones de participación que estime justas. La primera de estas disposiciones aplica uno de los dos principios expuestos en el párrafo 81, o ambos.

⁵³ *Ibid.*, USSR, página 11*.

⁵⁴ *Ibid.*, página 12*.

⁵⁵ *Ibid.*, página 10* (Suecia).

⁵⁶ La Asamblea General, en sesión plenaria, pidió a la Mesa que recomendara un procedimiento para tramitar las solicitudes (Véase Segunda Parte, párrafo 64). *Documentos Oficiales del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General*, Vol. I, Sesiones Plenarias, página 6 (69a sesión plenaria).

⁵⁷ *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Primera Comisión, página 9* (60a sesión).

varios representantes, pero impugnada por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas porque:⁵⁸

“No puede pedirse a Bulgaria y a Albania que contraigan compromisos antes de haber podido exponer sus puntos de vista.”

La Primera Comisión aprobó la siguiente resolución:⁵⁹

“La Primera Comisión pregunta a los representantes de Albania y de Bulgaria si sus Gobiernos están dispuestos a convenir en aplicar los principios y los Artículos de la Carta en el arreglo de la cuestión de Grecia.”

Debe observarse que, si bien la redacción de la propuesta de los Estados Unidos de América se inspiraba en el párrafo 2 del Artículo 35, tal redacción fué alterada y generalizada en la resolución definitiva; por lo cual la resolución no puede en realidad interpretarse por analogía como una aplicación de ese párrafo.

En su respuesta, el Gobierno de Albania alegó que tenía derecho absoluto a ser oído,⁶⁰ derecho que, en su opinión, no podía ser objeto de condiciones. La respuesta del Gobierno de Bulgaria fué similar.

Los debates sobre estas respuestas en la Primera Comisión versaron sobre la cuestión de si, en vista de esas respuestas, Albania y Bulgaria deberían ser invitados a participar en condiciones de igualdad con los Miembros. Se aprobó una propuesta de Bélgica⁶¹ por la cual se limitó la participación de los dos Estados a la presentación de “declaraciones . . . sobre la cuestión griega” y a responder “a cualquier pregunta que se les formulara”.⁶²

60. Al comienzo del examen por la Comisión Política *Ad Hoc* de la cuestión del respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales en Bulgaria y en Hungría, una proposición australiana por la cual “la Comisión invita a los representantes de Bulgaria y de Hungría a participar, sin voto, en el debate de esta cuestión” fué aprobada por 17 votos contra 1, y 31 abstenciones.⁶³ Estas abstenciones se debieron en parte a que se creyó que la propuesta, al no imponer condiciones ni limitaciones respecto a la participación, iba más allá de la práctica seguida en la cuestión griega,⁶⁴ y que, en tales circunstancias, la Comisión no debía hacer invitaciones a menos que se le pidiera hacerlas.⁶⁵

iv) Alcance de la participación

61. En la mayoría de los casos, los representantes de Estados no miembros han tomado parte en los debates de la Primera Comisión y de la Comisión

Política *Ad Hoc*; pero hay duda respecto a si deben participar en las discusiones en las sesiones plenarias, en la Mesa y en las subcomisiones de las Comisiones Principales, y hasta qué punto.

62. *Sesiones plenarias.* El Secretario General, en relación con otro asunto, ha dicho:⁶⁶ “Las únicas excepciones a la regla de que sólo los representantes de los Estados Miembros⁶⁷ pueden ser oídos en la Asamblea han sido hechas cuando hemos invitado a jefes de Estados a hacer uso de la palabra ante ella . . . como huéspedes especiales.”

Cuando el Gobierno de Albania dirigió una solicitud al Presidente de la Asamblea General para ser oído en sesión plenaria sobre la cuestión griega, el Presidente declaró que: “había respondido negativamente, llamando la atención (del representante de Albania) sobre el hecho de que la práctica seguida por la Asamblea General era permitir que sus Comisiones Principales oyeran los testimonios procedentes de fuentes no representadas en la Asamblea General”.⁶⁸ Su decisión fué apoyada por la Asamblea General.

63. *Subcomisiones.* Al examinar la cuestión de Palestina (cuarto período de sesiones), la Comisión Política *Ad Hoc* creó una subcomisión encargada de estudiar todos los proyectos de resolución y de enmiendas que habían sido o que fueran propuestos sobre la cuestión de un régimen internacional para Jerusalén y la protección de los Lugares Sagrados.

En su informe, la Subcomisión dijo:⁶⁹ “Se invitó a un representante del Reino Hachimita de Jordania a asistir, sin voto, a las sesiones de la Subcomisión.”

Sobre la cuestión de la disposición de las antiguas colonias italianas (tercer período de sesiones), la Primera Comisión creó una Subcomisión encargada de examinar las solicitudes de audiencias procedentes de organizaciones no gubernamentales. Al proponerse que Italia participara en los trabajos de la Subcomisión, se acordó que, como Estado no miembro, no podía ser miembro de una Subcomisión.⁷⁰ Aunque hubo desacuerdo sobre si sería útil que Italia expusiera su punto de vista o adujera testimonios ante la Subcomisión la Primera Comisión decidió que se diera a la Subcomisión completa libertad para decidir qué testimonios debía oír y a quién debía consultar.

64. Por consiguiente, parece que, conforme a la práctica seguida por la Asamblea General: a) la tribuna adecuada para un Estado participante no miembro es la comisión encargada de examinar el tema en que está interesado; b) las subcomisiones encargadas de recoger

⁵⁸ *Ibid.*, página 11*.

⁵⁹ *Ibid.*, página 12*.

⁶⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, II, Primera Comisión, Anexo 15f y siguientes, página 594* (A/AC.1/197; 27 de septiembre de 1947). “Está universalmente aceptado como un principio elemental de justicia que es imposible juzgar y formular decisiones justas sin haber oído a todas las partes en una controversia”.

⁶¹ *Ibid.*, página 31*, (62a sesión)

⁶² Invitaciones similares fueron hechas a los Gobiernos de Albania y Bulgaria para que participaran en las discusiones sobre la cuestión de Grecia en los períodos de sesiones tercero y cuarto.

⁶³ *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General*, Parte II, Comisión Política *Ad Hoc*, página 65* (34a sesión).

⁶⁴ *Ibid.*, Estados Unidos de América

⁶⁵ *Ibid.*, El Salvador.

⁶⁶ *Documentos Oficiales del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General*, Vol. II, Mesa de la Asamblea, página 92* (32a sesión).

⁶⁷ Es de presumir que se entiende por esto representantes acreditados.

⁶⁸ *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General*, Sesiones Plenarias, 245a sesión plenaria, párrafo 4.

Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Parte I, Mesa de la Asamblea, páginas 11 y 12* (43a sesión).

⁶⁹ A/AC.31/SC.1/17; 2 de diciembre de 1949.

⁷⁰ Véanse, por ejemplo, las declaraciones hechas por los representantes de Etiopía, Argentina y Venezuela: *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General*, Parte II, Primera Comisión, páginas 44 y 45* (242a sesión).

información y consultar opiniones tienen libertad para oír a los representantes de Estados no miembros.

v) *Formas de participación*

65. La Asamblea General no ha definido las formas de participación ni ha empleado una terminología uniforme sobre este asunto. Sin embargo, las formas de participación pueden deducirse de lo siguiente:

- a) Los términos en que ha sido dirigida la invitación;
- b) el curso del debate que procedió a la decisión de extender la invitación, y
- c) las decisiones adoptadas por el Presidente después que el representante invitado tomó asiento a la mesa.

66. Pueden citarse, para ilustrar este punto, los siguientes ejemplos (los puntos a), b), c) de este párrafo corresponden a los puntos a), b), c), del párrafo precedente).

a) La invitación dirigida a Italia por la Primera Comisión con objeto de que participara en el debate sobre la cuestión del destino de las antiguas colonias italianas, estaba concebida en los siguientes términos:⁷¹

“Decide invitar al Gobierno de Italia a que envíe un representante para que tome parte, sin voto, en las sesiones que la Comisión destine al examen de la cuestión del destino de las antiguas colonias italianas; este representante estará presente con el fin de que conteste a las preguntas que se le hagan, proporcione asistencia cuando la Comisión lo requiera y formule una declaración inicial, así como las declaraciones posteriores que la Comisión considere necesarias.”

b) Durante el debate que precedió a la decisión de invitar a Bulgaria y Albania a participar en la discusión de la cuestión griega, se propuso en relación con estos países tres formas de participación: como partes en una controversia, en igualdad de condiciones con los Miembros que también fueran partes;⁷² como acusados con derecho a contestar las acusaciones;⁷³ o como testigos.⁷⁴ La segunda o la tercera forma fueron preferidas por los Miembros que consideraban que las respuestas dadas por los dos Estados no eran satisfactorias. Quedó aprobada una propuesta belga para invitar a los dos Estados, presentada en los términos siguientes:⁷⁵ “. . . (la Primera Comisión) ha decidido oír las declaraciones de las delegaciones de Bulgaria y de Albania sobre la cuestión griega y les pide se sirvan ponerse a disposición de la Comisión con el fin de que respondan a cualquier pregunta que pudiere hacerseles.”

Cuando la cuestión fué planteada nuevamente durante la primera parte del tercer período de sesiones, el representante de los Estados Unidos de América propuso la misma solución.

⁷¹ *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Parte II, Primera Comisión, Anexos documento A/C.1/431. Esta resolución fué aprobada por la Primera Comisión en su 238a sesión: Ibid., Primera Comisión, página 2*.*

La Primera Comisión siguió el mismo procedimiento en relación con el mismo asunto en el cuarto período de sesiones: véanse *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones, Anexo a la Primera Comisión, documento A/C.1/494.*

⁷² Véanse las declaraciones de los representantes de la URSS, Polonia, RSS de Ucrania: *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General, Primera Comisión, páginas 30 y 31* (62a sesión).*

⁷³ *Ibid.*, Australia, páginas 28 y 29*.

⁷⁴ *Ibid.*, Bélgica y El Salvador, páginas 28, 29 y 31*.

El representante de Polonia presentó una enmienda,⁷⁶ por la cual: “. . . se autoriza a los representantes de Albania y Bulgaria a contestar a cualquier punto suscitado en el debate en el cual estimen necesario participar.”

El representante de Polonia mantuvo que⁷⁷ “. . . con arreglo a la propuesta de los Estados Unidos de América, deben asistir únicamente como invitados, y probablemente tomarán asiento, no con los representantes sino en la sección destinada a la prensa, y no participarán oficialmente en las tareas de la Comisión.”

La enmienda propuesta por Polonia quedó rechazada y se aprobó la enmienda propuesta por los Estados Unidos de América, que volvió a ser aprobada durante el cuarto período de sesiones.

c) Durante el debate sobre la cuestión griega (segundo período de sesiones), la decisión del Presidente de que el representante de Albania “debía limitarse a contestar las preguntas”⁷⁸ fué apoyada por la Comisión, en vista de que había sido elucidada la cuestión planteada al comienzo de la sesión. También en relación con la cuestión griega (tercer período de sesiones), el Presidente interrumpió al representante de Bulgaria “para preguntar si la Comisión quería permitirle que continuara su discurso, el cual obviamente rebasaba los límites de la cuestión planteada por el representante de Yugoslavia.”⁷⁹ Se permitió al representante de Bulgaria continuar su discurso, no obstante que el representante de Filipinas declaró que la decisión no debería constituir un precedente.⁸⁰

67. Durante el debate sobre la cuestión de Palestina (cuarto período de sesiones) el Presidente de la Comisión Política *Ad Hoc* resolvió:⁸¹ “. . . que el representante del Reino Hachimita de Jordania tiene el derecho de tomar la palabra cuando se lanzan ataques contra su país, quedando entendido que deberá limitarse a contestar a dichos ataques.”

68. Por consiguiente, las formas de participación reconocidas hasta el momento por la Asamblea General para los países no miembros son, en general:

a) El derecho de hacer declaraciones, a contestar (y tal vez a formular) preguntas y a responder.

b) El derecho a formular una declaración o declaraciones y a contestar preguntas; la cuestión de si la negativa a responder a las preguntas justifica la supresión del derecho de participación, no ha sido discutida en la Asamblea General.

c) El derecho de réplica a ataques o acusaciones específicas. No se ha discutido la condición jurídica de los Estados no miembros como observadores.

⁷⁵ *Ibid.*, página 31*.

⁷⁶ *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Parte I, Primera Comisión, página 246* (170a sesión).*

⁷⁷ *Ibid.*

⁷⁸ *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General, Primera Comisión, página 88* (69a sesión).*

⁷⁹ *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Parte I, Primera Comisión, página 363* (181a sesión).*

⁸⁰ *Ibid.*

⁸¹ *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Comisión Política Ad Hoc, página 329 (50a sesión). El Reino Hachimita de Jordania había sido invitado a “tomar parte en el debate”.*

d) *Participación de autoridades de facto y de organizaciones no gubernamentales*

i) *Consideraciones de orden general*

69. La diferencia esencial entre esta clase de participantes ajenos a la Organización y Estados no miembros es que, antes de que aquellos puedan ser invitados, debe determinarse su carácter representativo. En el caso de las autoridades *de facto*, se presenta la cuestión de si habrá de considerárselas como partes interesadas. Por otra parte, en el caso de las organizaciones no gubernamentales que normalmente participan más bien como testigos que como partes interesadas, es preciso determinar si la información que sus representantes suministran a la Asamblea General es exacta y, en cuestiones políticas, autorizada.

Debe observarse que los ejemplos escogidos a continuación corresponden a aquellos casos en que, por un tratado o en otra forma, se dió a la Asamblea General la misión específica de determinar el futuro de un territorio.

ii) *Procedimiento de invitación*

70. Al igual que en el caso de los Estados no miembros, la Asamblea General se pronuncia normalmente sobre solicitudes de participación, aunque puede tomar la iniciativa e invitar;⁸² en uno y otro caso la decisión ha sido tomada, en general, por la comisión a la cual se ha remitido el tema pertinente.

Sin embargo, en la cuestión de Palestina, la Asamblea General decidió, a propuesta de la Mesa, en sesión plenaria:⁸³

"1. Que la Primera Comisión conceda una audiencia a la Agencia Judía de Palestina, sobre la cuestión sometida a la consideración de dicha Comisión;

"2. Someter a la decisión de la misma Comisión todas las comunicaciones análogas procedentes de la población de Palestina ya recibidas por la Asamblea General durante su presente período extraordinario de sesiones o que pudieran ser presentadas ulteriormente."

La Primera Comisión decidió: "conceder una audiencia a la Agencia Judía de Palestina y al Alto Comité Árabe",⁸⁴ aunque este último había establecido un procedimiento en su resolución que no colocaba en pie de igualdad a los intereses árabes y a los judíos. Más tarde, la Asamblea en pleno confirmó la aplicación por la Primera Comisión de la resolución de la Asamblea General.⁸⁵

⁸² Por ejemplo, a la Cruz Roja Internacional a raíz de la cuestión de Palestina: *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General*, Comisión Política *Ad Hoc*, página 276 (44a sesión).

⁸³ *Documentos Oficiales del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General*, Vol. I, Sesiones Plenarias, página 50 (75a sesión Plenaria).

⁸⁴ *Documentos Oficiales del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General*, Vol. III, Comisiones Principales, Primera Comisión, página 78* (47a sesión).

⁸⁵ Durante la discusión de la competencia de la Primera Comisión para dirigir una invitación al Alto Comité Árabe después que éste hubo retirado su solicitud, el representante de Argentina declaró:

"Estimo que esta Comisión tiene pleno derecho a invitar a quienquiera que considere apropiado en relación con el tema de su programa.

"En cuanto a la población árabe de Palestina, hasta diría que

Puede decirse que éste fué un caso en que la Asamblea General decidió, aunque no explícitamente, que tanto la Agencia Judía como el Alto Comité Árabe tenían tal carácter representativo que habría de tratárseles como partes interesadas y en consecuencia, serían equiparados a Estados no miembros para los efectos de la participación.

71. Se propusieron diversos métodos para decidir cuáles autoridades u organizaciones deberían ser oídas, aunque no todos fueron adoptados.

a) Creación de un órgano subsidiario que desempeñe sus funciones en un territorio que no tenga un gobierno plenamente representativo:

En relación con la cuestión de Corea, la Primera Comisión aprobó la resolución siguiente, en la que se definen claramente los principios en juego:⁸⁶

"Por cuanto la cuestión de Corea, que está sometida a examen de la Asamblea General, interesa primordialmente al propio pueblo coreano y concierne a su libertad e independencia, y reconociendo que esta cuestión no puede ser resuelta de una manera correcta y equitativa sin la participación de representantes de la población indígena,

"La Primera Comisión, resuelve que se invite a participar en el estudio de esta cuestión a representantes elegidos por el pueblo coreano.

"Resuelve también que, con objeto de facilitar y acelerar esta participación y cerciorarse de que los representantes coreanos sean en efecto debidamente elegidos por el pueblo coreano y no simplemente nombrados por las autoridades militares de Corea, se instituya de inmediato una comisión temporal de las Naciones Unidas para Corea, que ejercerá sus funciones en Corea, y tendrá derecho a viajar, observar y proceder a consultas en toda Corea."

En el período de sesiones siguiente (primera parte del tercer período de sesiones), el representante de los Estados Unidos de América denominó acertadamente a la Comisión "Comisión de Verificación de Poderes" y ateniéndose al informe de ésta, la Primera Comisión invitó al Gobierno de la República de Corea a participar en sus debates.⁸⁷

b) Examen de las opiniones de los Estados especialmente interesados:

El Reino Unido, como Potencia mandataria de Palestina, estuvo representado en una subcomisión creada para determinar a cuáles autoridades u organizaciones debería oírse en la cuestión de Palestina;⁸⁸ y Egipto estuvo representado en una subcomisión similar, creada para examinar las solicitudes de audiencia sobre la cuestión del destino de las antiguas colonias italianas.⁸⁹

la Comisión tiene la obligación de invitarla . . ." *Ibid.*, página 24* (46a sesión).

⁸⁶ *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Primera Comisión, página 281* (91a sesión). Esta resolución fué aprobada por la Asamblea General en su 112a sesión plenaria: *Ibid.*, Sesiones Plenarias, Vol. II, página 858*.

⁸⁷ *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General*, Parte I, Primera Comisión, página 955* (230a sesión).

⁸⁸ *Documentos Oficiales del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General*, Vol. III, Comisiones Principales, Primera Comisión, páginas 52, 54 y 57* (47a sesión).

⁸⁹ *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General*, Parte II, Primera Comisión, página 43* (242a sesión).

Respecto de la cuestión de Corea, el representante de los Estados Unidos de América hizo la siguiente declaración en la Primera Comisión:⁹⁰

“Tengo el honor de participar a Vds. que se ha pedido informar a las diversas delegaciones a la Asamblea General de las Naciones Unidas de que los únicos organismos oficiales coreanos autorizados para servir de portavoces oficiales del pueblo coreano bajo el gobierno militar establecido por los Estados Unidos de América en Corea del Sur son: 1) el administrador civil, y 2) la Asamblea legislativa provisional de Corea del Sur.

“Naturalmente, en cuanto concierne a los Estados Unidos de América, no existe ninguna objeción a que individuos coreanos u otros expresen sus opiniones personales sobre cualquier problema sometido al examen de las Naciones Unidas. Sin embargo, a fin de evitar malentendidos, debe aclararse que dichas personas no representan en modo alguno a ningún órgano oficial reconocido por el Gobierno de los Estados Unidos de América. . .”

No parece que en ninguno de estos casos, las opiniones de cualquiera de los Estados especialmente interesados hayan sido examinadas por separado. Sin embargo, las subcomisiones encargadas de la cuestión del destino de las antiguas colonias italianas recibieron encargo de estudiar y tener en cuenta el informe de la Comisión Investigadora de las Cuatro Potencias.

c) Subcomisiones especiales para formular recomendaciones sobre las audiencias a organizaciones no gubernamentales:

Una subcomisión designada a este efecto por la Primera Comisión⁹¹ examinó 13 peticiones de audiencia sobre la cuestión de Palestina y, por unanimidad, recomendó su rechazo. Las razones aducidas pusieron en claro el criterio sobre el carácter representativo:⁹²

“a) Que algunas de las peticiones procedían de organizaciones establecidas fuera de Palestina que no representan directamente la población de este país.

“b) Que las otras peticiones emanan de organizaciones que, aunque están establecidas en Palestina, no representan, a juicio de la Subcomisión, un sector suficientemente considerable de la población de Palestina que justifique la recomendación de una audiencia en la Primera Comisión.”

Las atribuciones de una Subcomisión similar, creada por la Primera Comisión para asesorar en la cuestión del destino de las antiguas colonias italianas sobre peticiones de audiencia procedentes de organizaciones, estaban concebidas en términos más o menos semejantes, a saber, “la medida en que estos partidos u organizaciones representan sectores substanciales de la opinión pública en el territorio en cuestión”⁹³ En el informe de la Subcomisión se aclaran todavía más las condiciones

⁹⁰ Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General, Primera Comisión, anexo 16a. En Corea del Norte y en Corea del Sur existían asambleas legislativas.

⁹¹ Documentos Oficiales del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, Vol. III, Comisiones Principales, Primera Comisión, página 78* (47a sesión).

⁹² *Ibid.*, página 165* (A/C.1/164).

⁹³ Véase la nota 89.

⁹⁴ Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Parte II, Primera Comisión, Anexos, documento A/C.1/445.

en que una organización no gubernamental podrá ser invitada a participar:

“ . . . si bien no tiene la plena seguridad de que las partes y las organizaciones arriba mencionadas representan un sector substancial de la opinión pública en los territorios en cuestión, y tomando nota al propio tiempo de que los datos disponibles son incompletos y contradictorios y que, por tanto, no podrán comprobarse con claridad las reclamaciones de estos organismos, desea, sin embargo, dar una interpretación liberal a la resolución aprobada por la Primera Comisión el 11 de abril y en consecuencia, decide conceder a las partes interesadas el beneficio de la duda y recomendar que se les dé audiencia.”⁹⁴

“Por añadidura, la Subcomisión se ha impuesto de las comunicaciones por escrito presentadas por las diversas partes u organizaciones y de las declaraciones verbales hechas por las delegaciones de aquellas partes u organizaciones que comparecieron ante el Grupo de Trabajo.”⁹⁵

Al debatirse la cuestión del destino de las antiguas colonias italianas (cuarto período de sesiones) se emplearon los mismos métodos.

d) Presentación por escrito:

Al parecer, si una organización no gubernamental envía por escrito una exposición de sus opiniones o información sobre una cuestión examinada por la Asamblea General, sea al Secretario General sea a un miembro de la Mesa de la Asamblea General, esta comunicación de ordinario será puesta en conocimiento de los miembros que quieran consultar dicha exposición o solicitar su circulación.

Por tanto, la Subcomisión encargada de la cuestión del destino de las antiguas colonias italianas observó lo siguiente:⁹⁶

“Cabe mencionar a este respecto que las organizaciones que aun no han tenido una oportunidad de ser oídas por la Asamblea General han estado en libertad, y aun lo están, de presentar por escrito una exposición de sus opiniones.”

Una comisión también puede solicitar una declaración por escrito de una autoridad o de una organización.⁹⁷

iii) Condiciones para la participación

72. Puede resultar que la Asamblea General imponga condiciones para la participación de una autoridad de hecho que reclama la condición de gobierno legítimo de un Estado.

Así, respecto a una propuesta de que se invitase a la República Democrática Popular de Corea a participar en la discusión de la cuestión de Corea en la Primera Comisión, el representante de Nueva Zelandia dijo lo siguiente:⁹⁸

“Además, antes de que la Comisión decida reconocer el Gobierno de la República Democrática Popular, es

⁹⁵ *Ibid.*, documento A/C.1/442, página 7*.

⁹⁶ *Ibid.*, Primera Comisión, Anexos, documento A/C.1/441, página 5*.

⁹⁷ Véase, por ejemplo: *Ibid.*, Comisión Política *Ad Hoc*, página 186* (42a sesión).

⁹⁸ Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Parte I, Primera Comisión, página 942* (229a sesión).

esencial que éste declare formalmente que respeta la autoridad de las Naciones Unidas y de la Asamblea General. Si las Naciones Unidas están dispuestas a reconocer a un Gobierno que no acate sus decisiones, será mejor que abandonen sus esfuerzos para fomentar la cooperación pacífica.”

La propuesta quedó, no obstante, desechada,⁹⁹ principalmente en razón de que el participante propuesto había desconocido al órgano de las Naciones Unidas autorizado para oír su opinión.

iv) Alcance de la participación

73. Parece ser un hecho establecido¹⁰⁰ que las autoridades y las organizaciones no pueden participar en las deliberaciones que se efectúan en sesiones plenarias. El Presidente de la Asamblea General hizo la siguiente declaración:¹⁰¹ “. . . el precedente establecido por las Naciones Unidas desde sus comienzos, es que las organizaciones no gubernamentales puedan exponer su caso, siempre y cuando sean invitadas a ello por las Comisiones pero nunca en sesión plenaria de la Asamblea General.”

v) Formas de participación

74. Las autoridades y las organizaciones participan principalmente haciendo declaraciones y contestando a preguntas. Así pues, la subcomisión encargada de estudiar las peticiones de audiencia acerca de la cuestión del destino de las antiguas colonias italianas “recomendó que se invitase a los representantes acreditados de tales delegaciones a tomar asiento con los miembros de la Comisión para que hiciesen una declaración general sobre su opinión respecto del asunto en consideración. De ese modo, las delegaciones quedarían, pues, a disposición de la Primera Comisión debiendo suministrar, a petición del Presidente, toda información adicional que los miembros de la Comisión desearan. Esas delegaciones podrían también, “si lo desearan”, hacer breves declaraciones finales. Se decidió proceder de ese modo.¹⁰²

75. Al examinar la cuestión de Palestina, se invitó a determinadas autoridades y organizaciones a que compareciesen ante la Primera Comisión y expusiesen sus opiniones sobre ciertas maneras de tratar el asunto, es decir: “la composición y las instrucciones que se han de dar a la Comisión Especial”¹⁰³ que habría de investigar el asunto e informar sobre el porvenir político de Palestina.

76. Una organización no gubernamental puede negarse a responder a cualquier pregunta que se le haga, lo que no impide que pueda plantearse cualquier pregunta.¹⁰⁴

⁹⁹ *Ibid.*, página 955*.

¹⁰⁰ Aunque no aceptado por ciertos Miembros; véase, por ejemplo, la declaración del representante de la URSS: *Documentos Oficiales del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General*, Vol. II, Mesa de la Asamblea, página 110* (33a sesión).

¹⁰¹ *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General*, Sesiones Plenarias, 245a. sesión plenaria, párrafo 3.

¹⁰² A/C.1/442. Véase nota 95.

¹⁰³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, S-1, Volumen I, Sesiones Plenarias, página 78 (47a sesión, 6 de mayo de 1947).

77. No se ha determinado todavía exactamente hasta qué punto las autoridades o las organizaciones pueden hacer declaraciones sobre cuestiones de procedimiento ante la Asamblea General, aunque es probable que no se les permita formular tales declaraciones.¹⁰⁵

e) Participación de las organizaciones intergubernamentales

78. Hasta la fecha no se ha dado ningún caso de participación de una organización intergubernamental, pero parece que no hay razón para que no se permita tal participación, por lo menos con el fin de informar a la Asamblea General.

3) CIERTAS CUESTIONES RELATIVAS A LA COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

79. En el examen de controversias y problemas políticos especiales por la Primera Comisión y por la Comisión Política *Ad Hoc* se ha planteado varias veces la cuestión de la competencia de la Asamblea. Estos casos se exponen a continuación y lo que sigue se refiere únicamente a la competencia de la Asamblea en asuntos de esa índole.

Las funciones y los poderes de la Asamblea en esa materia, consignados en términos generales en el Capítulo IV de la Carta, están sujetos a las disposiciones del párrafo 7 del Artículo 2, del párrafo 2 del Artículo 11 y del párrafo 1 del Artículo 12, por los cuales se imponen explícitamente limitaciones a las facultades de la Asamblea General. Estas pueden también ser objeto de limitaciones de otra índole.

80. Se han formulado objeciones respecto de la competencia de la Asamblea para tratar controversias y problemas políticos especiales alegando diferentes razones: que el párrafo 7 del Artículo 2 impide a la Asamblea General tomar determinada acción; que la adopción de ciertas medidas por la Asamblea General constituiría ingerencia en las funciones del Consejo de Seguridad; que la Asamblea no puede tomar ninguna disposición referente a los tratados de paz firmados a raíz de la guerra; que no puede delegar determinados poderes a ningún órgano auxiliar; y otros argumentos por el estilo.

81. Las principales cuestiones planteadas en la Asamblea en relación con el párrafo 7 del Artículo 2, son las siguientes:

a) Si las disposiciones del párrafo 7 del Artículo 2 anulan enteramente las demás disposiciones de la Carta;

b) Si la prohibición que contiene no es absoluta cuando están en juego los asuntos de que trata el Artículo 55, o cuando el asunto ante la Asamblea está previsto en el Artículo 14;

¹⁰⁴ Decisión del Presidente: *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General*, Primera Comisión, 286a sesión, párrafo 95. En principio, las preguntas deben guardar relación con el asunto en discusión.

¹⁰⁵ En el primer período extraordinario de sesiones, cierto número de miembros de la esa sostuvieron que el tema en consideración era de procedimiento y que la participación de las autoridades y de las organizaciones interesadas sería inoportuna en ese momento: *Documentos Oficiales del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General*, Vol. II, Mesa de la Asamblea, páginas 103 a 123* (33a sesión).

c) En todo caso, si la discusión del asunto en la Asamblea o una recomendación formulada sobre el particular o cualquier otra forma de acción colectiva constituye "intervención" de la Asamblea;

d) Si el objeto de un acuerdo internacional deja de ser *ipso facto* "esencialmente de la jurisdicción interna" de las partes en el acuerdo;

e) Si hay excepciones de carácter general a las disposiciones del párrafo 7 del Artículo 2.

82. Las cuestiones indicadas en el párrafo precedente se examinan por separado en el orden siguiente:

a) Declaraciones formuladas acerca de las siguientes cuestiones:

i) En relación con la cuestión del respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales en Bulgaria y en Hungría, el representante de Bélgica declaró lo siguiente (segunda parte del tercer período de sesiones):¹⁰⁶

"Es un hecho que en el párrafo 7 del Artículo 2 se establece un principio al que están supeditadas las demás disposiciones de la Carta, con la sola excepción de las medidas coercitivas de que se trata en el Capítulo VII; las disposiciones referentes a los derechos del hombre también están, en consecuencia, supeditadas a tal principio. En dicho párrafo se prohíbe terminantemente a las Naciones Unidas intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, sean o no Miembros de las Naciones Unidas. Por lo tanto, esa prohibición se aplica a la Asamblea, la cual no puede tener atribuciones más amplias que las propias Naciones Unidas."

ii) Respecto de la cuestión del trato dado a los indios en la Unión Sudafricana, el representante de Nueva Zelanda declaró lo siguiente (segundo período de sesiones):¹⁰⁷

"... en el presente caso, las disposiciones del párrafo 3 del Artículo 1 y del inciso c del Artículo 55 parecen estar en contradicción con las del párrafo 7 del Artículo 2. No cabe duda de que los dos primeros Artículos por sí solos justifican la denuncia de la India; pero, por regla general en materia de derecho, las disposiciones especiales prevalecen sobre las de carácter general. No obstante, el dar indebida importancia al párrafo 7 del Artículo 2 podría contribuir a anular tales principios... El propio párrafo 7 del Artículo 2 contiene palabras de significado tan dudoso como "intervenir", "esencialmente" y "jurisdicción interna". En ese párrafo se admiten excepciones, pero nadie puede sostener que haya motivo para invocar el Capítulo VII en el presente caso. Las palabras que convienen señalar en el resto del párrafo son "ninguna disposición", que evidentemente indican la posibilidad de sostener que esa cláusula prevalece sobre cualquier otra de la Carta.

"... el punto por decidir es la cuestión de carácter jurídico que consiste en saber si el asunto es esencial-

mente de la jurisdicción interna y debe ser resuelto por un órgano judicial competente."

El representante del Canadá (segunda parte del tercer período de sesiones) subrayó lo siguiente:¹⁰⁸

"... que el derecho de la Asamblea General a discutir asuntos en virtud de los artículos 10 y 14 sufriría gran menoscabo si se diese demasiada importancia a la cláusula referente a la jurisdicción interna que figura en el párrafo 7 del Artículo 2. Conviene mantener un equilibrio armonioso entre ambos conceptos. Tal equilibrio armonioso no puede ser expresado en un principio de carácter general, sino que deberá ser determinado atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso."

b) Se ha formulado una serie de declaraciones sobre la relación que guarda el párrafo 7 del Artículo 2 con los Artículos 10, 14 y 55:

i) Con respecto a la cuestión de España y rebatiendo el argumento de que toda acción de las Naciones Unidas podría ser considerada como ingerencia en los asuntos internos de España, en virtud del párrafo 7 del Artículo 2, el representante de Noruega advirtió lo siguiente:¹⁰⁹

"Si esa interpretación de la Carta fuese correcta, el simple examen de una resolución dirigida contra el régimen de Franco sería imposible y la decisión tomada por unanimidad en Londres sería contraria a los principios de la Carta. Sin embargo, podía recordarse que el régimen de Franco había llegado al poder gracias a una intervención militar extranjera y que, en consecuencia, las medidas que tomara la Asamblea General debían ser consideradas como un arreglo pacífico del problema español."

ii) Acerca de la cuestión del respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales en Bulgaria y en Hungría el representante de China declaró lo siguiente:¹¹⁰

"Es preciso determinar si las disposiciones del Artículo 2 limitan las del Artículo 10. En opinión de la delegación de China, no las pueden limitar. Si bien el Artículo 2 está redactado en términos bastante generales, se subrayan primeramente las palabras "esencialmente de la jurisdicción interna", luego la palabra "intervenir" y finalmente la palabra "arreglo". Por lo tanto, es evidente que la cuestión de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales a que se alude tan a menudo en la Carta y en los tratados internacionales, puede ser estudiada sin infringir en modo alguno las disposiciones del Artículo 2."

iii) Respecto de la cuestión del trato dado a los indios en la Unión Sudafricana, el representante de la Unión Sudafricana declaró lo siguiente:¹¹¹

"... para eliminar toda duda posible, la sola excepción a tal principio (enunciado en el párrafo 7 del Artículo 2) se indica claramente... en el Capítulo VII. Por lo tanto, queda aclarado que si se hubiese deseado hacer otra excepción, como la referente a los

¹⁰⁶ Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Parte II, Comisión Política Ad Hoc, página 96* (35a. sesión).

¹⁰⁷ Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General, Mesa de la Asamblea, páginas 433 y 434* (107a. sesión).

¹⁰⁸ Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Parte II, Primera Comisión, página 300* (267a. sesión).

¹⁰⁹ Documentos Oficiales de la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General, Primera Comisión, página 238* (36a. sesión).

¹¹⁰ Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Parte II, Mesa de la Asamblea, página 33* (59a. sesión).

¹¹¹ *Ibid.*, Primera Comisión, página 275* (265a. sesión).

derechos del hombre, se habría indicado explícitamente. De hecho, las disposiciones del párrafo 7 del Artículo 2 excluyen la aplicación de los Artículos 10 y 14 y, en resumen, de toda medida, con excepción de las medidas coercitivas previstas en el Capítulo VII.”

c) También se ha discutido largamente sobre el significado del término “intervención” y se ha afirmado y negado que la discusión de determinados asuntos en la Asamblea constituya una intervención y que las recomendaciones de ésta en determinadas circunstancias podrían no serlo.

i) El Presidente de la Mesa (el representante de Australia), hablando sobre la inclusión de la cuestión del respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales en Bulgaria y en Hungría en el programa del tercer período de sesiones, dijo:¹¹²

“Si el deber de las Naciones Unidas es el establecido en el Artículo 55, entonces la Asamblea General tiene plena competencia, en virtud del Artículo 10, para examinar si, en un caso determinado, los derechos del hombre han sido respetados u observados, bien por un Estado Miembro, bien por un Estado no miembro, ya que el alcance del Artículo 10 es esencialmente universal . . . El derecho de discusión previsto en el Artículo 10 es una de sus disposiciones más importantes. No hay ninguna cuestión ni ningún problema que caiga dentro del alcance de la Carta y esté relacionado con sus objetivos, sus principios o cualquiera de sus disposiciones, que no pueda ser discutido por la Asamblea General.”

ii) Declaraciones similares sobre la misma cuestión han sido hechas por el representante de los Estados Unidos de América:¹¹³

“ . . . el párrafo 7 del Artículo 2 . . . no impide el examen del tema del programa propuesto (los derechos del hombre en Bulgaria y en Hungría) tal como está. Normalmente, un examen no puede interpretarse como una intervención dentro del significado del Artículo.” y nuevamente:¹¹⁴

“En virtud de los Artículos 55 y 56 . . . el campo de los derechos del hombre ha sido colocado expresamente dentro del alcance de la Carta, y la Asamblea General puede ejercer autoridad en este campo en virtud de los Artículos 10 y 14. El párrafo 7 del Artículo 2 . . . no está destinado a impedir, cuando sea procedente, el examen en la Asamblea General de la promoción de los derechos del hombre y las libertades fundamentales.”

iii) Declaraciones formuladas respecto de la cuestión del trato dado a los indios en la Unión Sudafricana:

El representante de la Unión Sudafricana sostuvo una opinión distinta de la mantenida por el representante de los Estados Unidos, arriba citada en c) ii):¹¹⁵

¹¹² *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Parte II, Mesa de la Asamblea, páginas 15 y 16** (58a. sesión).

¹¹³ *Ibid.*, Sesiones Plenarias, página 12* (189a. sesión plenaria).

¹¹⁴ *Ibid.*, Comisión Política *Ad Hoc*, página 89* (35a. sesión).

¹¹⁵ *Ibid.*, Primera Comisión, página 277* (265a. sesión).

¹¹⁶ *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Parte II, Primera Comisión, página 294**

¹¹⁷ *Ibid.*, página 287* (266a. sesión).

¹¹⁸ Debe recordarse que la Corte Permanente interpretaba

“Los autores del párrafo 7 del Artículo 2 . . . quisieron decir . . . que las Naciones Unidas no deben intervenir en ninguna forma en los asuntos interiores de un Estado soberano, ni examinando tales asuntos, ni menos aún, aprobando resoluciones concernientes a ellos.”

El representante de los Estados Unidos (sobre la misma cuestión) no estimó que las recomendaciones estuvieran excluidas por el párrafo 7 del Artículo 2 en algunas circunstancias:¹¹⁶

“Parecería que las frecuentes referencias hechas en la Carta respecto a la observancia de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales colocan la cuestión plenamente dentro de la competencia de la Asamblea General. Es cierto que el párrafo 7 del Artículo 2 dispone que las Naciones Unidas no deben intervenir en asuntos que corresponden a la jurisdicción nacional de un Estado, pero es dudoso que ese párrafo esté destinado a impedir todo examen de tales asuntos por la Asamblea General y toda expresión de opinión en forma de recomendación tendiente a ayudar a las partes a llegar a un arreglo.”

El representante de Bélgica (sobre la misma cuestión) declaró, por otra parte, que:¹¹⁷

“ . . . los derechos que un país da a sus nacionales son esencialmente una cuestión de jurisdicción nacional y . . . una recomendación dirigida por la Asamblea General a un Estado sería una intervención en el sentido que tiene la palabra en el párrafo 7 del Artículo 2. Sería, en realidad, la forma de acción más grave que la Asamblea General podría adoptar.”

d) El principio establecido por la Corte Permanente de Justicia Internacional en la cuestión de los decretos de nacionalidad de Túnez¹¹⁸ ha sido invocado en relación con el párrafo 7 del Artículo 2 en debates de la Asamblea General.

i) Declaraciones formuladas respecto a la cuestión del trato dado a los indios en la Unión Sudafricana:

El representante del Perú opinó que:¹¹⁹

“El único criterio para determinar las cuestiones que corresponden a la jurisdicción nacional es la falta de acuerdos internacionales que claramente se refieran a esas cuestiones . . .”

El representante de Cuba dijo (hablando sobre la misma cuestión) que:¹²⁰ “ . . . las cuestiones que se están discutiendo son de tal importancia que no pueden considerarse como asuntos de jurisdicción puramente nacional. Además, la palabra “esencialmente” en el párrafo 7 del Artículo 2 indica que cuando las cuestiones interiores alcanzan una significación internacional en razón de tratados internacionales, se extienden más allá de la jurisdicción nacional.”

El representante de la Unión Sudafricana, refiriéndose al inciso a del Artículo 55 y del Artículo 56 en relación con la misma cuestión, opinó, sin embargo, que:¹²¹

el Artículo 15 del Pacto de la Sociedad de las Naciones, cuyo texto decía “alguna cuestión que el derecho internacional deja a la exclusiva competencia de dicha parte en una controversia” (Corte Permanente de Justicia Internacional, Serie B, No. 4).

¹¹⁹ *Ibid.*, página 295* (266a. sesión).

¹²⁰ *Ibid.*, Comisión Política *Ad Hoc*, página 77* (35a. sesión).

¹²¹ *Documentos Oficiales de la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General, Comisión Mixta de las Comisiones Primera y Sexta, páginas 3 y 4** (la. sesión).

“... una tercera excepción a la regla de la jurisdicción nacional podría buscarse del lado de los derechos del hombre y las libertades fundamentales, tales como el derecho a existir, el derecho a la libertad de conciencia y a la libertad de palabra, y el derecho de libre acceso a los tribunales. Sin embargo, hasta el presente no existe ninguna formulación internacionalmente reconocida de tales derechos, y la Carta misma no los define. Por consiguiente, los Estados Miembros no tienen obligaciones definidas en virtud de la Carta, sean cuales fueren las otras obligaciones morales que pesen sobre ellos.”

ii) El representante de Polonia, hablando sobre la cuestión del respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales en Bulgaria y en Hungría, declaró:¹²²

“... el inciso b del Artículo 55 y el Artículo 56 no pueden ser invocados para anular las disposiciones precisas del párrafo 7 del Artículo 2. Además, el Artículo 55 es claro. Es perfectamente claro que el mantenimiento de “relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones” no se aplica en el caso de las cuestiones que corresponden a la jurisdicción nacional de los distintos Estados, y que la palabra “promoverá” no significa “impondrá” como algunos Miembros parecen creer.”

e) El representante de los Países Bajos, al hablar sobre la cuestión del trato dado a los indios en la Unión Sudafricana, trató de formular en términos generales las excepciones que puede haber al principio establecido en el párrafo 7 del Artículo 2:¹²³

“... hay tres tipos de excepción a la inviolabilidad de la jurisdicción nacional a que se hace referencia en el párrafo de que se trata (párrafo 7 del Artículo 2):

“1) Las excepciones expresamente reconocidas por la Carta, de las cuales actualmente sólo hay una, relativas a las medidas coercitivas impuestas por el Consejo de Seguridad.

“2) Las excepciones derivadas de los principios generales del derecho internacional, por ejemplo, en casos de extremada persecución de minorías.

“3) Las excepciones establecidas por principios especiales de derecho internacional, a saber, los que emanan de obligaciones impuestas por tratados.”

83. La cuestión del examen por la Asamblea de una controversia o situación, de la cual está conociendo el Consejo de Seguridad, puede surgir como consecuencia de las disposiciones del párrafo 1 del Artículo 12. El asunto fué discutido en relación con la cuestión de Palestina y la cuestión de Indonesia. Aunque la cuestión de la competencia en sí no fué planteada, se formularon objeciones a tal examen en razón de que el debate en la Asamblea entorpecería los esfuerzos del Consejo de Seguridad para arreglar la cuestión;¹²⁴ contra esa opinión se ha argüido que la exposición de sus opiniones

¹²² Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Parte I, Comisión Política Ad Hoc, página 80* (35a sesión).

¹²³ Documentos Oficiales de la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General, Comisión Mixta de las Comisiones Primera y Sexta, página 22* (3a sesión).

¹²⁴ Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Parte I, Mesa de la Asamblea, (Países Bajos), páginas 42 y 43* (60a sesión) *Ibid.*, Sesiones Plenarias (Noruega), página 31* (190a sesión plenaria).

por todos los Miembros aclararía los problemas examinados y de hecho ayudarían al Consejo de Seguridad.¹²⁵

Sobre la cuestión de Palestina, el Presidente de la Asamblea declaró que:¹²⁶ “... la actitud del representante de Siria se funda en el Artículo 12 de la Carta, pero no hay objeción alguna a que la cuestión se discuta en la Asamblea.”

No parece, pues, que pueda inferirse del párrafo 1 del Artículo 12 que la competencia general de la Asamblea está limitada por sus disposiciones, puesto que sólo imponen una limitación de tiempo.

84. Una posible distinción entre los aspectos políticos del arreglo de una controversia o problema político especial, como asunto que incumbe a la Asamblea, por una parte, y los aspectos militares o de seguridad, como asunto que incumbe al Consejo de Seguridad, por otra parte, ha surgido de los debates en la Primera Comisión:

a) La cuestión de Palestina:

i) El representante de Siria dijo que:¹²⁷

“... se oponía a la propuesta de la URSS de que se retiraran todas las fuerzas militares extranjeras de Palestina, fundado en que el Artículo 12 de la Carta niega a la Asamblea el derecho de hacer ninguna recomendación relativa a una controversia o situación, de la cual esté conociendo el Consejo de Seguridad, a menos que el Consejo así lo solicite. Recordó que la actual discusión era una consecuencia directa de la petición hecha por el Consejo en abril de 1948 a la Asamblea, para que volviera a examinar, en un período de sesiones extraordinario, el futuro gobierno de Palestina. Por consiguiente, la petición del Consejo se refería solamente al arreglo político definitivo. No pedía a la Asamblea que hiciera ninguna recomendación respecto a los aspectos militar y de seguridad de la situación de Palestina. En consecuencia, la Asamblea no era competente para aprobar la propuesta de la URSS.”

ii) El representante de la URSS, por otra parte, dijo que:¹²⁸

“... no podía convenir con los representantes que argüían que la Asamblea no puede recomendar el retiro de tropas, porque eso es un asunto de que se estaba ocupando el Consejo de Seguridad. El Consejo de Seguridad sólo se estaba ocupando en esos momentos de las cuestiones precisas de la tregua y el armisticio, y no estaba discutiendo el retiro de las tropas. En consecuencia, el argumento del Reino Unido de que cualquier recomendación sobre el asunto pondría en conflicto a la Asamblea con el Consejo de Seguridad era infundado como también lo era el argumento de Siria relativo al Artículo 12 de la Carta. Además, el retiro de las tropas no era simplemente una cuestión técnica; estaba íntimamente relacionado con el principal problema político, puesto que su cumplimiento era requisito esencial para un arreglo pacífico en Palestina.”

¹²⁵ *Ibid.*, Mesa de la Asamblea, India, página 40* (60a sesión).

¹²⁶ Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Parte I, Sesiones Plenarias, Presidente, página 45 (142a sesión plenaria).

¹²⁷ Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Parte I, Primera Comisión, página 798* (216a sesión).

¹²⁸ *Ibid.*, página 799*.

b) La cuestión de España :

A una propuesta tendiente a que "cada Miembro de las Naciones Unidas ponga término inmediatamente a las relaciones diplomáticas con el régimen de Franco"¹²⁹ fué impugnada en razón de que era una medida coercitiva, prevista en el Artículo 41, que la Asamblea no podía tomar por una de dos razones o por ambas: que solamente el Consejo de Seguridad puede pedir tal medida;¹³⁰ que el Consejo de Seguridad no había hecho una determinación con arreglo al Artículo 39 respecto de España, como condición previa para actuar en virtud del Artículo 41.¹³¹

85. Se ha discutido si las Naciones Unidas, y en particular la Asamblea General, tienen competencia para conocer de cuestiones relacionadas con los arreglos de paz después de la guerra y algunas veces se han mencionado las disposiciones del Artículo 107.

a) En relación con las sugerencias hechas a los países interesados en el Tratado de Paz con Italia, el representante de Australia, dijo:¹³²

"Todos aquellos que tomaron parte en la elaboración de la Carta en San Francisco saben la finalidad exacta de la inclusión de este Artículo [107]. Fué simplemente para dejar bien claro que los países beligerantes responsables de la derrota de los enemigos en la segunda guerra mundial, tendrán derecho a proceder a negociar el tratado. No hay nada en la Carta que lo impida, pero tampoco hay nada en la Carta que impida que las situaciones creadas por un tratado sean sometidas a la Asamblea General para su examen."

b) Declaraciones hechas en relación con la cuestión de Corea :

i) El representante de Polonia, por otra parte, oponiéndose a la inclusión de esta cuestión en el programa, dijo:¹³³

"que se trata de precisar la competencia de las Naciones Unidas. Su Gobierno sostiene la opinión de que existen actualmente dos grupos de problemas: uno, liquidar la herencia de la guerra, y el otro, construir la nueva paz. En conformidad con las decisiones de los Aliados, los dos grupos han sido asignados a organismos distintos. Las Naciones Unidas se ocupan exclusivamente de los problemas de la paz. Corea es ciertamente un problema surgido de la guerra y como tal, corresponde a la competencia de un organismo distinto de las Naciones Unidas."

y también que:¹³⁴

"El problema de Corea había surgido como consecuencia directa de la guerra y, como tal, era de la incumbencia del Consejo de Ministros de Relaciones

¹²⁹ Propuesta hecha por el representante de Polonia (A/C.1/24). Véanse *Documentos Oficiales de la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General*, Primera Comisión, anexo 11 a. El representante de la RSS de Bielorrusia presentó una enmienda (A/C.1/35 y Corr. 1), *Ibid.*, anexo 11 c, que recomendaba que "cada Miembro de las Naciones Unidas ponga término a las relaciones diplomáticas y económicas con la España de Franco, debiendo incluir esa acción la suspensión de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, postales y telegráficas".

¹³⁰ *Documentos Oficiales de la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General*, Sesiones Plenarias, El Salvador, página 1190* (58a sesión plenaria).

¹³¹ *Ibid.*, Perú, página 1216* (59a sesión plenaria).

Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de

Exteriores y no de las Naciones Unidas."

ii) El representante de Noruega (hablando sobre la misma cuestión), en sesión plenaria, para explicar su abstención, dijo:¹³⁵

"... creemos, como cuestión de principio, que el problema del ajuste de la paz con los Estados enemigos, del cual forma parte esta cuestión de la independencia de Corea no figura entre los asuntos en que debe entender nuestra Organización, sino que es un asunto que corresponde a las naciones que tomaron parte activa en la guerra."

c) Declaraciones hechas en relación con la cuestión de Palestina :

i) El representante de Siria opinó que:¹³⁶

"... no hay ninguna disposición en la Carta que autorice a la Asamblea General a dividir un territorio bajo mandato e imponer a sus habitantes formas constitucionales y regímenes administrativos. Su jurisdicción está limitada por el Capítulo XII de la Carta y cualquier desviación de lo que él prescribe establecería un precedente peligroso."

ii) Pero esto no parece haber sido desarrollado o discutido a fondo, aunque el representante del Líbano (hablando sobre la misma cuestión) impugnó por razones similares la proyectada delegación de poderes a la Comisión para Palestina:¹³⁷

"Se han hecho declaraciones en la Comisión según las cuales está dentro de las atribuciones legales de la Asamblea General el delegar poderes a la Comisión (de Palestina), pero ningún Miembro ha indicado el Artículo o los principios de la Carta de los cuales derivan los poderes de la Asamblea General. El Artículo 10 de la Carta dice que la Asamblea General sólo puede hacer recomendaciones a los Miembros de las Naciones Unidas, y el Artículo 14 le da simplemente el derecho de adoptar ciertas medidas restrictivas para el arreglo pacífico de cualquier situación. Pero no está autorizada para adoptar medidas importantes capaces de afectar el porvenir de una nación.

"En virtud de los Artículos 10, 12 y 14 de la Carta, la Asamblea General puede hacer recomendaciones al Reino Unido respecto al futuro Gobierno de Palestina."

86. También se ha discutido como ha de decidirse la cuestión de una limitación de la competencia de la Asamblea General cuando se trate de controversias y problemas políticos especiales.

Además, la Asamblea General ha tomado decisiones al respecto en dos ocasiones de conformidad con el

la Asamblea General, Primera Comisión, Países Bajos, página 403 (104a sesión).*

¹³² *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General, Sesiones Plenarias, Vol. I, página 280* (90a sesión plenaria).*

¹³³ *Ibid.*, Mesa de la Asamblea, página 20 (38a sesión).

¹³⁴ *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Parte I, Mesa de la Asamblea, página 8* (43a sesión).*

¹³⁵ *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General, Sesiones Plenarias, Vol. II, página 851* (112a sesión plenaria).*

¹³⁶ *Ibid.*, Comisión *Ad Hoc* para la cuestión de Palestina, página 173* (28a sesión).

¹³⁷ *Ibid.*, páginas 194 y 195* (31a sesión).

artículo 120 (antes artículo 110) del reglamento. Hasta ahora, no ha pedido de la Corte Internacional de Justicia ninguna opinión acerca de su competencia.

87. El artículo 120¹³⁸ estipula que:

"A reserva de lo dispuesto en el artículo 118, toda moción encaminada a que se resuelva sobre la competencia de la Asamblea General o de la Comisión para adoptar una proposición que le ha sido presentada, será puesta a votación antes de que se vote sobre la proposición de que se trate."

No es de suponer que la expresión "encaminada a que se resuelva" excluya la posibilidad de proponer que se plantee el caso ante la Corte Internacional de Justicia solicitando una opinión consultiva al respecto.

a) Al tratarse la cuestión de Grecia, el representante de Yugoslavia presentó a la Primera Comisión¹³⁹ una proposición solicitando del Gobierno de Grecia que procurase suspender la ejecución de los dirigentes sindicales sentenciados a muerte por los Tribunales griegos. El representante de Francia propuso que se pidiera al Presidente de la Comisión que se reuniese con la delegación de Grecia para estudiar el asunto y "adoptar todas las medidas necesarias para ello".¹⁴⁰ El representante de la URSS propuso que se modificara la proposición de Francia, diciendo: "adoptar todas las medidas necesarias para salvar la vida de los miembros de los sindicatos que habían sido condenados a muerte".¹⁴¹ Durante la discusión, algunos representantes sostuvieron que la propuesta de Yugoslavia y la enmienda de la URSS planteaban la cuestión de si la Asamblea tenía competencia para tomar en consideración tales propuestas. A petición del representante de El Salvador, la Comisión sometió a votación la cuestión de la competencia para ocuparse de la propuesta de Yugoslavia y de la enmienda de la URSS, con arreglo al antiguo artículo 110. La decisión respecto a la cuestión de competencia fué negativa. Después se puso a votación y quedó aprobada la proposición de Francia.

b) Durante el cuarto período de sesiones se planteó de nuevo ante la Primera Comisión la cuestión de los dirigentes sindicales sentenciados a muerte, presentándose una serie de proposiciones. Después de un amplio debate, el representante del Líbano, invocando el artículo 110 del reglamento,¹⁴² propuso que se votara sobre la competencia de la Comisión para pronunciarse sobre las proposiciones relativas a las sentencias de muerte dictadas en ciertos países. El representante de Venezuela apoyó el principio sustentado en la proposición del

¹³⁸ Artículo 120 (antes Artículo 110): para la explicación de los cambios véase el informe de la Comisión Especial encargada de estudiar los métodos y procedimientos de la Asamblea General: *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General*, Suplemento No. 12 (A/937).

¹³⁹ *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General*, Parte I, Primera Comisión, Anexos, documento A/C.1/371; también *ibid.*, 186a sesión.

¹⁴⁰ *Ibid.*, Primera Comisión, Anexos, documento A/C.1/372.

¹⁴¹ *Ibid.*, documento A/C.1/373.

¹⁴² *Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General*, Primera Comisión, páginas 116 a 119 (297a sesión).

¹⁴³ *Ibid.*, Anexo a la Primera Comisión, documento A/C.1/512.

¹⁴⁴ Documento A/C.1/460.

¹⁴⁵ *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General*, Parte II, Primera Comisión, página 321* (268a sesión).

Líbano y pidió que la cuestión de competencia fuese objeto de un examen separado para cada una de las proposiciones presentadas. La Comisión resolvió observar este procedimiento y decidió que carecía de competencia para tratar ninguna de las proposiciones, a excepción de la del Ecuador,¹⁴³ la cual fué revisada y aprobada por la Comisión.

88. También debe observarse que cuando la Primera Comisión se ocupó de la cuestión del trato dado a los indios establecidos en la Unión Sudafricana, el representante de la Unión Sudafricana presentó la siguiente proposición.¹⁴⁴

"*La Asamblea General*

"*Decide* que el tema No. 2 del programa, referente al trato que la Unión Sudafricana da a sus ciudadanos de origen indio, asiático y de razas distintas de la blanca (documento A/577) versa sobre un asunto que es esencialmente de la jurisdicción interna de la Unión Sudafricana y respecto al cual la Asamblea carece de competencia."

Puesta a votación, esta proposición fué rechazada.¹⁴⁵

En el primer período de sesiones cuando la Comisión Mixta de las Comisiones Primera y Sexta examinó esta cuestión, algunos miembros¹⁴⁶ insistieron en que se votara como cuestión previa la objeción que el representante de la Unión Sudafricana oponía a la competencia de la Asamblea General pero, en realidad, esa votación no llegó a efectuarse.

89. Cuando se ha formulado alguna objeción sobre la competencia de la Asamblea para tratar de una controversia o problema político especial, aunque la Asamblea no haya tomado una decisión expresa al respecto, el hecho de que la Asamblea haya discutido el asunto y haya formulado una recomendación, plantea la cuestión de saber si estas medidas entrañan una decisión respecto de la competencia.

90. A este respecto, se hicieron las siguientes declaraciones sobre la cuestión del trato dado a los indios establecidos en la Unión Sudafricana:

a) El representante de China:¹⁴⁷

"Si hubiera alguna duda en cuanto a su competencia para tratar el asunto, la Asamblea General no hubiera aprobado su resolución de 8 de diciembre de 1946 por una mayoría de dos tercios ni hubiera considerado el asunto durante su segundo período de sesiones ni lo hubiera incluido por tercera vez en su programa durante el actual período de sesiones."

b) El representante de los Estados Unidos de América:¹⁴⁸

¹⁴⁶ *Documentos Oficiales de la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General*, Comisión Mixta de las Comisiones Primera y Sexta, Egipto, página 45* (5a sesión), Bélgica, página 50* (6a sesión).

¹⁴⁷ *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General*, Parte II, Primera Comisión, página 289* (266a sesión).

En los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, de las Sesiones Plenarias, páginas 431 y 432* figura una declaración similar de este representante. Durante el segundo período de sesiones el representante de la RSS de Bielorrusia (*Documentos Oficiales de la Asamblea General*, Primera Comisión, página 437*) y el representante de la RSS de Ucrania (*Ibid.*, página 446*), adoptaron la misma posición.

¹⁴⁸ *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General*, Parte II, Primera Comisión, página 295* (266a sesión).

“... no puedo aceptar la tesis de que la Asamblea carezca por completo de competencia para examinar esta cuestión, no solamente porque trata de las relaciones entre dos Estados Miembros, sino también porque la situación ha sido examinada por la Asamblea General durante el primero y segundo periodos ordinarios de sesiones.”

c) El representante de Filipinas declaró:¹⁴⁹

“... la cuestión de competencia fué decidida en sentido afirmativo cuando la Asamblea General admitió la cuestión en su programa de 1946. Opina que la situación que al respecto se plantea a la Asamblea General es análoga a la de cualquier corte de justicia, es decir, que una vez que se admite un asunto sin oposición queda decidida la cuestión de competencia.”

d) Sin embargo, el representante de la Unión Sudafricana negó, en sesión plenaria,¹⁵⁰ el reconocimiento implícito de la competencia:

“... la Asamblea General al examinar los cargos del Gobierno de la India, en dos ocasiones previas, se había excedido en las facultades que le confiere la Carta. Se desprendía que sus decisiones en las ocasiones anteriores no habían sido válidas. La Asamblea General no podía extender la competencia que le había concedido la Carta haciendo caso omiso de sus disposiciones o por una sucesión de actos ilegales que violaban la soberanía nacional de los Estados Miembros.”

Y más tarde en la Primera Comisión:¹⁵¹

“... respecto a la cuestión de competencia no se ha tomado ninguna decisión en 1946 ni en 1947. Un simple postulado no puede considerarse como decisión ni tampoco constituir un precedente, tanto más cuanto que en 1946 y 1947 la Asamblea General se arrogó de poderes que en realidad no tiene y violó el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta.”

91. Tanto los Miembros como las subcomisiones han propuesto¹⁵² en diversas ocasiones a la Asamblea que se solicitase de la Corte Internacional de Justicia opiniones consultivas sobre la cuestión de competencia de la Asamblea, pero ninguna de dichas propuestas ha sido aprobada.

¹⁴⁹ *Ibid.*, página 312*. (Compárense las declaraciones similares acerca de la cuestión de Grecia (sentencias de muerte pronunciadas contra dirigentes sindicales): *Documentos Oficiales del tercer periodo de sesiones de la Asamblea General, Parte I, Primera Comisión, Yugoslavia*, página 448*; y *Documentos Oficiales del cuarto periodo de sesiones de la Asamblea General, Primera Comisión, URSS*, 297a sesión, párrafo 35.

¹⁵⁰ Debate sobre la recomendación de la Mesa de la Asamblea de que se incluyera en el programa la cuestión del trato dado a los indios establecidos en la Unión Sudafricana: *Documentos Oficiales del tercer periodo de sesiones de la Asamblea General, Parte I, Sesiones Plenarias*, página 92 (146a sesión plenaria).

¹⁵¹ *Documentos Oficiales del tercer periodo de sesiones de la Asamblea General, Parte II, Primera Comisión*, página 273* (265a sesión).

¹⁵² *Cuestión de Palestina*: Propuesta de Egipto (A/AC.14/24); véanse *Documentos Oficiales del segundo periodo de sesiones de la Asamblea General*, Comisión Ad Hoc encargada de la cuestión de Palestina, anexo 16); de Siria (A/AC.14/25, *ibid.*, anexo 17); de la Sub-Comisión 2 de la Comisión Ad Hoc encargada de la cuestión de Palestina (A/AC.14/32, *ibid.*, anexo 25); la octava consulta que la Subcomisión propuso hacer a la Corte era la siguiente:

“(h) Si las Naciones Unidas, o cualquiera de sus Estados Miembros, tiene competencia para imponer o recomendar la imposición de cualquier proposición relativa a la Constitución de Palestina y su Gobierno futuro, y en particular

No obstante, los Miembros han expresado criterios diversos sobre la procedencia de recurrir a la Corte Internacional.

92. A este respecto, se hicieron las siguientes declaraciones sobre la cuestión del trato dado a los indios en la Unión Sudafricana:

a) Algunos Miembros fueron partidarios de hacer determinadas consultas a la Corte Internacional.

i) El representante de los Estados Unidos de América dijo:¹⁵³

“... que la Asamblea General podía solicitar ayuda de la Corte Internacional de Justicia, aun cuando las cuestiones que le fueran remitidas fueran de la competencia de los órganos de las Naciones Unidas.

“Elementos políticos y jurídicos intervenían simultáneamente en la situación que existía actualmente entre la India y la Unión Sudafricana. En tales casos, era deseable, para no tomar una decisión que pudiera basarse en una interpretación errónea de los aspectos jurídicos del problema. Cualquiera que fuera la opinión de la Corte, quedaba bien entendido que la Asamblea conservaría la libertad de acción respecto a su decisión final. El punto más importante era saber qué método podría dar los mejores resultados.”

ii) El representante del Reino Unido¹⁵⁴ estimó que:

“... sería conveniente transmitir la cuestión de la competencia de la Asamblea a la Corte Internacional de Justicia. Las opiniones dentro de la Comisión estaban demasiado divididas para permitir que se formulara una recomendación aceptable para la Asamblea.”

b) Otros Miembros consideraron que no era conveniente hacerlo así:

i) El representante de Yugoslavia manifestó que:¹⁵⁵

“... no era necesario solicitar de la Corte Internacional de Justicia que definiera el sentido de una disposición de la Carta, que ciertos Miembros presentes en el debate habían contribuido a redactar. El redactor del texto era siempre su mejor intérprete. Un llamamiento a la Corte no tendría sentido más que en el caso de que los principios implicados

cualquier plan de partición contrario a los deseos de los habitantes de Palestina o, aprobado sin su consentimiento”; de Colombia (A/518, véanse *Documentos Oficiales del segundo periodo de sesiones de la Asamblea General, Sesiones Plenarias*, Vol. II, página 1400*); de Siria (A/C.1/405), *Documentos Oficiales del tercer periodo de sesiones de la Asamblea General, Parte I, Primera Comisión, Anexos*.

Cuestión del trato dado a los indios en la Unión Sudafricana: Las consultas que se propuso hacer a la Corte se referían al significado del Artículo 2, párrafo 7: Propuesta de Colombia (A/C.1 y 6/14). Véanse *Documentos Oficiales de la segunda parte del primer periodo de sesiones de la Asamblea General*, Comisión Mixta de las Comisiones Primera y Sexta, página 33*) enmendado conjuntamente por los Estados Unidos de América, el Reino Unido y Suecia (A/C.1 y 620, *ibid.*, página 43*); véase también el proyecto de resolución de la Comisión Mixta de las Comisiones Primera y Sexta, tal como fué enmendado por la Unión Sudafricana (A/205/Add.1. Véanse *Documentos Oficiales de la segunda parte del primer periodo de sesiones de la Asamblea General, Sesiones Plenarias*, página 1009*).

¹⁵³ *Documentos Oficiales de la segunda parte del primer periodo de sesiones de la Asamblea General, Comisión Mixta de las Comisiones Primera y Sexta*, página 41* (5a sesión).

¹⁵⁴ *Ibid.*, página 42*.

¹⁵⁵ *Ibid.*, página 40*.

no fueran aparentes y, además, nada obligaba a aceptar tal solución. Una solicitud de opinión consultiva a la Corte equivaldría simplemente a una tentativa de encargarle la solución de un problema que en realidad era puramente político.

“Si se solicitaba de la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva, se daría la impresión de que la Asamblea General no deseaba aplicar los principios de la Carta y que era capaz de dar asilo, en el seno de la Organización, a los defensores de la doctrina de discriminación racial.”

ii) El representante de Venezuela expresó más tarde que.¹⁵⁶

“El asunto de la jurisdicción no debía transmitirse a la Corte Internacional, porque la Asamblea, al tomar semejante medida parecería estar anulando sus anteriores recomendaciones, impidiendo que se le sometiesen problemas semejantes y dañando, menoscabando su competencia en dichas cuestiones para lo futuro.”

iii) El representante de China declaró que “la Asamblea tiene plena competencia para determinar su propia jurisdicción”.¹⁵⁷

93. En dos ocasiones se ha sugerido la creación de una subcomisión especial encargada de examinar la cuestión de la competencia de la Asamblea para tratar

¹⁵⁶ *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Primera Comisión, página 465* (111a. sesión).

¹⁵⁷ *Ibid.*, página 463*.

¹⁵⁸ *Documentos Oficiales de la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General*, Comisión Mixta

de una controversia determinada o de un problema político especial, una, en la segunda parte del primer período de sesiones, al discutirse la cuestión del trato dado a los indios en la Unión Sudafricana,¹⁵⁸ y otra en el segundo período de sesiones en la Comisión *Ad Hoc* para Palestina.

En el segundo caso, se propuso que la subcomisión estuviese compuesta de juristas y examinase, por ejemplo:¹⁵⁹ “. . . el efecto legal de las promesas hechas a los árabes en tiempo de guerra, la validez del mandato, la competencia jurídica de la Asamblea General, etc.”

En ningún caso se estableció subcomisión alguna.

OBSERVACIONES DE LA SUBCOMISIÓN SOBRE EL SUB-TÍTULO 3) DE LA SECCIÓN E

94. El carácter esencialmente político de la Asamblea General la inclina a decidir ella misma su competencia, y con más frecuencia a asumirla sin una decisión expresa. Por otra parte, cuando las opiniones de los Miembros difieren en cuanto a la interpretación de la Carta, y se sostienen con vigor y sinceridad dudas de orden jurídico sobre la competencia de la Asamblea, la fuerza de una recomendación de la Asamblea disminuye si se la adopta sin una decisión expresa sobre la cuestión de la competencia, preferiblemente con el dictamen de la Corte Internacional de Justicia, en los casos en que sea factible.

de las Comisiones Primera y Sexta, Argentina, páginas 5 y 6* (1a. sesión).

¹⁵⁹ *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Comisión *Ad Hoc* para la cuestión de Palestina, propuesta de Pakistán, página 135* (19a. sesión).

TERCERA PARTE

Sección A

Medidas de precaución

95. Se trata de llamamientos o recomendaciones formulados por la Asamblea General y destinados a impedir que se agrave una controversia o un problema político especial por la intervención de los Estados o de las autoridades directamente interesadas, o para aislar de influencias políticas o interferencias militares que pudieran obstar los esfuerzos de la Asamblea General para lograr una solución pacífica en la zona de una controversia. Se han adoptado medidas de precaución antes que las medidas generales de solución o simultáneamente con éstas; pueden formularse en términos generales o específicos y pueden ser dirigidas a todos los Estados, a todos los Miembros, a determinados Estados, sin excluir los no miembros, o incluso a los habitantes de los países.

96. Así, en la cuestión de Palestina, se exhortó a todos los Gobiernos y pueblos, especialmente a los habitantes de Palestina, a que “se abstengan de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza o a cualquier otra acción susceptible de crear una atmósfera perjudicial a la pronta solución”,¹⁶⁰ y posteriormente “a que se

abstengan de toda acción que pueda dificultar o dilatar la ejecución”¹⁶¹ de las recomendaciones de la Asamblea sobre Palestina. En forma análoga, se pidió a todos los Miembros, con respecto a la cuestión de Corea, “que se abstengan de intervenir en los asuntos del pueblo coreano durante el período de transición que precederá a la proclamación de la independencia de Corea, salvo en cumplimiento de las decisiones de la Asamblea General; y a abstenerse después enteramente de todo acto atentatorio a la independencia y soberanía de Corea”.¹⁶² En cuanto a la cuestión de Grecia, la Asamblea General fundó, en parte, sus medidas de precaución en la determinación de que la conducta de algunos Estados interesados era “ilegal”, cuando invitó Albania, Bulgaria y los demás Estados interesados “a que cesen inmediatamente de dar a los guerrilleros, en su lucha contra Grecia, cualquier clase de ayuda o apoyo, inclusive el uso de sus territorios como base para preparar o iniciar cualquier acción militar”; y recomendó a todos los Miembros y a todos los demás Estados “que eviten toda acción destinada a ayudar directamente o por conducto de cualquier otro Gobierno, a cualquier grupo armado que luche contra Grecia . . . (y) que se abstengan de suministrar, directa o indirectamente,

¹⁶¹ Resolución 181 (II).

¹⁶² Resolución 112 (II).

¹⁶⁰ Resolución 107 (I).

armas u otros materiales de guerra a Albania, y a Bulgaria, hasta que la Comisión Especial o cualquier otro órgano competente de las Naciones Unidas determine que ha cesado la ayuda ilegal de dichos Estados a los guerrilleros griegos".¹⁶³ Recomendó, asimismo, el establecimiento de relaciones diplomáticas normales entre los Estados interesados.

97. A propósito de estas medidas de precaución puede observarse lo siguiente:

a) Que la Asamblea General, tal vez teniendo en cuenta la autoridad asumida por las Naciones Unidas con arreglo al inciso 6 del artículo 2, no ha establecido en sus llamamientos y recomendaciones ninguna distinción entre Miembros y no miembros cuando los no miembros estaban directamente interesados;

b) Que los llamamientos directos a los habitantes de los países no se han modificado por la circunstancia de existir o no un Gobierno establecido en dicho país.¹⁶⁴

Sección B

Dilucidación de los hechos

98. Para dilucidar los hechos determinantes de una controversia o problema político especial que se le plantee, la Asamblea se ha limitado hasta ahora a conceder participación en sus debates a los Estados, autoridades u organizaciones, que puedan prestarle ayuda, a crear comisiones especiales facultadas para investigar los hechos y a servirse de la Comisión Interina.

99. Así encargó a la Comisión Especial de las Naciones Unidas para Palestina que "realizara investigaciones para el futuro de Palestina,¹⁶⁵ y sobre la cuestión del destino de las antiguas colonias italianas decidió que "se establezca una Comisión . . . para averiguar de modo más preciso cuáles son las aspiraciones de los habitantes de Eritrea y los mejores medios de promover su bienestar, examinar la cuestión del destino de Eritrea y preparar un informe para la Asamblea General junto con la proposición o las proposiciones que estime adecuadas . . ."¹⁶⁶ Algunas otras propuestas para la dilucidación de hechos, formuladas por Miembros, pero no aprobadas por la Asamblea General, resultan de interés por cuanto plantean las siguientes cuestiones:

a) ¿En qué circunstancias pueden los Estados o autoridades interesados en una controversia o un problema especial participar en una investigación emprendida por la Asamblea General para investigar sus causas? Por esa razón, en el caso de la cuestión de Grecia, la delegación de Suecia propuso que el Secretario General estableciera una comisión formada por Miembros que no fueran de la nacionalidad de las Partes, a fin de examinar las causas determinantes de la situación en los Balcanes y de las tirantes relaciones entre Grecia y sus vecinos del norte.¹⁶⁷

b) ¿Están los Miembros obligados a recibir comisiones encargadas por la Asamblea General de la in-

vestigación de los hechos y, en particular, podrían los Estados considerar que en ciertas circunstancias tales investigaciones constituyen intervención en el sentido del inciso 7 del artículo 2? Por ejemplo, al tratar de la cuestión de Grecia, Cuba presentó una propuesta que recomendaba el establecimiento de una comisión que se encargase de averiguar si se habían cumplido los Tratados de Paz con Bulgaria, Hungría y Rumania, de investigar si existía independencia política y económica en Albania, Bulgaria, Grecia, Hungría, Polonia, Rumania y Yugoslavia, y de comprobar si esos países estaban completamente libres de la intervención extranjera en sus asuntos internos y externos.¹⁶⁸

Sección C

Medidas de arreglo

100. Las medidas adoptadas por la Asamblea General para la solución de controversias y problemas políticos especiales han consistido en recomendaciones formuladas directamente a los Estados o a las autoridades interesadas, en el empleo de los métodos enunciados en el Artículo 33, en la creación de órganos subsidiarios especiales dotados de funciones políticas, administrativas o de otro carácter, en la referencia de la cuestión a otros órganos principales de las Naciones Unidas. La Asamblea General ha tomado también disposiciones para garantizar el control permanente de la cuestión por parte de las Naciones Unidas. Además, algunas veces la Asamblea ha considerado necesario reiterar recomendaciones y resoluciones anteriores.

101. Debe recordarse que la Asamblea General ha tratado de eliminar en más de una ocasión, algunas de las causas de fricciones y controversias internacionales mediante llamamientos dirigidos a los Miembros, a los Estados en general y a determinados Estados en particular.¹⁶⁹ De esta manera en el "Llamamiento a las grandes Potencias a fin de que renueven sus esfuerzos para zanjar sus diferencias y establecer una paz duradera" la Asamblea hizo suyas las declaraciones formuladas en la conferencia de Yalta y recomendó:

" . . . a las Potencias signatarias de los Acuerdos de Moscú del 24 de diciembre de 1945, y a las Potencias que se adhirieron posteriormente a dichos acuerdos que redoblen sus esfuerzos, con espíritu de solidaridad y comprensión, para lograr cuanto antes la liquidación total de la guerra y la conclusión de todos los acuerdos de paz; . . . y que asocien al cumplimiento de esta tarea los esfuerzos de los Estados que firmaron la Declaración de Washington del 1° de enero de 1942."

Nuevamente, en el curso de su cuarto período de sesiones, la Asamblea General aprobó una resolución titulada "Bases esenciales de la paz";¹⁷⁰ en esta resolución se invita a todas las naciones a observar los principios de la Carta enumerados allí y en particular pide la cooperación internacional para la reglamentación de los armamentos de tipo corriente, el control de la energía atómica, la solución de las controversias y de los problemas pendientes; por la misma resolución

¹⁶³ Resolución 288 (IV). Compárese con la anterior resolución 193 (III).

¹⁶⁴ Resoluciones 107 (I) sobre Palestina, y 293 (IV) sobre Corea: Llamamiento al "Gobierno de la República de Corea y todos los coreanos".

¹⁶⁵ Resolución 106 (I).

¹⁶⁶ Resolución 289 (IV).

¹⁶⁷ *Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General*, Primera Comisión, anexo 15 m.

¹⁶⁸ *Ibid.*, anexo 15 n.

¹⁶⁹ Resolución 190 (III).

¹⁷⁰ Resolución 290 (IV).

se invita también a los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad "a ampliar progresivamente su cooperación y a restringir el empleo del veto . . .".

1) RECOMENDACIONES HECHAS DIRECTAMENTE A LOS ESTADOS O A LAS AUTORIDADES INTERESADAS

102. Las recomendaciones directas de la Asamblea General han sido de dos tipos: unas constituyen una decisión de la Asamblea con respecto al fondo de la controversia o del problema político especial presentado a su consideración, y para cuyo cumplimiento la Asamblea se basa en su autoridad moral colectiva, y otras que invocan obligaciones concretas de los Estados, emanadas de la Carta, de acuerdos internacionales u otros instrumentos análogos, en ayuda de los esfuerzos de la Asamblea por obtener un arreglo pacífico. Estos tipos pueden yuxtaponerse, ya que la Asamblea puede evidentemente combinar ambas clases de recomendaciones en una sola resolución. Además, en ciertos casos, las recomendaciones del segundo tipo pueden formularse utilizando en forma indirecta el Artículo 33 y en ese caso serán consideradas como tales.

103. Se han hecho recomendaciones de que se cumplan las disposiciones pertinentes de la Carta o de que se apliquen sus principios, pero rara vez se han citado Artículos concretos,¹⁷¹ quizá porque se presume que los Miembros conocen el alcance de las obligaciones contraídas en virtud de la Carta.

La Asamblea ha invocado también las obligaciones que emanan de los acuerdos internacionales vigentes¹⁷² y puede llegar a la conclusión de que la conducta de un Estado determinado constituye el rompimiento de una obligación internacional o que es incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas. De esta manera, con respecto a la cuestión de Grecia, la Asamblea General consideró que "la ayuda continua dada por Albania, Bulgaria y Yugoslavia a los guerrilleros griegos . . . es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas".¹⁷³

104. Las decisiones relativas al fondo de una controversia o de un problema político especial han sido de tres clases principales: unas han conducido a un arreglo político definitivo mediante la creación de uno o varios Estados independientes o de un régimen internacional, otras van encaminadas a restaurar o mantener la paz y la seguridad internacionales, y otras constituyen pasos hacia el logro de uno de esos amplios objetivos.

a) Las resoluciones de la Asamblea General sobre Corea, Palestina y las antiguas colonias italianas, han surtido, en diversos grados, los efectos de instrumentos constitucionales.

¹⁷¹ La resolución 288 (IV) (Grecia) cita el inciso 3 del Artículo 2; las resoluciones 109 (II), 193 (III), (Grecia), 44 (I), 265 (III), (Cuestión del trato dado a los indios en la Unión Sudafricana), 272 (III), (Respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales en Bulgaria y en Hungría) y 291 (IV) (China) no citan ninguna disposición concreta.

¹⁷² Resoluciones 193 (II); 288 (IV), Grecia (Convenios de fronteras); 272 (III), Respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales en Bulgaria y en Hungría (Tratados de Paz de 1947); 291 (IV) China.

¹⁷³ Resolución 193 (III).

¹⁷⁴ Resolución 112 (II).

¹⁷⁵ Resolución 195 (III).

¹⁷⁶ Resolución 181 (II).

Así por ejemplo, con respecto a Corea, la Asamblea General recomendó que se celebraran elecciones en dicho país a fin de elegir los representantes, que reunidos en Asamblea Nacional "podrán instituir un Gobierno nacional";¹⁷⁴ ulteriormente¹⁷⁵ la Asamblea General declaró que había quedado establecido en Corea "un Gobierno legítimo . . . que ejerce efectivamente autoridad y jurisdicción sobre la parte de Corea donde la Comisión Temporal pudo efectuar observaciones y realizar consultas . . .".

En lo concerniente a la cuestión de Palestina, la Comisión de las Naciones Unidas recibió instrucciones de que "previa consulta con los partidos democráticos y demás organizaciones públicas de los Estados árabes y judío . . . la Comisión designará y establecerá lo antes posible en cada Estado un Consejo Provisional de Gobierno" el cual recibirá progresivamente de la Comisión la plena responsabilidad de la administración de ese Estado durante el período comprendido entre la terminación del mandato y el establecimiento de la independencia de cada Estado.¹⁷⁶

En el caso de Libia, la Asamblea recomendó que "las Potencias Administradoras en cooperación con el Comisionado de las Naciones Unidas inicien inmediatamente todas las gestiones necesarias para el traspaso del poder a un Gobierno debidamente constituido y administren los territorios con el propósito de contribuir al establecimiento de la unidad y la independencia de Libia".¹⁷⁷

b) En dos ocasiones, la Asamblea ha decidido la creación de regímenes internacionales especiales, comprendidos ambos dentro de la estructura de un acuerdo político más amplio.

La Asamblea recomendó que Somalia pasara a ser un Estado independiente al término de un período de 10 años a partir de la fecha en que la Asamblea General apruebe un acuerdo de administración fiduciaria, y que durante el período transcurrido antes de la independencia, Somalia esté colocada bajo el régimen internacional de administración fiduciaria, con Italia como Autoridad Administradora.¹⁷⁸ Con respecto a Jerusalén, la Asamblea resolvió que Jerusalén fuese colocada bajo un régimen internacional permanente e invitó al Consejo de Administración Fiduciaria a que elaborara un Estatuto para Jerusalén.¹⁷⁹

c) La Asamblea ha hecho algunas recomendaciones con objeto de poner en práctica acuerdos políticos definitivos o a limitar las zonas de controversia. Estas recomendaciones se han referido al retiro de tropas,¹⁸⁰ a la repatriación de los habitantes, que han abandonado sus hogares debido a las hostilidades o a otras razones,¹⁸¹ o que han sido hechos prisioneros,¹⁸² a la delimitación de fronteras,¹⁸³ y a acuerdos de carácter administrativo.¹⁸⁴

¹⁷⁷ Resolución 289 (IV) A.

¹⁷⁸ Resolución 289 (IV).

¹⁷⁹ Resoluciones 181 (II) y 303 (IV).

¹⁸⁰ Resoluciones 112 (II), 195 (III) y 293 (IV) (Corea).

¹⁸¹ Resoluciones 193 (III) (Grecia); 194 (III) (Palestina).

¹⁸² Resolución 288 (IV) (Grecia).

¹⁸³ Resolución 181 (II) que establece los límites de los proyectados Estados árabe y judío y de la Ciudad de Jerusalén.

¹⁸⁴ Resolución 181 (II). Los proyectados Estados árabe y judío estaban obligados a cumplir todos los acuerdos y convenciones internacionales y las obligaciones financieras contraídas por la Potencia mandataria en nombre de Palestina; toda controversia relativa a su validez permanente debía ser remitida a la Corte Internacional de Justicia.

2) EMPLEO DE LOS MEDIOS ENUNCIADOS EN EL ARTÍCULO 33

105. La Asamblea ha utilizado las disposiciones del Artículo 33 exhortando a los Miembros, y a los Estados no miembros que han aceptado las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en la Carta en lo relativo a la controversia en cuestión, a emplear uno o varios de los medios enunciados en el Artículo 33 para dirimir sus diferencias.

a) Sobre la cuestión del trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana, la Asamblea invitó:¹⁸⁵

“... a los Gobiernos de la India, el Pakistán y la Unión Sudafricana a entablar conversaciones en una conferencia de mesa redonda, teniendo en cuenta los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración de Derechos del Hombre.”

b) Sobre la cuestión de Grecia, la Asamblea invitó más de una vez a los vecinos septentrionales de Grecia:¹⁸⁶

“... a que cooperen con Grecia en el arreglo de sus diferencias por medios pacíficos, de conformidad con las disposiciones del párrafo 3 del Artículo 2 de la Carta...”

Y especificó algunas cuestiones que, de llegar a constituir el objeto de un acuerdo entre ellos, contribuirían a un arreglo, a la vez que recomendó, entre otras cosas:¹⁸⁷

“... que concluyan acuerdos de frontera... que colaboren en la solución de los problemas suscitados por la presencia de refugiados en los cuatro Estados interesados recurriendo, siempre que sea posible, a la repatriación voluntaria y... que estudien la posibilidad de concertar acuerdos para el traslado voluntario de minorías...”

c) Del mismo modo, los Gobiernos y las autoridades interesadas en la cuestión de Palestina fueron invitados a “buscar un acuerdo por vía de negociaciones, ya sea directas, ya con la Comisión de Conciliación...”¹⁸⁸ La resolución 190 (III) de la Asamblea General “Llamamiento a las grandes Potencias...” y la resolución 290 (IV), “Bases esenciales de paz” se refieren también al Artículo 33.

106. No obstante las disposiciones del párrafo 3 del Artículo 36, la Asamblea General no ha recomendado expresamente que se recurra al arreglo judicial de las controversias de orden jurídico, ni tampoco al arbitraje.¹⁸⁹ Debe observarse aquí que el artículo 8 del Tratado de Bruselas dispone entre otras cosas que: “En el caso de una controversia mixta que implique simultáneamente cuestiones para las cuales sea pertinente la conciliación y cuestiones para las cuales sea

pertinente el arreglo judicial, cualquier parte en la controversia tendrá el derecho de insistir en que el arreglo judicial de las cuestiones de orden jurídico preceda a la conciliación.”¹⁹⁰

107. La Asamblea ha empleado directamente algunos de los medios enunciados en el Artículo 33, y en particular la mediación y la conciliación, al establecer órganos subsidiarios facultados para asistir a los Estados o a las autoridades interesados en lograr un arreglo,¹⁹¹ y al crear grupos de conciliación dentro de la propia Asamblea.

Así fué como en la cuestión de Palestina, la Comisión *Ad Hoc* encargada de la cuestión de Palestina creó un grupo de conciliación compuesto del Presidente, el Vicepresidente y el Relator de la Comisión *Ad Hoc*. En caso de llegar a iniciar el curso de la conciliación, ese grupo estaba autorizado a designar otros miembros encargados de ayudarlo en su trabajo.¹⁹² La Primera Comisión, al tratar de la cuestión de Grecia durante la primera parte del tercer período de sesiones, dispuso una reunión de los representantes de los cuatro Estados interesados, bajo los auspicios del Presidente de la Asamblea, del Secretario General y del Presidente y el Relator de la Primera Comisión:¹⁹³

“... para explorar las posibilidades de lograr un acuerdo entre ellos mismos respecto a los métodos y al procedimiento que se han de adoptar con el fin de resolver las diferencias que actualmente existen entre ellos.”

Durante el cuarto período de sesiones la Primera Comisión designó nuevamente un Comité de Conciliación compuesto en la misma forma, para que continuara la conciliación iniciada durante el tercer período de sesiones “con el propósito de alcanzar el arreglo pacífico de las diferencias existentes...”¹⁹⁴

3) UTILIZACIÓN DE ÓRGANOS SUBSIDIARIOS

108. De vez en cuando, la Asamblea ha creado comisiones para fines de investigación, observación, conciliación y administración.¹⁹⁵

4) REMISIÓN A OTROS ÓRGANOS PRINCIPALES DE LAS NACIONES UNIDAS

109. Acerca de la cuestión de Palestina, la Asamblea General decidió que:¹⁹⁶

“El Consejo de Administración Fiduciaria no permitirá que ninguna medida adoptada por uno o varios Gobiernos interesados le aparte de aprobar y aplicar el Estatuto de Jerusalén.”

El Consejo de Administración Fiduciaria había sido “designado para desempeñar las funciones de Autoridad

el memorándum de la Secretaría correspondiente a cada Comisión particular.

¹⁸⁵ Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General, Comisión *Ad Hoc* encargada de la cuestión de Palestina (19a sesión).

¹⁸⁶ Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Parte I, Primera Comisión (193a sesión); véase también *ibid.*, Sesiones Plenarias, Anexos, documento A/728 Corr.1 y Corr.2, página 391*.

¹⁸⁷ Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Primera Comisión (276a sesión).

¹⁸⁸ *Ibid.*, Suplemento No.11, anexo II; y memorándums de la Secretaría para cada una de las Comisiones.

¹⁸⁹ Resolución 303 (IV). Compárense las resoluciones similares anteriores 181 (II) y 185 (S-2).

¹⁸⁵ Resolución 265 (III).

¹⁸⁶ Resolución 288 (IV); y también 193 (III) A.

¹⁸⁷ Resolución 109 (II).

¹⁸⁸ Resolución 194 (III).

¹⁸⁹ No fué aprobada una propuesta de Cuba (A/C.1/270, véanse Documentos Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General, Primera Comisión, anexo 19 f), en ese sentido sobre la cuestión del trato dado a los indios en la Unión Sudafricana.

¹⁹⁰ Mencionado en el informe de la Subcomisión 6, del 28 de marzo de 1949 (A/AC.18/91, párrafo 47).

¹⁹¹ Respecto al trabajo de las Comisiones de las Naciones Unidas, véanse Documentos Oficiales del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, Suplemento No.11, anexo II, y

Administradora" (en nombre de las Naciones Unidas en el proyectado régimen internacional permanente para la Ciudad de Jerusalén).

Simultáneamente, la Asamblea instó:

"... a los Estados interesados a que, teniendo en cuenta sus obligaciones como Miembros de las Naciones Unidas, se comprometan formalmente, en una fecha próxima, a tratar estas cuestiones con buena voluntad y guiados por los términos de la presente resolución."

110. Respecto de la cuestión de España, la Asamblea hizo una recomendación en términos generales al Consejo de Seguridad pidiéndole que "estudiara las medidas necesarias que han de tomarse" si dentro de un tiempo razonable no se ha establecido en España un Gobierno:¹⁹⁷

"... cuya autoridad emane del consentimiento de los gobernados, que se comprometa a respetar la libertad de palabra, de culto y de reunión, y esté dispuesto a efectuar prontamente elecciones en que el pueblo español, libre de intimidación y violencia y sin consideración de partidos, pueda expresar su voluntad."

111. Respecto de la cuestión de Palestina, la Asamblea recurrió en parte al Consejo de Seguridad y al Consejo Económico y Social para la aplicación de su resolución: esto será tratado más adelante.

112. La Asamblea puede pedir a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica, y así lo ha hecho ya en materia de controversias y problemas políticos especiales. Sin embargo, hasta la fecha no ha manifestado su criterio acerca de si la Asamblea debe aceptar esa opinión consultiva como decisión definitiva de la cuestión jurídica de que se trata.¹⁹⁸

5) APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES

113. La Asamblea ha tratado de llevar a la práctica las normas trazadas en sus resoluciones, de diversas maneras: mediante la reiteración de resoluciones, mediante recomendaciones detalladas de carácter militar, político o administrativo, recurriendo a la ayuda de otros órganos principales de las Naciones Unidas, imponiendo condiciones a Estados no miembros para su admisión en las Naciones Unidas, y ejerciendo influencia sobre las relaciones económicas o diplomáticas de los Estados.

114. Las resoluciones relativas a la cuestión de Palestina contienen recomendaciones detalladas de carácter militar, político o administrativo y solicitan de otros órganos principales que colaboren en la tarea de aplicarlas. Así, por ejemplo, se pidió al Consejo de Seguridad que "considerara como amenaza a la paz,

¹⁹⁷ Resolución 39 (I). En una resolución posterior sobre España (114 (II)) la Asamblea se limitó a hacer referencia a las funciones que corresponden al Consejo de Seguridad en virtud de la Carta.

¹⁹⁸ La única opinión consultiva de la Corte que ha examinado la Asamblea General se refería a reclamaciones internacionales de las Naciones Unidas. La opinión consultiva sobre los tratados de paz con Bulgaria y Hungría respecto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales (solicitada en la resolución 294 (IV)) no ha sido examinada todavía por la Asamblea.

¹⁹⁹ Resolución 181 (II).

quebrantamiento de la paz o acto de agresión, con arreglo al Artículo 39 de la Carta, toda tentativa encaminada a alterar por la fuerza el arreglo previsto por la presente resolución"¹⁹⁹ y que, en caso de que las circunstancias lo justificaran, completase:

"... la autorización dada por la Asamblea General adoptando medidas, con arreglo a los Artículos 39 y 41 de la Carta, destinadas a facultar a la Comisión de las Naciones Unidas... para que ejerza... las funciones que le están asignadas por la presente resolución."

Además, las instrucciones dadas a la propia Comisión dicen que:

"... se inspirará, en sus actividades, en las recomendaciones de la Asamblea General y en las instrucciones que el Consejo de Seguridad estime necesario darle."

Entre las instrucciones dadas al Mediador de las Naciones Unidas figuraba la de que:²⁰⁰

"... conforme sus actividades a las disposiciones de la presente resolución y a las instrucciones que puedan darle la Asamblea General o el Consejo de Seguridad."

De modo similar, se pidió al Consejo Económico y Social que designase los tres miembros extranjeros de la propuesta Junta Económica Mixta, a la que se encargó la aplicación de las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de la unión económica entre los proyectados Estados árabe y judío.²⁰¹

115. Surgen dos preguntas fundamentales a las que difícilmente se puede contestar teniendo en cuenta la experiencia relativamente corta de la Asamblea General:

a) ¿Cuál es la relación entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad cuando una controversia o un problema político especial presentados ante la primera exige la prevención o la cesación de hostilidades?

b) ¿Cuál es la diferencia entre una decisión del Consejo de Seguridad prevista en el Artículo 25 y una recomendación de la Asamblea General, encaminadas ambas a prevenir o hacer cesar hostilidades?

116. La Asamblea hizo suya²⁰² la decisión de la Conferencia de Potsdam según la cual España "no posee las condiciones necesarias que justifiquen su admisión" y recomendó²⁰³ también la exclusión de España de los organismos especializados y de la participación en conferencias internacionales.

117. Sin embargo, se resolvió que²⁰⁴ "... todos los Miembros de las Naciones Unidas retiren inmediatamente a sus Embajadores y Ministros Plenipotenciarios acreditados en Madrid", aunque esto no implicaba necesariamente la ruptura de todas las relaciones diplomáticas con España. Se hicieron propuestas encaminadas a romper o restringir las relaciones económicas

²⁰⁰ Resolución 186 (S-2).

²⁰¹ Resolución 181 (II).

²⁰² Resolución 32 (I).

²⁰³ Resolución 39 (I). Una propuesta similar hecha por Cuba en la segunda parte del tercer periodo de sesiones de que "hasta que la situación... quedara completamente elucidada", Bulgaria y Hungría fueran excluidas de las Naciones Unidas, de los organismos especializados y de las conferencias internacionales (A/AC.24/48/Rev.2, véanse *Documentos Oficiales del tercer periodo de sesiones de la Asamblea General*, Parte II, Comisión Política *Ad Hoc*) no fué aprobada.

²⁰⁴ Resolución 39 (I).

entre los Miembros y España, pero no fueron aprobadas.²⁰⁵

118. Sin embargo, la Asamblea ha procurado evitar el mantenimiento y el establecimiento de privilegios económicos o de otra índole en regiones en cuyo destino ha intervenido. Por ejemplo, los Estados que disfrutaban de privilegios e inmunidades con arreglo al régimen de capitulación en Palestina fueron invitados a renunciar a ellos en los proyectados Estados árabe y judío y en la Ciudad de Jerusalén.²⁰⁶ Además, la Asamblea invitó a todos los Estados a:²⁰⁷

“ . . . respetar los tratados existentes relativos a la China . . . [y] abstenerse: a) de tratar de adquirir esferas de influencia o de crear regímenes controlados por gobiernos extranjeros, en el territorio de la China; b) de tratar de obtener derechos o privilegios especiales en el territorio de la China.”

119. Finalmente, la Asamblea ha adoptado diversas medidas para que las Naciones Unidas sigan ejerciendo sus funciones en los asuntos que le han sido presentados. Entre estas medidas han figurado informes al Secretario General y a la Asamblea General durante el próximo período de sesiones, o a ambos, el mantenimiento de un tema en el programa; la remisión al Consejo de Seguridad, la remisión a la Comisión Interina, la convocación a un período extraordinario de sesiones, la remisión a un consejo o comisión consultivos, y la remisión a un comité *ad hoc*.

OBSERVACIONES DE LA SUBCOMISIÓN SOBRE EL SUBTÍTULO 3 DE LA SECCIÓN C

120. Los datos adicionales de que se dispone actualmente son insuficientes para ampliar apreciablemente las secciones referentes a la organización y procedimiento de las Comisiones del informe de la Comisión Interina correspondiente a 1949. No obstante, se pueden hacer las siguientes observaciones:

²⁰⁵ Por ejemplo, proyecto de resolución de Francia: (A/C.1/Sub.4/3), véanse *Documentos Oficiales de la segunda parte del primer período de sesiones de la Asamblea General*, Primera Comisión, anexo 11 k, página 360*.

a) Algunas comisiones han mostrado una tendencia a relacionar directamente sus reglamentos con el reglamento del órgano principal del que dependen, sea éste la Asamblea General o el Consejo de Seguridad. La Subcomisión cree que, al adoptar su reglamento, las comisiones debieran enfocar su organización y su procedimiento, basándose en el hecho de que sus funciones son enteramente distintas de las del órgano que las ha creado y tal vez podrían obtener de la Secretaría, en la etapa inicial de su actividad, un proyecto de reglamento.

La Subcomisión puede anticipar que la Secretaría, con las limitaciones que impone el presupuesto, tendrá al día, mediante revisiones periódicas, su cuadro comparativo de reglamentos de las Comisiones, y continuará la serie de memorandum sobre la organización y procedimiento de las comisiones de las Naciones Unidas, a medida que se conozca la experiencia de nuevas comisiones, especialmente de las investidas de nuevas funciones de carácter técnico, tales como la administración y el trazado de límites.

b) En el informe de 1949 de la Comisión Interina se llamaba la atención sobre los deberes y la responsabilidad de los Estados Miembros en lo referente a su participación en las comisiones. La Subcomisión desea subrayar ese punto observando que la aptitud y la experiencia individual de los representantes de los Estados Miembros que integran una comisión es de la mayor importancia para el éxito de la labor de la misma. La Subcomisión advierte que diez y nueve Estados Miembros han designado ya a determinadas personas para su inclusión en la Lista de Personas para constituir Comisiones de Investigación o de Conciliación, establecida por la resolución 268 (III) de la Asamblea General. La pronta decisión al respecto por los restantes Estados Miembros contribuiría considerablemente a garantizar y facilitar el nombramiento de representantes a las comisiones de las Naciones Unidas, altamente calificadas y dotados de la necesaria experiencia.

²⁰⁶ Resolución 181 (II).

²⁰⁷ Resolución 291 (IV).

APENDICE

La acción regional en el sistema de la Carta para el arreglo pacífico

Estudio preparado por el Sr. F. V. GARCÍA AMADOR (Cuba)

I. Introducción

1. El presente estudio ha sido elaborado de conformidad con la invitación dirigida al representante de Cuba por la Subcomisión. El propósito a que responde este estudio es el de examinar las diversas cuestiones que pueden plantearse con motivo de los asuntos susceptibles de acción regional, cuando se presente ante un órgano de las Naciones Unidas, o se está tramitando por medio de acuerdos u organismos regionales, un asunto de esa clase.²⁰⁸

2. En cuanto a su contenido, razones de tiempo, agravadas por la amplitud del tema, han determinado que este estudio se limite al examen del sistema inter-

americano para el arreglo pacífico. Sin embargo, a los efectos del propósito indicado en el párrafo anterior, puede estimarse que la exposición de este sistema regional bastará, como ilustración, para el examen de las cuestiones objeto de dicho estudio. En este respecto cabe observar, además, que el criterio que se ha seguido en la elaboración de la Parte V (La Acción Regional y la Aplicación de los Procedimientos de Arreglo Pacífico por los Organos de las Naciones Unidas) es, pura y simplemente, el de aclarar y precisar los conceptos y las disposiciones de la Carta que pueden resultar aplicables, en una forma u otra, a los asuntos susceptibles de acción regional.

3. Por último, deseo dejar constancia aquí de la valiosa contribución de la Secretaría en la preparación

²⁰⁸ Véase el documento A/AC.18/SC.9/L.3.

de este estudio. La labor de investigación realizada por ella, y que consta en el Documento A/AC.18/SC.9/L.6 (*Recent Inter-American Experience in the Field of Pacific Settlement*) nos ha proporcionado el material de trabajo empleado en sus Partes III y IV.

II. Disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas

4. La Carta de las Naciones Unidas autoriza los acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional (Artículo 52, párrafo 1). En materia de arreglo pacífico de controversias cuya continuación sea susceptible de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales, la Carta señala, entre los medios pacíficos gracias a los cuales las partes tratarán ante todo de buscar solución a dichas controversias, el recurso a organismos o acuerdos regionales (Artículo 33, párrafo 1).

Al referirse específicamente a las controversias de carácter local, la Carta dispone que los Miembros de las Naciones Unidas que sean partes en acuerdos regionales o que constituyan organismos de esa índole, harán todos los esfuerzos posibles para lograr su arreglo pacífico por medio de tales acuerdos u organismos antes de someterlas al Consejo de Seguridad (Artículo 52, párrafo 2).

5. La Carta establece, además, que el Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de los acuerdos u organismos regionales, procediendo, bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancia del Consejo de Seguridad (Artículo 52, párrafo 3). El Consejo deberá, asimismo, si lo estimare necesario, instar a las partes a que arreglen sus controversias por medios pacíficos, incluso mediante el recurso a organismos o acuerdos regionales (Artículo 33, párrafo 2). La Carta dispone, finalmente, que se deberá mantener en todo tiempo al Consejo de Seguridad plenamente informado de las actividades emprendidas o proyectadas de conformidad con acuerdos regionales o por organismos regionales con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales (Artículo 54).

6. Aparte de las disposiciones precedentes, todo el sistema de la Carta para el arreglo pacífico por los órganos de las Naciones Unidas puede resultar aplicable, en una forma u otra, a un asunto susceptible de acción regional. La Carta no impide, en efecto, que la Asamblea General y el Consejo de Seguridad puedan

²⁰⁹ Tratado para Evitar o Prevenir Conflictos entre los Estados americanos de 3 de mayo de 1923; Convención General de Conciliación Interamericana del 5 de enero de 1929; Tratado General de Arbitraje Interamericano y Protocolo Adicional de Arbitraje Progresivo del 5 de enero de 1929; Protocolo Adicional a la Convención General de Conciliación Interamericana del 26 de diciembre de 1933; Tratado Antibélico de No Agresión y de Conciliación del 10 de octubre de 1933; Convención para Coordinar, Ampliar y Asegurar el Cumplimiento de los Tratados Existentes entre los Estados americanos del 23 de diciembre de 1936; Tratado Interamericano sobre Buenos Oficios y Mediación del 23 de diciembre de 1936 y Tratado Relativo a la Prevención de Controversias del 23 de diciembre de 1936.

²¹⁰ La Carta entrará en vigor cuando sea ratificada por las dos terceras partes de las Repúblicas americanas. Hasta el presente la han ratificado Brasil, Costa Rica, la República

desempeñar sus funciones y ejercitar sus poderes (Artículos 10, 11, 14 y Capítulo VI), para los efectos del arreglo pacífico, cuando se presente ante uno de estos órganos de las Naciones Unidas, o se esté tramitando por la vía regional, un asunto de esta clase (Artículo 52, párrafo 4).

III. El sistema interamericano para el arreglo pacífico

7. *Antecedentes históricos del sistema.* El sistema interamericano para el arreglo pacífico ha sido objeto de una reorganización integral durante esta última década. Con anterioridad, las Repúblicas americanas habían concluido cierto número de tratados, convenciones y protocolos en los que se establecían y regulaban diversos medios pacíficos, tales como los buenos oficios y la mediación, la investigación y la conciliación y el arbitraje.²⁰⁹ El principio general en que descansaba el sistema de arreglo pacífico establecido en estos instrumentos era el de que las partes en una controversia podían recurrir al procedimiento que ellas eligieran. En caso de que las partes no lograran arreglar la controversia por cualquiera de esos medios pacíficos, si dicha controversia se consideraba susceptible de poner en peligro la paz y la seguridad del Continente, las demás Repúblicas americanas se consultarían entre sí a fin de acordar las medidas que se estimare conveniente tomar para mantener o restablecer la paz.

A. ESTRUCTURA JURÍDICA DEL SISTEMA ACTUAL

8. *Instrumentos que integran el sistema.* La carta de la Organización de los Estados americanos, suscrita en la Novena Conferencia Internacional Americana (Bogotá, 1948), es el instrumento básico del sistema interamericano actual para el arreglo pacífico.²¹⁰ En el Capítulo IV de la Carta ("Solución Pacífica de Controversias") se expresa que "un tratado especial establecerá los medios adecuados para resolver las controversias y determinará los procedimientos pertinentes a cada uno de los medios pacíficos . . ." (Artículo 23). Este instrumento especialmente previsto en la Carta es hoy el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, llamado también "Pacto de Bogotá", suscrito en la propia Conferencia.²¹¹ El "Pacto de Bogotá" tiene por objeto reemplazar eventualmente los diversos tratados, convenciones y protocolos que se mencionan en el párrafo 7 anterior.²¹² El Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (Río de Janeiro, 1947, al que se denominará en lo adelante Tratado de Río), también contiene disposiciones relativas al arreglo pacífico.²¹³ Finalmente,

Dominicana, Honduras y México. Sin embargo, la organización prevista en la Carta funciona con carácter provisional de acuerdo con lo resuelto en la Conferencia de Bogotá, Res. XL.

²¹¹ El Pacto, firmado por las 21 Repúblicas, ha sido ratificado por Costa Rica, Honduras y México. Costa Rica y Nicaragua han acordado reconocerle "validez plena en relación con las controversias que surjan entre ellas antes que sea formalmente ratificado" (Artículo III del Pacto de Amistad concluido entre estas dos Repúblicas el 21 de febrero de 1949).

²¹² De acuerdo con su Artículo LVIII, a medida que el Pacto entre en vigencia por las sucesivas ratificaciones de las partes contratantes cesarán para ellas los efectos de los referidos tratados, convenciones y protocolos.

²¹³ El Tratado de Río entró en vigor el 3 de diciembre de 1948. Hasta la fecha lo han ratificado 16 países signatarios: Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, El Salvador, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Estados Unidos de América, Uruguay y Venezuela.

la Resolución XIV, sobre Solución Pacífica de Conflictos, adoptada por la Segunda Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores (La Habana, 1940), es otro de los instrumentos que constituyen el sistema interamericano actual para el arreglo pacífico.²¹⁴

9. *Obligación de buscar el arreglo pacífico.* En la Carta de la Organización de los Estados americanos se reafirma el principio de que "las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados americanos deben ser resueltas por medios de procedimientos pacíficos" (artículo 5, g), a cuyo efecto se establece que "todas las controversias internacionales que surjan entre los Estados Americanos serán sometidas a los procedimientos pacíficos señalados en esta Carta . . ." (artículo 20). Disposiciones de esta naturaleza se encuentran estipuladas en el "Pacto de Bogotá" (artículo 1) y en el Tratado de Río (Artículo 2).²¹⁵ En relación con el alcance de esta obligación, cabe observar que en el sistema interamericano dicha obligación es imperativa respecto de "todas las controversias internacionales . . .". El propósito de la Carta de Bogotá parece ser, en efecto, el "de no dejar que ninguna controversia que surja entre los Estados americanos pueda quedar sin solución definitiva dentro de un plazo razonable" (Artículo 23).

10. *Medios y procedimientos de arreglo pacífico.* Con arreglo a la Carta de la Organización de los Estados americanos, "son procedimientos pacíficos: la negociación directa, los buenos oficios, la mediación, la investigación y conciliación, el procedimiento judicial, el arbitraje y los que especialmente acuerden, en cualquier momento, las Partes" (Artículo 21). La Carta agrega que "cuando entre dos o más Estados americanos se suscite una controversia que, en opinión de uno de ellos, no pueda ser resuelta por los medios diplomáticos usuales, las Partes deberán convenir en cualquier otro procedimiento pacífico que les permita llegar a una solución" (Artículo 22). El "Pacto de Bogotá" establece y regula los procedimientos de buenos oficios y de mediación (Cap. Segundo), de investigación y conciliación (Cap. Tercero), judicial (Cap. Cuarto) y de arbitraje (Cap. Quinto). Las partes pueden hacer uso de estos procedimientos o recurrir a cualquiera otro especial que, a su juicio, les permita llegar a una solución (Artículo II). Una de las notas más sobresalientes del Pacto es la de que, una vez iniciado el procedimiento de conciliación, cualquiera de las partes puede promover el arreglo arbitral o el judicial (Artículos XXXII y XXXV). En cuanto al Tratado de Río, aunque su propósito es fundamentalmente la asistencia recíproca en caso de ataque

²¹⁴ De acuerdo con la Resolución XIV, el 31 de julio de 1948 fué constituida en Washington la "Comisión Interamericana sobre Métodos para la Solución Pacífica de los Conflictos" con los siguientes miembros: Argentina, Brasil, Cuba, Estados Unidos de América y México. Este organismo fué denominado con posterioridad "Comisión Interamericana de Paz".

²¹⁵ En los tres instrumentos, la obligación general de buscar el arreglo pacífico está relacionada, en cuanto al procedimiento de arreglo, con la presentación de las controversias ante los órganos de las Naciones Unidas. Véase el párrafo 3 de la Parte IV de este *Estudio*.

²¹⁶ Según el Artículo 60. del Tratado de Río, "si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado americano fueren afectadas por una agresión que no sea ataque armado, o por un conflicto extracontinental o intracontinental, o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, el

armado o de cualquier otro acto de agresión, el procedimiento de consulta que él establece y regula pudiera resultar aplicable cuando se trate de una controversia o de una situación "que pueda poner en peligro la paz de América".²¹⁶ Finalmente, la Resolución XIV de la Segunda Reunión de Consulta encarga a la Comisión Interamericana de Paz "velar permanentemente porque los Estados entre los cuales exista o surja algún conflicto, de cualquier naturaleza que éste fuere, lo solucionen a la mayor brevedad posible", y que surgiera "a este fin, sin perjuicio de las fórmulas que escogieran las Partes o de los procedimientos que ellas acordaren, métodos e iniciativas que conduzcan a dicha solución."²¹⁷

B. APLICACIONES RECIENTES DEL SISTEMA

11. El sistema interamericano para el arreglo pacífico ha sido aplicado, con posterioridad a su reorganización, a diversas controversias y situaciones surgidas entre Estados americanos. Tales cuestiones han sido presentadas a los órganos interamericanos de acuerdo con el Tratado de Río, la Resolución XIV de la Segunda Reunión de Consulta o el "Pacto de Bogotá". A los fines de este estudio no es necesario, sin embargo, ofrecer aquí una relación detallada de tales controversias y situaciones, ni de la forma en que han sido presentadas y resueltas por aquellos órganos.²¹⁸

IV. Relaciones del sistema interamericano con las Naciones Unidas

A. DISPOSICIONES DE LOS INSTRUMENTOS INTER-AMERICANOS

12. *La Organización de los Estados americanos y las Naciones Unidas.* La Carta suscrita en Bogotá declara en su Artículo I que "dentro de las Naciones Unidas la Organización de los Estados americanos constituye un organismo regional". Al enumerar los propósitos esenciales de dicha Organización, la Carta expresa que ellos se establecen "para realizar los principios en que se funda [la Organización] y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas" (Artículo 4). La Carta de Bogotá declara, además, que ninguna de sus estipulaciones "se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de los Estados Miembros de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas" (Artículo 102).²¹⁹ Estas disposiciones evidencian que la Organización de los Estados americanos no constituye una organización de la comunidad regional americana enteramente desvinculada de las Naciones Unidas: revelan más bien que

Organo de Consulta se reunirá inmediatamente, a fin de acordar las medidas que en caso de agresión se deben tomar en ayuda del agredido o en todo caso las que convenga tomar para la defensa común y para el mantenimiento de la paz y la seguridad del Continente".

²¹⁷ La Resolución XIV dispone, además, que la Comisión informará a cada Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y a cada Conferencia Interamericana acerca del estado de los respectivos conflictos y de lo que se hubiere realizado para su terminación.

²¹⁸ El Memorándum que ha preparado y publicado la Secretaría el 21 de abril de 1950 (Doc. A/AC.18/S.C.9/L.6), contiene una exposición detallada de estas aplicaciones recientes del sistema interamericano.

²¹⁹ El Tratado de Río contiene una disposición idéntica a ésta en su Artículo 10.

dicha Organización está funcionalmente relacionada con la Organización mundial.

13. El sistema interamericano para el arreglo pacífico y los "acuerdos u organismos regionales" autorizados por la Carta de las Naciones Unidas. Aparte de las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior, los instrumentos interamericanos actuales relativos al arreglo pacífico declaran explícitamente su compatibilidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas. El Tratado de Río expresa en su preámbulo "que las Altas Partes Contratantes reiteran su voluntad de permanecer unidas dentro de un sistema interamericano compatible con los propósitos y principios de las Naciones Unidas y reafirman la existencia del acuerdo que tienen celebrado sobre los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que sean susceptibles de acción regional". En el "Pacto de Bogotá" las Repúblicas americanas reafirman "solemnemente sus compromisos contraídos por anteriores convenciones y declaraciones internacionales así como por la Carta de las Naciones Unidas", cuando convienen "en recurrir en todo tiempo a procedimientos pacíficos" (Artículo I). Parece evidente, por lo tanto, que el propósito ha sido el de conformar estos instrumentos interamericanos a las condiciones o requisitos que señala la Carta de las Naciones Unidas a los acuerdos u organismos regionales que ella autoriza.

14. *Obligación de recurrir a los procedimientos regionales y derecho a presentar los asuntos ante los órganos de las Naciones Unidas.* El Tratado de Río establece que "las Altas Partes Contratantes se comprometen a someter toda controversia que surja entre ellas a los métodos de solución pacífica y a tratar de resolverla entre sí mediante los procedimientos vigentes en el Sistema Interamericano, antes de referirla a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas" (Artículo 2°). El principio y la norma procesal contenidos en esta disposición fueron variados en la Conferencia de Bogotá, en el sentido de limitar la obligación de recurrir a los procedimientos regionales, reconociendo el derecho de las partes a llevar un asunto a la Asamblea General. La mención a este órgano, en efecto, fué omitida en las disposiciones correspondientes de la Carta de la Organización de los Estados americanos (Artículo 20) y del "Pacto de Bogotá" (Artículos II y L). El alcance de estas estipulaciones ha de interpretarse, además, a la luz de la disposición general que contiene la Carta de Bogotá (Artículo 102) y el Tratado de Río (Artículo 10), es decir, que ninguna de estas estipulaciones se interpretará en el sentido de menoscabar los derechos y obligaciones de los Estados americanos de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas. Todo ello indica, por consiguiente, que el propósito de estos instrumentos es el de obligar a las Partes Contratantes a que hagan todo esfuerzo posible para lograr el arreglo pacífico de las controversias que surjan entre ellas antes de llevarlas al Consejo de Seguridad, según lo dispone el Artículo 52, párrafo 2, de la Carta de las Naciones Unidas.

15. *Otras relaciones con los órganos de las Naciones Unidas.* A fin de cumplir con la disposición contenida en el Artículo 54 de la Carta de las Naciones Unidas, el Tratado de Río establece que "las Altas Partes Contratantes enviarán inmediatamente al Consejo de Seguridad . . . información completa sobre las activi-

dades desarrolladas o proyectadas en el ejercicio del derecho de legítima defensa o con el propósito de mantener la paz y la seguridad interamericanas" (Artículo 5°). En relación con esto, el Tratado agrega que el Consejo de la Organización de los Estados americanos "actuará en todo lo concerniente al presente Tratado como órgano de enlace entre los Estados signatarios que lo hayan ratificado y entre éstos y las Naciones Unidas" (Artículo 15). Consiguientemente, la obligación del Artículo 5° es aplicable, según el caso de que se trate, tanto a las Partes a que específicamente se refiere el Tratado, como al Consejo de la Organización. Finalmente, ciertas disposiciones del "Pacto de Bogotá" prevén otras relaciones con los órganos de las Naciones Unidas. En su Artículo XXXI las Partes reconocen respecto de cualquiera de ellas la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia de conformidad con el inciso 2° del Artículo 36 de su Estatuto. Además, cualquiera controversia, sea cual fuere su naturaleza, puede ser llevada a la Corte si las Partes no acuerdan recurrir al arbitraje y, en tales casos, la Corte tendrá jurisdicción obligatoria de acuerdo con el inciso 1° del Artículo 36 del Estatuto (Artículo XXXII). En materia de solicitud de opiniones consultivas, el Pacto establece que "las Partes interesadas en la solución de una controversia podrán, de común acuerdo, pedir a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que soliciten de la Corte Internacional de Justicia opiniones consultivas sobre cualquier cuestión jurídica. La petición la harán por medio del Consejo de la Organización de los Estados americanos" (Artículo LI).²²⁰

B. RELACIONES ESTABLECIDAS CON LAS NACIONES UNIDAS

16. *Relaciones generales.* El Secretario General de las Naciones Unidas fué invitado a la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad en el Continente (Río de Janeiro, 1947) y a la Novena Conferencia Internacional Americana (Bogotá, 1948). Esta última Conferencia adoptó una resolución invitando "a las Naciones Unidas para que se hagan representar en las Conferencias Interamericanas y Reuniones de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, mediante su Secretario General o un suplente, en caso de que el Secretario General no pueda asistir personalmente, a fin de que los Miembros de la Organización Mundial puedan ser informados sobre las labores y las conclusiones de esas Conferencias" (resolución XXXII). La Asamblea General de las Naciones Unidas, por su parte, adoptó una resolución durante su tercer período de sesiones, pidiendo "al Secretario General se sirva invitar al Secretario General de la Organización de los Estados americanos a concurrir, en calidad de observador, a las reuniones de la Asamblea General" (resolución 253 (III)).

17. *Relaciones concernientes a las actividades emprendidas o proyectadas con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.* El 24 de enero de 1949 el Secretario General de la Organización de los Estados americanos remitió al Secretario General de las

²²⁰ Los Artículos V y XLIII del Pacto se refieren también a relaciones con la Corte Internacional de Justicia.

Naciones Unidas copias de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y del Tratado Americano de Soluciones Pacíficas ("Pacto de Bogotá"), expresándole que, a los fines del Artículo 54 de la Carta de las Naciones Unidas, le agradecería fueran transmitidas al Consejo de Seguridad para su información (S/1240). Además, el Consejo de Seguridad ha recibido hasta esta fecha trece comunicaciones relativas a las actividades de los organismos interamericanos para mantener la paz y la seguridad en el Continente.²²¹ Todas estas comunicaciones han circulado como documentos del Consejo de Seguridad aunque no han sido incluidas en el programa provisional de sus reuniones (S/982, S/1036, S/1116, S/1171, S/1172, S/1239, S/1268, S/1307, S/1346, S/1389, S/1390, S/1407). El Consejo de Seguridad tomó nota de las comunicaciones relativas a la situación entre Costa Rica y Nicaragua y al incidente entre Haití y la República Dominicana, en su informe a la Asamblea General sobre el período comprendido entre el 16 de julio de 1948 al 15 de julio de 1949 (documento A/945, página 97).

V. La acción regional y aplicación de los procedimientos de arreglo pacífico por los órganos de las Naciones Unidas

A. CUESTIONES GENERALES

18. *Cuestión general de principio.* Conforme a las disposiciones generales de la Carta relativas al arreglo pacífico, las partes en una controversia no están obligadas "ante todo" (es decir, antes de remitir la controversia a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad), a tratar de buscarle solución mediante el recurso a organismos o acuerdos regionales (Artículo 33, párrafo 1). El propio Artículo 33, párrafo 1, permite a las partes el recurso a "otros medios pacíficos de su elección". Sobre este particular, la Comisión Interina ha tenido ya ocasión de expresar que "las partes deberán utilizar el método o los métodos más adecuados a cada controversia" (A/605). En cambio, cuando se trata de controversias de carácter local, los Miembros de las Naciones Unidas que sean partes en acuerdos regionales o que constituyan organismos de esa índole, si tienen la obligación de "hacer todos los esfuerzos posibles para lograr", a través de tales acuerdos u organismos, el arreglo pacífico de dichas controversias antes de someterlas al Consejo de Seguridad (Artículo 52, párrafo 2).

19. "*Asuntos . . . susceptibles de acción regional*" y "*controversias de carácter local*". El sistema de la Carta para el arreglo pacífico por los órganos de las Naciones Unidas es aplicable tanto a las controversias cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, como a cualquiera situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia (Artículos 10, 11, 14 y Capítulo VI). En consecuencia, para los efectos del presente estudio, en principio cabe interpretar la expresión "asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional" (Artículo 52, párrafo 1) en el sentido de que dichos "asuntos" comprenden tanto las "controversias de carácter local" a que específicamente se refiere

la Carta (Artículo 52, párrafos 2 y 3), como cualquiera situación local de la naturaleza de aquellas previstas en dicha Carta (Artículos 11, párrafo 3; 14; 34; 35, párrafo 1; y 36, párrafo 1). Ahora bien, ¿qué debe entenderse por un asunto susceptible de acción regional, ya se trate de una controversia de carácter local o de una situación de la misma índole? El criterio que parece conformarse más con los fines a que responde el Capítulo VIII de la Carta (Arreglos Regionales), es el de considerar el "carácter local" de una controversia o de una situación, no precisamente con vista al lugar donde ocurra o a la región a que pertenezcan las partes o los Estados interesados, sino más bien al hecho de que dichas partes o Estados sean partes en un acuerdo regional o constituyan un organismo de esta clase. Hay una razón obvia, impuesta por la realidad, que conduce a esta conclusión: es indudable que sólo la existencia de un acuerdo u organismo regional, al que puedan recurrir las partes en una controversia o los Estados interesados en una situación, hará factible el arreglo pacífico por esa vía.

20. *Requisitos o condiciones que han de llenar los acuerdos u organismos regionales.* La Carta no ofrece una definición propiamente dicha de los acuerdos u organismos regionales; se limita a señalar los requisitos o condiciones que dan de llenar estos acuerdos u organismos. Tales requisitos o condiciones son los siguientes: a) que tengan por objeto conocer de los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que sean susceptibles de acción regional; y b) que su constitución y sus actividades sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas (Artículo 52, párrafo 1). El primer requisito o condición es lo suficientemente amplio para comprender a los acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea, bien el arreglo pacífico de esos asuntos previstos en el Capítulo VI, bien la acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión a que se refiere el Capítulo VII, o bien el desempeño de ambas funciones (Capítulo VIII, Artículos 52, párrafo 2 y 3 y 53, párrafo 1). El segundo requisito o condición no debe interpretarse *estricto sensu*, sino más bien en el sentido de que la constitución y las actividades de los acuerdos u organismos regionales no deberán ser incompatibles con los propósitos y principios enumerados en el Capítulo I de la Carta.

B. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES O ESTADOS

21. *Presentación ante un órgano de las Naciones Unidas de un asunto susceptible de acción regional.* La obligación que tienen los Miembros de las Naciones Unidas de hacer todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de acuerdos u organismos regionales, no afecta, ni limita en su ejercicio, el derecho que tienen aquellos a llevar cualquiera controversia (o cualquiera situación susceptibles de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia) a la atención de la Asamblea General, a los efectos de su arreglo pacífico. (Artículos 35, párrafo 1 y 11, párrafo 2.) En cuanto al Consejo de Seguridad, la obligación de "hacer todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico" por medio de los acuerdos u organismos regionales, no debiera interpretarse con un propósito distinto o con

²²¹ Véase el Memorandum de la Secretaría citado en el párrafo 5 de la Parte III donde se expone detalladamente el contenido de estas comunicaciones.

un alcance mayor del que lógicamente parece desprenderse del sistema de la Carta para el arreglo pacífico. Esa obligación no sería exigible, por ejemplo, cuando un Estado Miembro lleve el asunto a la atención del Consejo de Seguridad, alegando que la otra parte o Estado interesado se ha negado a resolver la controversia o la situación por los medios estipulados en un acuerdo regional o que un organismo regional ha rehusado por alguna razón conocer del asunto o resolverlo. En ambos casos puede considerarse que se han hecho todos los esfuerzos posibles para arreglar el asunto por la vía regional y que por lo tanto, las partes o Estados interesados han quedado liberados de la obligación del párrafo 2 del Artículo 52 de la Carta.

22. *Tramitación de un asunto mediante un acuerdo o por un organismo regional.* La Carta no impide que las partes o los Estados interesados, iniciada ya la tramitación regional de un asunto, puedan ejercitar su derecho a llevarlo a la atención de la Asamblea General como una cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (Artículos 35 y 11, párrafo 2). Cuando las partes no lograren arreglar mediante un acuerdo o por un organismo regional una controversia de carácter local cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, deberán someterla al Consejo de Seguridad (Artículo 37, párrafo 1). En este respecto, la Comisión Interina ha tenido ocasión de indicar que las palabras "ante todo" que fiuran en el Artículo 33 (párrafo 1), no significan que todos los métodos indicados hayan de ensayarse antes de que el Consejo de Seguridad pueda examinar la controversia . . . Ensayar todos estos métodos sería prolongar indebidamente el procedimiento, especialmente en el caso de una controversia cuya continuación pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz".

23. *Notificación al Consejo de Seguridad de las actividades regionales.* La obligación prevista en el artículo 54 de la Carta se refiere a las diversas actividades que se emprenden o que se proyecten emprender de conformidad con acuerdos o por organismos regionales, siempre que dichas actividades respondan al propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales. Esta disposición se justifica por el hecho de que, conforme al sistema de la Carta, al Consejo de Seguridad incumbe la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales (Artículo 24). Aunque la Carta no expresa cuáles son los sujetos de esa obligación, los términos generales empleados en el Artículo 54 permiten suponer que habrán de cumplirla, según proceda, las partes o el organismo regional. En tal sentido, las partes deberán mantener en todo tiempo al Consejo de Seguridad plenamente informado de aquellas actividades que emprendan o proyecten emprender de conformidad con un acuerdo regional o mediante un organismo de esa clase, cuando traten de buscar solución

a una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. Dicha obligación es exigible, asimismo, a los organismos regionales que hayan emprendido o que proyecten emprender, con el propósito indicado, cualquier género de actividades.

C. FUNCIONES Y PODERES DE LOS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

24. *Funciones y poderes de la Asamblea General.* Dado que la Carta no establece limitación alguna a las funciones y poderes conferidos a la Asamblea General para el arreglo pacífico, ésta podrá desempeñar sus funciones y ejercitar sus poderes respecto de cualquier asunto susceptible de acción regional a los efectos de su arreglo pacífico. En este sentido la Asamblea General podrá: a) discutir cualquier asunto de carácter local dentro de los límites de la Carta, relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que presente a su consideración un Miembro, el Consejo de Seguridad o un Estado que no sea miembro y, salvo lo dispuesto en el Artículo 12, hacer recomendaciones sobre dichos asuntos a los Estados interesados, al Consejo de Seguridad o ambos (Artículos 10, 11, párrafo 2 y 35); b) llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones de carácter local susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales (Artículo 11, párrafo 3); y c) salvo lo dispuesto en el Artículo 12, recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualquier situación de carácter local, sea cual fuere su origen, que a su juicio pueda perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre las naciones, o de una situación del mismo carácter resultante de una violación de las disposiciones de la Carta relativas a los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas (Artículo 14).

25. *Funciones y poderes del Consejo de Seguridad.* El Consejo de Seguridad podrá desempeñar las funciones y ejercitar los poderes que le confiere la Carta respecto de cualquier asunto susceptible de acción regional a los efectos de su arreglo pacífico. En este sentido, el Consejo deberá promover el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de los acuerdos u organismos regionales, procediendo, bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancia del propio Consejo (Artículo 52, párrafo 3). En consecuencia, cuando el Consejo de Seguridad estimare que la continuación de una controversia o situación de carácter local es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo podrá recomendar, bien los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados (Artículo 36, párrafo 1), bien los términos de arreglo que considere apropiados (Artículo 37, párrafo 2).

ANEXO B

Colombia: proposición relativa al estudio sistemático del fomento de la cooperación internacional en lo político

A/AC.18/L.4.

[*Texto original en español*]

La Delegación de Colombia propone que se agregue al párrafo 16 del documento A/AC.18/114 (véase el anexo A), el siguiente:

El sistema de la Carta para el arreglo pacífico por los órganos de las Naciones Unidas es aplicable tanto a las controversias cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, (Artículo 33) como a cualquiera situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, (Artículo 34). Pero cuando existe un organismo o acuerdo regional, como los previstos en el Artículo 52, los Miembros de las Naciones Unidas que sean parte de dichos acuerdos o que constituyan dichos organismos harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad. *El carácter*

local de la controversia se define simplemente por la circunstancia de que ella sea susceptible de acción regional, es decir, que pueda tener solución al través de un acuerdo u organismo regional existente. No sería para ningún otro efecto calificada de *local* una controversia entre dos países que no estuvieron ligados por un acuerdo regional o que no pertenecieran a un organismo regional. En cuanto a la calificación de una controversia como susceptible de acción regional, depende exclusivamente de la competencia del organismo o acuerdo regional para tratar de solucionarla. Si un grupo de Miembros de las Naciones Unidas forman un organismo regional o entran en un acuerdo regional para la solución pacífica de sus disputas y se comprometen a no someter al Consejo de Seguridad o a la Asamblea ninguna controversia entre ellos antes de intentar su solución regional, actúan dentro del marco de la Carta de las Naciones Unidas y colaboran eficazmente a la realización de sus propósitos.

ANEXO C

Estados Unidos de América: proyecto de resolución relativo al estudio del procedimiento para delimitar las fronteras de las antiguas colonias italianas

A/AC.18/118/Rev.1.

[*Texto original en inglés*]

La Comisión Interina,

Con arreglo a la resolución 289 C (IV) de la Asamblea General aprobada el 21 de noviembre de 1949, por la cual la Asamblea General invitó a la Comisión Interina "a proceder al examen del procedimiento que haya de adoptarse para delimitar las fronteras de las antiguas colonias italianas en cuanto no hayan sido fijadas por acuerdos internacionales, y a presentar un informe, con sus conclusiones, a la Asamblea General en su quinto período ordinario de sesiones",

Habiendo tomado nota del memorándum acerca de este tema (A/AC.18/103) preparado a petición suya por la Secretaría, que enuncia las fronteras de las antiguas colonias italianas aun no fijadas por acuerdos internacionales, y habiendo tomado en consideración las opiniones de los Gobiernos interesados,

Recomienda a la Asamblea General que apruebe la resolución siguiente:

"La Asamblea General

"Con arreglo al párrafo 3 del anexo XI del Tratado de Paz con Italia, de 1947, por el cual las Potencias contratantes acordaron aceptar la recomendación de la Asamblea General sobre el destino de las antiguas colonias italianas y adoptar las medidas adecuadas para darle efectividad,

"Habiendo formulado recomendaciones sobre esta materia,

"Habiendo tomado nota del informe y de las conclusiones de la Comisión Interina referentes al procedimiento que ha de adoptarse para delimitar las fronteras de las antiguas colonias italianas, en cuanto no hayan sido fijadas por acuerdos internacionales, y habiendo tomado en consideración las opiniones de los Gobiernos interesados,

"Recomienda, con respecto a Libia:

"Que la parte de su frontera con territorio francés aun no fijada por acuerdo internacional sea delimitada, una vez que Libia haya alcanzado la independencia, mediante negociaciones entre los Gobiernos de Libia y de Francia, con ayuda, a petición de cualquiera de las partes, de una persona que habrá de ser elegida por ambas o, a falta de acuerdo entre ellas, nombrada por el Secretario General de las Naciones Unidas;

"Recomienda, con respecto al Territorio de Somalia bajo administración italiana:

"Que la parte de su frontera con la Somalia Británica aun no fijada por acuerdo internacional sea delimitada, una vez que la Asamblea General haya aprobado el proyecto de acuerdo de administración fiduciaria para el Territorio de Somalia bajo administración italiana, mediante negociaciones entre el Gobierno británico y la Administración italiana de Somalia, con ayuda, a petición de cualquiera de las partes, de una persona que habrá de ser elegida por ambas o, a falta de acuerdo entre ellas, nombrada por el Secretario General de las Naciones Unidas."

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

- ARGENTINA**
Editorial Sudamericana, S.A.
Alsina 500
BUENOS AIRES
- AUSTRALIA**
H. A. Goddard Pty. Ltd.
255a George Street
SIDNEY, N.S.W.
- BELGICA**
Agence et Messageries de la
Presse, S. A.
14-22 rue du Persil
BRUSELAS
W. H. Smith & Son
71-75 Boulevard Adolphe Max
BRUSELAS
- BOLIVIA**
Librería Científica y Literaria
Avenida 16 de Julio, 216
Casilla 972
LA PAZ
- BRASIL**
Livreria Agir
Rua México 98-B
Caixa Postal 3291
RIO DE JANEIRO
- CANADA**
The Ryerson Press
299 Queen Street West
TORONTO
- CEILAN**
The Associated Newspapers of
Ceylon, Ltd.
Lake House
COLOMBO
- COLOMBIA**
Librería Latina Ltda.
Apartado Aéreo 4011
BOGOTÁ
- COSTA RICA**
Tres Hermanos
Apartado 1313
SAN JOSÉ
- CUBA**
La Casa Belga
René de Smedt
O'Reilly 455
LA HABANA
- CHECOSLOVAQUIA**
F. Topic
Narodni Trida 9
PRAGA 1
- CHILE**
Edmundo Pizarro
Merced 846
SANTIAGO
- CHINA**
The Commercial Press Ltd.
211 Honan Road
SHANGHAI
- DINAMARCA**
Einar Munksgaard
Norregade 6
COPENHAGUE
- ECUADOR**
Muñoz Hermanos y Cía.
Nueva de Octubre 703
Casilla 10-24
GUAYAQUIL
- EGIPTO**
Librairie "La Renaissance
d'Égypte"
9 Sh. Adly Pasha
EL CAIRO
- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**
International Documents Service
Columbia University Press
2960 Broadway
NUEVA YORK 27, N. Y.
- ETIOPIA**
Agence éthiopienne de publicité
P. O. Box 8
ADDIS ABABA
- FILIPINAS**
D. P. Pérez Co.
132 Riverside
SAN JUAN, RIZAL
- FINLANDIA**
Akateeminen Kirjakauppa
2, Keskuskatu
HELSINKI
- FRANCIA**
Editions A. Pedone
13, rue Soufflot
PARÍS, V°
- GRECIA**
"Eleftheroudakis"
Librairie internationale
Place de la Constitution
ATENAS
- GUATEMALA**
José Goubaud
Goubaud & Cía, Ltda. Sucesor
5a Av. Sur No. 6 y 9a C.P.
GUATEMALA
- HAITI**
Max Bouchereau
Librairie "A la Caravello"
Boite postale 111-B
PUERTO PRINCEPE
- INDIA**
Oxford Book & Stationery Co.
Scindia House
NUEVA DELHI
- INDONESIA**
Pembangunan - Opbouw
Uitgevers en Boekverkopers
Djajak Sahari 84
DJAKARTA
- IRAK**
Mackenzie's Bookshop
Booksellers and Stationers
BAGDAD
- IRAN**
Bongahe Piaderow
731 Shah Avenue
TEHERÁN
- ISLANDIA**
Bokaverzlun Sigfusar
Eymundsonnar
Austurstreti 18
REYKJAVIK
- ISRAEL**
Leo Blumstein
P.O.B. 4154
35 Allenby Road
TEL AVIV
- LIBANO**
Librairie universelle
BEIRUT
- LUXEMBURGO**
Librairie J. Schummer
Place Guillaume
LUXEMBURGO
- NORUEGA**
Johan Grundt Tanum Forlag
Kr. Augustgt. 7A
OSLO
- NUEVA ZELANDIA**
United Nations Association
of New Zealand
P.O. 1011, G.P.O.
WELLINGTON
- PAISES BAJOS**
N. V. Martinus Nijhoff
Lange Voorhout 9
LA HAYA
- PAKISTAN**
Thomas & Thomas
Fort Mansion, Frere Road
KARACHI
- PERU**
Librería Internacional del Perú,
S. A.
Casilla 1417
LIMA
- REINO UNIDO**
H. M. Stationery Office
P. O. Box 569
LONDRES, S. E. 1
- REPUBLICA DOMINICANA**
Librería Dominicana
Calle Mercedes No: 49
Apartado 656
CIUDAD TRUJILLO
- SIRIA**
Librairie universelle
DAMASCO
- SUECIA**
A.-B. C. E. Fritze's Kungl.
Hofbokhandel
Fredsgatan 2
ESTOCOLMO
- SUIZA**
Librairie Payot, S.A.
LAUSANA
Hans Raunhardt
Kirchgasse 17
ZURICH 1
- TURQUIA**
Librairie Hachette
469 Istiklal Caddesi
BEYOGLU-ISTANBUL
- UNION SUDAFRICANA**
Van Schaik's Bookstore, Pty., Ltd.
P. O. Box 724
PRETORIA
- URUGUAY**
Librería Internacional S.R.L.
Dr. Héctor D'Elía
Calle Uruguay 1331
MONTEVIDEO
- VENEZUELA**
Escritoria Pérez Machado
Conde a Piñango 11
CARACAS
- YUGOSLAVIA**
Drzavno Preduzece
Jugoslovenska Knjiga
Marsala Tita 23-11
BELGRADO

[5051]